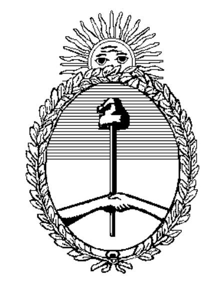
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 4
de febrero de 2005

Año CXIII
Número 30.585

Precio $ 0,70

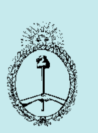


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 2056/2004

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora de Deporte, dependiente de la Dirección Nacional Técnico Deportiva.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO la Ley N° 25.827, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y el Expediente N° 1185 / 2004 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Director de Deporte , Función Ejecutiva Nivel III y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la referida Ley N° 25.827 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, y de los artículos 7° y 14 de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada a partir del 1° de octubre de 2004, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el cargo de Directora de Deporte con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la DIRECCION NACIONAL TECNICO DEPORTIVA de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Nivel B - Grado 8, perteneciente a la Planta Permanente de la Secretaría mencionada, Da. Ana María PYKE (DNI. N° 4.568.260). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 25.827 y lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1° de octubre de 2004.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 2057/2004

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional.

Bs. As, 31/12/2004

VISTO el expediente N° 8130/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.827, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución S.G.P. N° 05 de fecha 23 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto N° 1058/02 aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Que mediante la Resolución S.G.P. N° 05/02 se homologó el nivel de Función Ejecutiva asignado a la Dirección previamente citada.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) como así también a lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 25.827 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que la Profesora María Cristina BARTOLUCCI, reúne los requisitos de idoneidad y experiencias necesarios para cubrir el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Que la designación que se propone se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 14 de la Ley 25.827 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2004, DIRECTORA NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva II, a la Profesora María Cristina BARTOLUCCI (DNI N° 5.927.337), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 25.827.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 -SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 2058/2004

Dase por designada, con carácter transitorio, titular de la Dirección de Agricultura de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal, dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Forestación.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0097136/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que por el Artículo 7° del Decreto N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se exceptuó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de las limitaciones dispuestas por el Artículo 7° de la Ley N° 25.827, respecto de los cargos del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas que sean previstos para dicha jurisdicción en el marco de la adecuación organizacional.

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, del titular de la Dirección de Agricultura de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de dicha Secretaría, unidad aprobada por la Resolución N° 970 de fecha 10 de septiembre de 1997, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y que mantiene su vigencia de conformidad con lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Que asimismo es indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, como excepción de lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida encuentra fundamento en la necesidad de optimizar la gestión de dicha unidad, en el marco de una política tendiente a impulsar las perspectivas del sector agroalimentario.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de marzo de 2004, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O 1995, en UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, correspondiente al titular de la Dirección de Agricultura de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la agente de Planta Permanente de la Dirección de Agricultura, Nivel C, Grado 7, Ingeniera Agrónoma Doña Flory BEGENISIC (M.I. N° 17.968.958).

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 75/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Emiratos Arabes Unidos.

Bs. As., 2/2/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de los EMIRATOS ARABES UNIDOS concedió el placet de estilo a D. Rubén Eduardo CARO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los EMIRATOS ARABES UNIDOS, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Rubén Eduardo CARO (M.I. N° 12.152.395).

Art. 2° — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 76/2005

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 2/2/2005

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE LOS PAISES BAJOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José María BERRO MADERO (M.I. N° 4.278.239).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

Decisión Administrativa 4/2005

Exceptúase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con la cobertura de determinados cargos vacantes detallados en el Anexo I del Decreto Nº 70/2005, correspondientes a la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 1/2/2005

VISTO la Ley N° 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 y el Decreto N° 70/05, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto N° 70/05 se designaron transitoriamente a partir del 1° de enero de 2005 en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los agentes detallados en el Anexo I de dicho acto, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o.1995).

Que por el artículo 2° del referido decreto, se instruyó al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a proceder al descongelamiento de las vacantes correspondientes a los cargos consignados en el citado Anexo.

Que para el logro de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, resulta necesario exceptuarla de las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 25.967, en relación a los cargos referidos en el Anexo I del Decreto citado en el Visto, lo que le permitirá contar con los recursos humanos suficientes que le posibiliten el cumplimiento de las responsabilidades que le son propias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a partir del 1° de enero de 2005, de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 25.967, en relación a los cargos vacantes detallados en el Anexo I del Decreto N° 70/05 correspondientes a la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO dependiente del citado Ministerio.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decisión Administrativa 796/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, mediante una compensación de créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Programa 16 "Control del Sistema Nacional de Aeropuertos", del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos y de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa, Programa 18, "Apoyo a la Actividad Aérea Nacional", en relación con inversiones de carácter prioritario orientadas a adecuar la infraestructura a fin de brindar una operación aérea segura y eficiente.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° 280/2004 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley N° 25.827, distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, los Decretos N° 375 de fecha 24 de abril de 1997 y 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto N° 842 de fecha 27 de agosto de 1997, y el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, creado por el Artículo 13 del Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, requiere la realización de inversiones con carácter prioritario para adecuar su infraestructura con el fin de brindar una operación aérea segura y eficiente.

Que conforme surge de las actuaciones citadas en el VISTO, la FUERZA AEREA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA solicitó asistencia financiera al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectos de satisfacer las necesidades de equipamiento meteorológico y de comunicación y programas de computación imprescindibles para posibilitar la certificación de CINCO (5) de los DOCE (12) Aeropuertos Internacionales previstos, con el fin de que el ESTADO NACIONAL cumplimente las Normas y Recomendaciones del Anexo 14 "AERODROMOS" de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (O.A.C.I), en materia de seguridad operacional aeronáutica, requerimientos de certificación de aeropuertos internacionales y cumplimiento del Plan de Navegación Aérea.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, puede transferir de su crédito presupuestario el importe equivalente para la adquisición, por parte del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, del equipamiento mencionado precedentemente, para los Aeropuertos Internacionales; "MINISTRO PISTARINI" de la localidad de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; "INGENIERO AMBROSIO TARAVELLA" de la Ciudad de CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA; "FRANCISCO GABRIELLI-EL PLUMERILLO" de la Ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA; "JOSE DE SAN MARTIN" de la Ciudad de RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO y "BRIGADIER GENERAL DE LA COLINA" de la Ciudad de MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que realizar tales inversiones responde a compromisos que el ESTADO NACIONAL asume en calidad de Estado signatario del

CONVENIO DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL, para garantizar el desarrollo seguro, regular y eficiente de la aviación civil internacional, lo cual implica mantener altos estándares de seguridad operacional, contribuir al normal funcionamiento de los aeropuertos, a la protección de personas y ejercer el control del espacio aéreo.

Que el COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, es el responsable de llevar adelante la realización de tales inversiones.

Que asimismo se ha celebrado un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica con fecha 26 de mayo de 1999, entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en ese entonces en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la FUERZA AEREA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene la función de velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a normas nacionales e internacionales aplicables, conforme el Artículo 14 del Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997.

Que conforme el Numeral 12, apartado I, inciso IV del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, el ESTADO NACIONAL, asumió el compromiso de acompañar las inversiones del Concesionario en los ámbitos que la FUERZA AEREA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA mantiene bajo su exclusiva responsabilidad.

Que corresponde al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria, estableciendo las normas, sistemas y procedimientos técnicos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y controlar su cumplimiento, según el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997.

Que es función del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, coordinar con la FUERZA AEREA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria y otros sujetos interesados, la formulación de planes y programas de infraestructura aeronáutica y la evaluación técnica de las obras, conforme lo establece el Artículo 17 inciso 10 del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS cuenta con los recursos necesarios para financiar sus gastos de funcionamiento.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS posee la facultad de administrar conforme a su destino los recursos que perciba, conforme el Artículo 17 inciso 24 del Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997.

Que para ello, corresponde efectuar una compensación de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 16 "Control del Sistema Nacional de Aeropuertos" de la entidad 664 ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Programa 18 "Apoyo a la Actividad Aérea Nacional, Servicio 381 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA".

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 13 de la Ley N° 25.827 y lo establecido en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 16 de enero de 2004.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros, se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en atención a las previsiones del Artículo 100, incisos 1, 2 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Instrúyase al señor Secretario de Hacienda dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para disponer las medidas tendientes a asignar las cuotas de compromiso y devengado necesarias que posibiliten ejecutar el mencionado crédito durante el presente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

———

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 794/2004

Bs. As., 30/12/2004

Exceptúase a la Entidad 602, Comisión Nacional de Valores, organismo actuante en la órbita de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción, de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, hasta un límite máximo en Pesos, en lo referido contrataciones en materia de personal encuadradas en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, desde el 1º de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004. La excepción establecida no significará mayores erogaciones para el Tesoro Nacional.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 795/2004

Bs. As., 30/12/2004

Trasládase, a partir de la fecha de su notificación, a la agente Alicia Susana Moreno (D.N.I. Nº 12.792.907), quien revista en un cargo Nivel C, Grado 6, del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios correspondiente a la planta de personal permanente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a un cargo de igual nivel escalafonario de la planta de personal permanente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente. Exceptúase al Ministerio de Salud y Ambiente de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, al solo efecto de hacer efectivo el traslado dispuesto.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 797/2004

Bs. As., 30/12/2004

Exceptúase a la Subjurisdicción 4001, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un límite máximo en Pesos, en lo referido contrataciones en materia de personal encuadradas en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, desde el 1º de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas a la presente Decisión Administrativa y que forma parte integrante del mismo. La excepción establecida no significará mayores erogaciones para el Tesoro Nacional.

———

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 5/2005

Bs. As., 1/2/2005

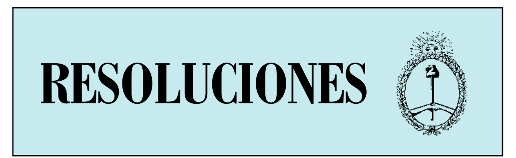
Transfiérese a la agente Laura Gloria Akbachian (D.N.I. Nº 17.706.132), Nivel E, Grado 6, perteneciente a la Planta Permanente de la Dirección General de Gestión Informática dependiente del Ministerio del Interior, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La agente transferida por la presente Decisión Administrativa mantendrá su actual nivel y grado de revista. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 6/2005

Bs. As., 1/2/2005

Dase por prorrogada hasta el 31 de agosto de 2004, la adscripción al Hospital Neuropsiquiátrico "José Tiburcio Borda" dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Licenciada María Angélica Gavilán (D.N.I. Nº 20.001.402), titular de un cargo Nivel D, Grado 6 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en la Coordinación General de Informática y Telecomunicaciones dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 39 del 13 de agosto de 2003.



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 20/2005

Establécese que determinados tejidos clasificados en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, importados por la firma Kili S.R.L. no cumplen con el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 2/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0280780/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, constató importaciones en condiciones preferenciales de tejidos clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.52.10, 5513.31.00 y 5801.22.00 procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en las que figuraba como exportador la firma CUBO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO DE LUIZ ANTONIO TRES y como importador la firma KILI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que ante fundadas dudas sobre el carácter originario de los referidos tejidos, la Dirección mencionada en el considerando anterior solicitó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el inicio de una investigación a efectos de verificar el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR de los citados productos.

Que asimismo, la citada Dirección remitió documentación aduanera y comercial de los tejidos clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.52.10, 5513.31.00 y 5801.22.00, correspondiente al despacho de importación 03 001 IC04 091950Y.

Que en ese contexto se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de los citados bienes clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.52.10, 5513.31.00 y 5801.22.00.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por la Ley N° 23.981, y lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste, constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que para ser considerados originarios en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), los referidos bienes deben cumplir con un requisito específico de origen establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR, consistente en un salto de partida y además un valor agregado regional del SESENTA POR CIENTO (60%).

Que en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el Régimen de Origen MERCOSUR, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES DE LA SECRETARIA

DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de Autoridad Competente de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los productos en cuestión, que permitiera corroborar el carácter originario de los mismos.

Que la solicitud de información y documentación fue reiterada, anticipándose que en caso de no recibir respuesta en el plazo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR, los referidos tejidos deberían recibir tratamiento arancelario de extrazona.

Que a pesar del tiempo transcurrido las solicitudes mencionadas en los considerandos anteriores nunca fueron contestadas.

Que asimismo, en el año 2003 se registran otras importaciones de los productos en cuestión efectuadas por la firma KILI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en las que también actuó como exportador la firma CUBO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO de LUIZ ANTONIO TRES.

Que en ese contexto, existen suficientes presunciones para considerar que tales importaciones se han concretado en condiciones similares a las referidas, por lo que corresponde adoptar una decisión al respecto.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase que los tejidos clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.52.10, 5513.31.00 y 5801.22.00, importados por la firma KILI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y exportados a nuestro país por la empresa CUBO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO de LUIZ ANTONIO TRES de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2° — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior, exportados por la firma CUBO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO de LUIZ ANTONIO TRES.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas a fin de que proceda a la ejecución de las garantías constituidas para el despacho de importación 03 001 IC04 091950Y.

Art. 4° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas a fin de que proceda a la formulación de los cargos correspondientes por los derechos e impuestos dejados de percibir en los despachos de importación: 03 001 IC04 080034 F, 03 001 IC04 083403 X, 03 001 IC0 4075492 R, que involucren los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Notifíquese a las interesadas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 99/2005

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a abril de 2005.

Bs. As., 1/2/2005

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80976181-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que a fojas 2/3, obra la Comunicación "C" 40400, emitida por el Banco Central de la República Argentina, de fecha 20 de diciembre de 2004, referida a los feriados que observarán las entidades financieras en la República Argentina, durante el año 2005.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, obrante a fojas 4/5.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de abril de 2005, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo código 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 11 de abril de 2005.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 12 de abril de 2005.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 13 de abril de 2005.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de abril de 2005.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 15 de abril de 2005.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 18 de abril de 2005.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 19 de abril de 2005.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 20 de abril de 2005.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de abril de 2005.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de abril de 2005.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo código 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) y no superen la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,00):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de abril de 2005.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de abril de 2005.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de abril de 2005.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de abril de 2005.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de abril de 2005.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales sólo código 001 y todas sus empresas y 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de mayo 2005.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de mayo 2005.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de mayo 2005.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de mayo 2005.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados, en 8 y 9, a partir del día 6 de mayo 2005.

Art. 2° — Determínase el día 18 de mayo de 2005 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4057 del Banco Central de la República Argentina de fecha 11 de diciembre de 2003.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

DISPOSICIONES



Subdirección General de Operaciones Impositivas II

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 8/2005

Modificación del Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 1/2/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

Artículo 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL	DIVISION REVISION Y RECURSOS
COMODORO RIVADAVIA	DIVISION INVESTIGACION

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jaime L. Mecikovsky.

Nº 471.000

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 21/2005

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de las Direcciones Regionales Sur y Centro.

Bs. As., 28/1/2005

VISTO la Disposición N° 312/04 (SGRH) y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Sur propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de su jurisdicción, a la Contadora Pública Stella Maris BIANCHINI, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Sección Determinaciones de Oficio "B" de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Centro.

Que por otra parte, la Dirección Regional mencionada en segundo término accede a lo solicitado y gestiona designar a la Contadora Pública Rosana Beatriz LA BELLA en el carácter de Jefa Interina de la citada Sección de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las medidas adoptadas por la Disposición N° 28/04 (DP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP) y lo establecido en la Disposición N° 355/02 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Stella Maris BIANCHINI (Legajo N° 30.389/50) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Determinaciones de Oficio "B" de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Centro.

Art. 2° — Designar a la Contadora Pública Stella Maris BIANCHINI (Legajo N° 30.389/50) en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Sur.

Art. 3° — Designar a la Contadora Pública Rosana Beatriz LA BELLA (Legajo N° 32.533/70) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Determinaciones de Oficio "B" de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Centro.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario R. Roselló.

Nº 470.996



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD:

▶ 1998 al 2002	$30 c/u
▶ 2003	$50

Primera sección **Legislación** y **Avisos Oficiales**

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro convoca al proceso de selección abierta para el cargo de Función Ejecutiva de:

Cargo	Nivel	Función Ejecutiva
Coordinador de Asesoría Legal	B	V

Podrán participar por el perfil aprobado todos los postulantes procedentes del ámbito público y privado que acrediten las condiciones exigidas:

Remuneración básica mensual bruta: Función Ejecutiva V $ 3.480.-

Para retirar perfiles, inscribirse y entregar los antecedentes, los interesados podrán dirigirse a 10° piso, Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional del Teatro, sito en Av. Santa Fe 1235/43, Código Postal 1059, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del día 21/02 al 04/03 del 2005 en el horario de 12 a 17 hs. o consultar en la página WEB del I.N.T.: www@inteatro.gov.ar

Los postulantes que residan a más de 50 Km. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán inscribirse al cargo mencionado, deberán enviar la documentación mediante carta certificada a la Dirección Postal antes mencionada. En tal caso se considerará la fecha de franqueo como fecha de inscripción. — RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 4/2 N° 470.985 v. 4/2/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 52/2005

Bs. As., 31/1/2005

VISTO el Expediente Nº 1413-COMFER/03 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM 13/20 INCONVENIENTE PARA MAYORES”, que opera en la frecuencia de 95.1 Mhz en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 2617, bajo la titularidad de PRADES EDITORA SOCIEDAD ANONIMA a favor del señor Mariano Roberto TREVISAN.

Que en oportunidad de la inscripción en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 2617 la emisora se encontraba bajo la titularidad de PRADES EDITORA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Carlos Alberto MARTINEZ y Roberto Luis MARTINEZ.

Que de la documentación agregada surge que el Presidente de la mencionada sociedad —señor Carlos Alberto MARTINEZ— comunicó a la Delegación COMFER de la ciudad de ROSARIO, sobre la renuncia indeclinable de derechos y acciones que le correspondía a la firma en cuestión sobre el permiso precario que nos ocupa a favor de los señores Ana María PIAGGIO de WIERIG, Guillermo Pablo WIERIG y María Gabriela WIERIG.

Que por tal motivo, al efectuarse la reinscripción prescripta por la Resolución Nº 341-COMFER/93, se consignó como titular de la emisora a una sociedad de hecho denominada FM95, integrada por los señores Ana María PIAGGIO de WIERIG, Guillermo Pablo WIERIG y María Gabriela WIERIG.

Que la mencionada sociedad de hecho se disolvió como consecuencia del retiro de las señoras Ana María PIAGGIO de WIERIG y María Gabriela WIERIG.

Que el 19 de julio de 2002 el señor Guillermo Pablo WIERIG transfirió la titularidad del permiso precario que nos ocupa al señor Darío BUSCEMA.

Que sin embargo, dicha operación se dejó sin efecto mediante convenio de resolución de contrato de fecha 10 de octubre de 2003.

Que con fecha 22 de setiembre de 2003 el señor Guillermo Pablo WIERIG otorgó a favor del señor Mariano TREVISAN una opción irrevocable y exclusiva de compra de los derechos y las acciones sobre las inscripciones y/o autorizaciones administrativas —en la especie, el permiso precario provisorio Nº 2617— hasta el día 22 de octubre del citado año.

Que finalmente, el 21 de octubre de 2003 se celebró el convenio por el cual se instrumentó la operación antes señalada.

Que como consecuencia de la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio que nos ocupa, deviene abstracto el análisis de las condiciones personales de los señores Ana María PIAGGIO de WIERIG, Guillermo Pablo WIERIG, María Gabriela WIERIG y Darío BUSCEMA, resultando de aplicación al respecto el instituto del “tracto abreviado”, toda vez que los mismos no resultarán titulares del permiso precario provisorio en cuestión.

Que de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que el señor Mariano Roberto TREVISAN ha acreditado que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que se ha cumplido con lo dispuesto por la Resolución Nº 113-COMFER/97.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículos 45 y 85, inciso i) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM 13/20 INCONVENIENTE PARA MAYORES, que opera en la frecuencia de 95.1 Mhz en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 2617, y reinscripta en orden a lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo la titularidad de PRADES EDITORA SOCIEDAD ANONIMA a favor del señor Mariano Roberto TREVISAN (M.I. Nº 20.971.069).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del permiso precario provisorio al que se alude en el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/2 Nº 470.894 v. 4/2/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 65/2005

Bs. As., 31/1/2005

VISTO el expediente Nº 140.055/03 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos a ocupar el cargo nivel escalafonario SINAPA letra A con función ejecutiva nivel III de Director de la DIRECCION DE BASES DE DATOS JURIDICAS de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, integrado por la Resolución Conjunta Ss.G.P. Nº 23 - M.J.S. y D.H. Nº 341 del 29 de septiembre de 2003, ha elevado la terna de candidatos en uso de la facultad que le confiere el artículo 39, inciso d) del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en consecuencia corresponde seleccionar de la referida terna de candidatos, al postulante que cubrirá el cargo concursado, proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 42 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Selecciónase de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo nivel escalafonario SINAPA letra A con función ejecutiva nivel III de Director de la DIRECCION DE BASES DE DATOS JURIDICAS de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, al doctor Diego Fernando SUAREZ MARTINEZ (D.N.I. Nº 8.537.868), proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HORACIO DANIEL ROSATTI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 4/2 Nº 470.803 v. 4/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 224/2004

Bs. As., 21/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0302228/2004 y sus agregados sin acumular Nº S01:0302230/2004, Nº S01:0302237/2004, Nº S01:0302243/2004 y Nº S01:0302249/2004 todos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VAN ZANTEN PLANTS B.V., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de alstroemeria STABECOR, STALPET, STATIREN, STANATA y STALOG en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la. Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2004, según Acta Nº 319, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DR AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de alstroemeria STABECOR, STALPET, STATIREN, STANATA y STALOG, solicitada por la empresa VAN ZANTEN PLANTS B.V.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 4/2 Nº 19.878 v. 4/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 48/2005

Bs. As., 1/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0237862/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 960 de fecha 30 de diciembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el visto se establecieron las bandas horarias para la dotación del personal que presta servicios en las distintas dependencias de este Servicio Nacional.

Que por un error involuntario se consignó en su artículo 1º, en cuanto a Puertos, Aeropuertos y Puestos de Fronteras (Operaciones de Comercio Exterior-importaciones, exportaciones y tránsito entre terceros países) el horario de 09:30 a 13:00 y de 13:30 a 17:30 horas, cuando debería decir de 09:00 a 13:00 y de 13:30 a 17:30 horas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectificar el artículo 1º de la Resolución Nº 960 del 30 de diciembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en cuanto al horario establecido para puertos, Aeropuertos y Puestos de Fronteras (Operaciones de Comercio Exterior-importaciones, exportaciones y tránsito entre terceros países) el que debe quedar redactado de la siguiente forma: de 09:00 a 13:00 y de 13:30 a 17:30 horas.

ARTICULO 2º — La presente medida adquirirá Vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la Oficina Nacional de Empleo Público, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 4/2 Nº 470.950 v. 4/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 39/2005

Bs. As., 31/1/2005

VISTO el Expediente Nº 559-000113/96 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ARIES DEL SUR S.A. es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de carga, usando para ello aeronaves de gran porte, otorgada por la Disposición Nº 82 del 27 de diciembre de 1991 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; de la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, usando para ello aeronaves de gran porte, otorgada por la Resolución Nº 1458 del 23 de diciembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y de la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga y carga solamente, usando equipos de reducido porte otorgada por la Disposición Nº 105 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737/5 del 22 de diciembre de 1998 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante Nota Nº 837 del 4 de noviembre de 1999 del ex-Grupo de Trabajo de COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, números 13 a 16, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras mediante Nota Nº 289 del 8 de mayo de 2000 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de VEINTE (20) días.

Que ARIES DEL SUR S.A. presentó su descargo en legal tiempo y forma detallando las actividades más significativas que había desarrollado a fin de demostrar su intención de dotar a la empresa de la capacidad técnica necesaria para realizar los servicios que tenía autorizados. Asimismo solicitó la ampliación de las autorizaciones otorgadas para realizar también transporte de pasajeros y carga en el orden interno con aeronaves sin limitación de porte y que se contemple la posibilidad de darle una prórroga del plazo, siéndole concedida por SESENTA (60) días en fecha 4 de julio de 2000.

Que atento lo manifestado por la empresa en su descargo respecto a la solicitud de ampliación de sus autorizaciones con aeronaves sin limitación de porte, la autoridad aerocomercial le solicitó que aclare su petición.

Que en consecuencia la transportadora realizó una nueva presentación en fecha 11 de septiembre de 2000 aclarando que la ampliación se requería a los fines de realizar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo en el orden interno e internacional, utilizando aeronaves de gran porte de tipo BOEING 737 o equipos de similares carácterísticas técnicas y capacidad comercial, con el fin de mejorar las posibilidades y oportunidades de negocios de la empresa y complementar el tráfico aerocomercial regular, cubriendo las posibles demandas insatisfechas.

Que como consecuencia de dicha presentación, en fecha 13 de septiembre de 2001 la autoridad aerocomercial entendió que la empresa no tenía interés en mantener las autorizaciones otorgadas y que por lo tanto correspondía continuar el trámite para el retiro de las mismas.

Que con fecha 7 de noviembre de 2001, ante una nueva solicitud de prórroga efectuada por la empresa se le concedió la misma por un plazo de TREINTA (30) días.

Que con motivo del dictado del Decreto Nº 1366 del 26 de octubre de 2001, con fecha 8 de noviembre de 2001 se ordenó la suspensión de las presentes actuaciones hasta tanto se llevase a cabo la reordenación de las estructuras y competencias de las distintas dependencias de la Administración Pública.

Que por ello, recién se activó nuevamente el trámite del presente sumario mediante Nota Nº 842 del 31 de julio de 2003 del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS en la que se solicitó al ex-Area ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que informe el estado operativo de la empresa en relación a la operatoria de sus servicios.

Que dicho requerimiento fue respondido mediante Nota Nº 404 del 4 de agosto de 2003 del ex-Area ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES informando que según surgía de la documentación obrante en sus registros la empresa no tenía la correspondiente capacidad técnica que le permitiera realizar la operatoria de sus servicios y mediante Informe Nº 449 del 24 de septiembre de 2004 de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS reiterando que no se habían producido cambios respecto de lo informado anteriormente.

Que la falta de capacidad técnica constituye causal suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución, conforme lo establece el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retírase a la empresa ARIES DEL SUR S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de carga, usando para ello aeronaves de gran porte, otorgada por la Disposición Nº 82 del 27 de diciembre de 1991 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2º — Retírase a la empresa ARIES DEL SUR S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, usando equipos de gran porte, otorgada por la Resolución Nº 1458 del 23 de diciembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3º — Retírase a la empresa ARIES DEL SUR S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga y carga solamente, usando equipos de reducido porte otorgada por la Disposición Nº 105 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 4º — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración o recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 4/2 Nº 470.715 v. 4/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 40/2005

Bs. As., 31/1/2005

VISTO el Expediente Nº 559-000322/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AIRES DE PATAGONIA S.R.L. es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte, otorgada por la Disposición Nº 11 del 23 de mayo de 1996 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y de la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte, otorgada por la Resolución Nº 29 del 8 de enero de 1997 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud del Memo FNTRANAE Nº 11.512/2001/8 del 24 de julio de 2001 efectuado por la ex DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en el que se informa que la empresa AIRES DE PATAGONIA S.R.L. no cuenta con la capacidad técnica exigida por la legislación vigente.

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución, conforme lo establece el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota Nº 330 del 8 de agosto de 2001 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, números 13 a 16, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de VEINTE (20) días.

Que el día 10 de agosto de 2001 se notificó a la empresa.

Que en fecha 12 de septiembre de 2001 la encartada presentó tardíamente su descargo informando que oportunamente se procedió a desafectar la aeronave Cessna 421 A matrícula LV-JRN para el transporte aerocomercial, pero no así para la aviación general.

Que manifestó también, que la inactividad de la empresa se debió a una sucesión de hechos basados en la discontinuidad en la cadena de pagos de los principales usuarios del servicio, organismos de Salud Pública y Obras Sociales, sectores sumamente castigados en la situación de crisis del país.

Que expresó en su defensa que la nueva afectación de la aeronave para el servicio aerocomercial requiere una inspección y verificación por parte de las autoridades de la DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA. Asimismo se comprometió a realizar dicho trámite en forma inmediata según sea el resultado de la negociación que informó estar manteniendo con las autoridades del área de salud de la Provincia del NEUQUEN, tal como consta en la nota que adjuntó en su descargo.

Que a fin de poder dotar de capacidad técnica a la empresa, AIRES DE PATAGONIA S.R.L. concluyó su descargo solicitando se le conceda una prórroga de NOVENTA (90) días para finalizar las tratativas que estaba llevando a cabo y asumió el compromiso de informar el resultado de éstas en caso de no resultar favorables para que la autoridad aerocomercial proceda a la cancelación de las autorizaciones.

Que atento lo expuesto por la empresa aérea en su descargo, mediante Nota Nº 397 del 17 de septiembre de 2001 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES se le concedió un plazo de TREINTA (30) días prorrogable en la medida que sean acreditadas las diligencias que informó, lo cual fue notificado a la transportadora aérea el 21 de septiembre de 2001.

Que con fecha 23 de octubre de 2001 la encartada presentó un nuevo pedido de prórroga, en virtud del avance de las negociaciones con el Gobierno de la Provincia del NEUQUEN, acompañando como justificativo del mismo una nota fechada el 15 de octubre de 2001 dirigida a la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL suscripta por el Subsecretario de Salud de dicha provincia que corrobora las razones aludidas.

Que en atención a ello, mediante Nota Nº 446 del 26 de octubre de 2001 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES se le concedió una nueva prórroga de TREINTA (30) días, de lo cual la empresa fue notificada el 14 de noviembre de 2001.

Que atento el tiempo transcurrido desde la última presentación de la empresa, mediante Nota Nº 011 del 24 de enero de 2002 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES se la intimó a que informe las diligencias llevadas a cabo para adecuar a la empresa a la normativa vigente, la cual no pudo ser notificada.

Que producido el cambio de autoridades, y después de asignarse el sumario a una nueva instrucción mediante Nota Nº 286 del 14 de marzo de 2003 de la ex-COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, mediante Nota Nº 436 del 20 de marzo de 2003 del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS se realizó una nueva intimación a la transportadora aérea para que en el plazo de DIEZ (10) días informe el estado de las diligencias llevadas a cabo para adecuar a la empresa a la normativa vigente, siéndole notificada a la empresa el 4 de abril de 2003.

Que en respuesta a dicha intimación, la transportadora aérea solicitó una nueva prórroga de SESENTA (60) días, manifestando que, visualizando un cambio político favorable en el país había iniciado las gestiones para poner en condiciones la aeronave para efectuar transporte aerocomercial y que una vez concluidos dichos trámites los presentaría ante la autoridad aerocomercial.

Que atento este nuevo pedido de prórroga, mediante Nota Nº 261 del 18 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se suspendió el trámite del presente sumario por el plazo solicitado, dejándose constancia de que dicha suspensión tenía carácter excepcional y se realizaba por única vez siendo el plazo consignado improrrogable, lo cual fue notificado a la transportadora en fecha 5 de mayo de 2004.

Que habiendo expirado exigüamente en fecha 30 de julio de 2004 el plazo otorgado, sin que la empresa hubiese acreditado la capacidad técnica exigida por la legislación vigente, se concluye que corresponde el retiro de las autorizaciones de las que es titular, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135, inciso 8 del CODIGO AERONAUTICO.

Que por lo antes expuesto corresponde dar por acreditado que la empresa AIRES DE PATAGONIA S.R.L., ha incurrido en la falta tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), correspondiendo proceder al retiro de las autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retírase a la empresa AIRES DE PATAGONIA S.R.L. la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte, otorgada por la Disposición Nº 11 del 23 de mayo de 1996 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2º — Retírase a la empresa AIRES DE PATAGONIA S.R.L. la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte, otorgada por Resolución Nº 29 del 8 de enero de 1997 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3º — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración o recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 4/2 Nº 470.719 v. 4/2/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 60/2005

Bs. As., 17/1/2005

VISTO el Expediente Nº 2758/04 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), y

CONSIDERANDO:

Que la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores constituye un área de interés común entre la Nación y las Provincias, lo que hace imprescindible promover la construcción de relaciones intergubernamentales cooperativas.

Que es necesario impulsar nuevos mecanismos de coordinación y cooperación entre las Administraciones del Trabajo Locales (A.T.L.) y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) a fin de dotar de mayor eficacia a la acción gubernamental, teniendo siempre como objetivo el mejoramiento permanente de la calidad del empleo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se ha comprometido en las Actas Acuerdo celebradas con las distintas jurisdicciones, a brindar toda la información disponible a efectos de cumplir con los objetivos allí establecidos.

Que en dichas Actas Acuerdo este Organismo también se compromete a financiar parcialmente los gastos que demanden en cada jurisdicción las acciones de prevención, capacitación, investigación

e inspección en cada caso establecidas, encontrándose ese financiamiento condicionado al cumplimiento de los objetivos de cada uno de los acuerdos para lo cual esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO debe contar con información certera y oportuna.

Que, asimismo, esta información permite mejorar la planificación, seguimiento, control, monitoreo y evaluación del funcionamiento del Sistema de Riesgos del Trabajo en las distintas jurisdicciones del país.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ya ha desarrollado un canal informático de comunicación con las Administraciones del Trabajo Locales que se encuentra disponible para estos fines.

Que en función de ello se ha habilitado en la Extranet de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO un apartado especial para el acceso de las Administraciones del Trabajo Locales.

Que es imprescindible establecer esta vía informática como el medio privilegiado de comunicación entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las áreas de trabajo comunes.

Que la Subgerencia de Asuntos legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1 inciso a) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el Sistema Integrado de Comunicación entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y las Administraciones del Trabajo Locales, en adelante SRTPROV, cuya vía de ingreso es la dirección de Internet www.srtprov.gov.ar.

ARTICULO 2º — El SRTPROV será administrado por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, quien habilitará a los administradores de las distintas jurisdicciones dotándolos de un nombre de usuario y de una clave intransferible.

ARTICULO 3º — Se invita a las distintas Comisiones de Enlace creadas por las Actas Acuerdo Complementario celebradas entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y cada una de las distintas Administraciones Locales del Trabajo a suscribir un acta donde se establezca el uso del SRTPROV como canal obligatorio de comunicación entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y las jurisdicciones, en lo que hace a la información acerca del cumplimiento de los compromisos asumidos.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 19/1/2005.

e. 4/2 Nº 470.020 v. 4/2/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 80 del 31 Ene 2005

EXPEDIENTE Nº 33.336. Reforma de los artículos 3º y 4º del estatuto social de PIEVE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y la consecuente reforma del artículo 4º del estatuto social de PIEVE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de julio de 2004.

ARTICULO 2º — Conformar la reforma del artículo 3º del estatuto social de PIEVE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA aprobada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2004.

ARTICULO 3º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. roca 721. Ciudad de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 4/2 Nº 470.793 v. 4/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2890/2003

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el Expediente Nº 8202/03, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo de la imputación dirigida a Distribuidora de Gas Cuyana S.A., en los términos del Capítulo X - Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, por la incorrecta aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución Nº 1192/99 y Nota accesoria ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 en la evaluación de los contactos con los usuarios.

Que, los antecedentes que dieran origen a la imputación se retrotraen a los resultados obtenidas en las Auditoría de control llevada a cabo por la Delegación Regional Cuyo del ENARGAS, obrando el detalle de la misma en Acta Nº 21/2002 labrada al efecto, agregada a fojas (1) del expediente de autos.

Que, las acciones de control tuvieron por objeto el de verificar los procesos de registración de los reclamos a fin de evaluar la inviolabilidad de los registros, la numeración y correlatividad de los mismos, como así también, la clasificación y tipificación de los reclamos, teniendo en consideración la información suministrada por la Distribuidora al ENARGAS para la conformación de los índices correspondientes al año 2002.

Que, efectuadas las verificaciones pertinentes, se comprobó que la Licenciataria había aplicado erróneamente los criterios establecidos para la evaluación de algunos contactos con sus usuarios, dando lugar a la no incorporación de los mismos en su sistema de registración de reclamos.

Que, consecuentemente, con fecha 16/09/2003 se notificó a la Licenciataria de la imputación descripta en el párrafo que antecede mediante NOTA ENRG/GR/GAL/D Nº 4590, confiriéndole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo correspondiente, el cuál fue presentado con fecha 16/10/03 mediante Nota GAL Nº 5623/03 (Actuación ENARGAS Nº 11.854), en virtud de la solicitud de prórroga oportunamente presentada.

Que, efectuada la reseña de los antecedentes que motivan la emisión del presente, corresponde merituar, a la luz de lo dispuesto oportunamente por esta Autoridad Regulatoria, los argumentos vertidos por Distribuidora de Gas Cuyana S.A en su descargo a la luz de los hechos y del ordenamiento normativo aplicable.

Que, ciertamente, la Distribuidora afirma que “Como resultado de una auditoría practicada por la Delegación Regional Cuyo, se detectaron tres (3) contactos con clientes quienes comunicaron a la Distribuidora que pagaron sus facturas de gas, las que además del cargo por consumo incluían cuotas correspondientes a los créditos bancarios que solicitaron para la realización de las obras de instalaciones de gas. Dichos clientes informaban que a pesar de dicho pago recibieron reclamos de deuda por parte de los bancos otorgantes de los créditos”.

Que, a fin de justificar la conducta omisiva en la tipificación de estos casos como reclamos alegó que “...de los antecedentes surgía que la Distribuidora había rendido en tiempo y forma a las entidades bancarias la cobranza del importe correspondiente a la cuota de amortización del préstamo incluido en las facturas por ella recaudadas”. En tal sentido, atribuyó la responsabilidad a las entidades bancarias, las que a su criterio “...habían reclamado la deuda a sus clientes... las que como se dijo ya habían sido canceladas”.

Que, no obstante lo expuesto, la Licenciataria reconoce a renglón seguido que “Seguramente fue la aplicación literal al caso de la definición de ‘reclamo’ realizada por parte del personal de esta Licenciataria lo que los hizo concluir que no se encontraban ante la presencia de un ‘reclamo’, dado que prima facie, el incumplimiento había sido del banco y no de la Distribuidora”.

Que, en virtud de ello, manifestó que “...se instruyó al personal sobre el particular a los fines de superar los inconvenientes evidenciados en la clasificación de contactos vinculados a cobranzas para terceros (Resoluciones ENARGAS Nº 412 y 824) corrigiendo así lo observado por el ENARGAS”.

Que, como puede advertirse de lo expuesto, la Licenciataria no presenta argumentos tendientes a refutar o demostrar el error o incongruencia en el detalle de irregularidades descriptas por la Autoridad Regulatoria. Por el contrario, Distribuidora de Gas Cuyana S.A. reconoce el tenor de las anomalías observadas, allanándose a las manifestaciones expuestas por este Autoridad Regulatoria en la auditoría cuyos resultados motivaran la imputación de marras.

Que, en tal sentido, como se ha expuesto en otras oportunidades, el cumplimiento de los lineamientos metodológicos previstos en la Resolución Nº 1192/99 de calidad del servicio comercial se conforman sobre la base de la información generada por las propias Licenciatarias de manera tal que las registraciones incorrectas informadas a la Autoridad Regulatoria, no sólo transgreden la normativa, sino que tergiversan también el espíritu del Sistema de Control establecido por la Resolución mencionada.

Que, asimismo, en lo que respecta a la clasificación de los contactos, cabe consignar que si bien existe un margen de discrecionalidad para inferir a la luz de la definición existente en las Resoluciones Nº 1192/99 y 2247/01 la presencia de un reclamo, no puede soslayarse que si del análisis de la problemática expuesta por el cliente existe al menos la presunción de encontrarse ante una transgresión u error de parte de la Distribuidora, el contacto debe ser calificado como reclamo.

Que, en efecto, la norma no requiere un análisis minucioso y detallado del caso particular previo al tiempo de iniciar el trámite de un reclamo, pues basta la mera “posibilidad” que excluye a la certeza. De lo contrario, al supeditarse la recepción del reclamo a la exactitud de las razones que motivan al cliente a reclamar, no existiría la categoría de los “reclamos improcedentes”.

Que, por tanto, y sin ánimo de desconocer el inexorable margen de discrecionalidad que impera en esta materia, no debe soslayarse que la necesaria evaluación sobre la “procedencia” o “improcedencia” de un reclamo debe representar un resultado objetivo, producto de un análisis posterior y de un juicio de valor que excluya la mera apreciación subjetiva del agente receptor.

Que, por otra parte, y respecto a los comentarios relativos a la instrucción dirigida al personal a los efectos de superar los inconvenientes en la clasificación de los contactos, corresponde señalar que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios.

Que, ello significa que el cumplimiento de los objetivos fijados en la norma respecto a los procedimientos a adoptar, más allá de la intención de cumplimiento debe verificarse en forma “real y efectiva”.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación dei Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, en el caso concreto, el exiguo margen de apartamiento dentro del universo de casos verificados en el período en cuestión, constituye una circunstancia adicional que debe ser contemplada a fin de determinar la sanción aplicable, en los términos del artículo 10.3 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con Apercibimiento en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia, por el incumplimiento de los linea-

mientos metodológicos estipulados por la Resolución Nº 1192/99 y Nota ENRG GR/GAL/D Nº 4518/98 para la clasificación de los contactos con los usuarios del servicio.

ARTICULO 2º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 4/2 Nº 470.786 v. 4/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2891/2003

Bs. As., 27/11/2003

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 7262/01 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D Nº 0835 (fs. 45) se le imputó a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. (HIDENESA) el incumplimiento de los artículos 4.2.2., 4.2.3. y 4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, del inciso a) Sección 17 e inciso b) de la Sección 603 de la NAG 100 y del artículo 2.13 de la GE-N1-148.

Que en su descargo (fs. 52 a 159) HIDENESA comunicó haber realizado un programa de actividades en la localidad de VILLA EL CHOCON, para operar la red de distribución y prestar el servicio en forma regular y continua, proveer lo necesario para mantener en operación permanente, instalaciones adecuadas para la distribución de gas, operar y mantener la red de distribución en condiciones de seguridad tales que no constituyan peligro para la seguridad de las personas, usuarios y público en general.

Que además adjuntó fotocopia de la documentación correspondiente al programa citado (vgr. "Plan de Mantenimiento de Estaciones Reductoras de Presión"; "Planilla de Inspección Visual, Verificación Técnica, Mantenimiento Semestral" con comprobantes de facturas por materiales y servicios de mantenimiento; Fotocopias de "Planillas de Relevamiento de Fugas" en la red de distribución y gasoducto; "Planillas de Control de Odorimetría").

Que en razón de que del relevamiento realizado surgieron observaciones, por NOTA ENRG/GD/GAL Nº 1959/02 esta Autoridad Regulatoria le otorgó un plazo de CINCO (5) días hábiles de recibida dicha nota para que remitiera el detalle de las acciones llevadas a cabo para subsanar las mismas.

Que dado que la misma no fue respondida, se reiteró tal solicitud por medio de la NOTA ENRG/2683/02 (fs. 166).

Que HIDENESA presentó su respuesta (NOTA "H" 311/02 obrante fs. 168/173), indicando que el relevamiento del gasoducto ARROYITO - VILLA EL CHOCON lo hizo la firma OPEN S.R.L., adjuntando el contrato respectivo.

Que asimismo, manifestó que cuando venció el mismo no fue renovado, por cuanto no había recibido respuesta alguna a su solicitud de que se defina a quien le cabe la responsabilidad del mantenimiento de dicho gasoducto, considerando que esa tarea debería estar a cargo de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. ya que ésta transporta el fluído hasta VILLA EL CHOCON.

Que habiéndose analizado la presentación de HIDENESA corresponde señalar que la Subdistribuidora se ha limitado a detallar las acciones que ha tomado con posterioridad a la auditoría, pero no ha formulado ningún comentario tendiente a desvirtuar los fundamentos de la imputación efectuada por esta Autoridad por lo que corresponde considerar que ha aceptado la validez de dicha imputación.

Que por otra parte, el argumento relacionado con una eventual falta de definición acerca de quién debía hacerse cargo de la operación y mantenimiento del Gasoducto ARROYITO - VILLA EL CHOCON carece de todo sustento legal, ya que de las constancias obrantes en el Expediente ENARGAS Nº 4705/99 no surge que exista controversia alguna al respecto.

Que en dicho expediente obra el Decreto Nº 1248 del 13 de mayo de 1999, por el cual el propietario del gasoducto —la Provincia del NEUQUEN— otorgó en comodato a HIDENESA —entre otras instalaciones— el conducto en cuestión por el término de DIEZ (10) años a contar a partir de la sanción del mismo (art. 1º y 4º); y que en consecuencia HIDENESA lo incluyó en el listado de Activos Afectados al Servicio existente en su solicitud para actuar como Subdistribuidor en EL CHOCON (fs. 143 del expediente ENARGAS Nº 4705).

Que asimismo el propio Subdistribuidor en reiteradas oportunidades reconoció que el comodato se mantenía vigente (fs. 253, 254, 279, 281 etc. del Expediente ENARGAS Nº 4705/99), en tanto que la Licenciataria de la zona afirmó que dicho gasoducto no le fue transferido y que la operación y mantenimiento se encuentra a cargo de HIDENESA.

Que avala aún más nuestra postura, la circunstancia que mediante NOTA ENRG/GD/GAL Nº 4165 del 11 de setiembre de 2002, el ENARGAS —además de recordarle que estaba a su cargo la operación y mantenimiento del gasoducto en cuestión— le otorgó un plazo para que indicara el herramental y equipo mecánico con que contaba para desarrollar tales tareas, disposición ésta que fue consentida por la imputada.

Que por todo lo expuesto, se considera que los argumentos esgrimidos por HIDENESA no desvirtúan la procedencia de la imputación realizada por el ENARGAS, por lo que corresponde aplicarle una sanción por haber incumplido con lo dispuesto en los artículos 4.2.2., 4.2.3. y 4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia; y con el inciso a) Sección 17, e inciso b) de la Sección 603 de la NAG 100 y el artículo 2.13 de la GE-N1-148.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y los puntos 15 y 16 del Anexo I de fa Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. con una Multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) por el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.2.2., 4.2.3. y 4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia; y con el inciso a) Sección 17, e inciso b) de la Sección 603 de la NAG 100 y el artículo 2.13 de la GE-N1-148.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A, en los términos del art. 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 4/2 Nº 470.785 v. 4/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2892/2003

Bs. As., 27/11/2003

VISTO el Expediente Nº 7262 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley N º 24.076, y su Decreto Reglamentario N º 1738/92;

CONSIDERANDO:

Que por NOTA ENRG/GD/GR/GAL Nº 0836 (fs. 46), se le imputó a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (SUR) el incumplimiento de su obligación de control establecida en el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones.

Que en su descargo (fs. 160 a 164) expresó que la imputación formulada, encuentra sustento principalmente, en el Informe ENARGAS GD/GR/GAL Nº 04/02, el cual concluye que su personal concurrió al acto de habilitación de la Estación Reductora de Presión (ERP) de VILLA EL CHOCON, permitiendo que la misma se materialice, cuando aún restaba cumplir con lo establecido en el artículo 2.13 de la norma GE-N 1-148.

Que sostuvo que dicho Informe merece ciertas consideraciones que resultan de importancia a efectos de realizar un correcto análisis de la situación que nos ocupa, señalando que en primer lugar no debe perderse de vista que la citada Norma contiene recomendaciones y exigencias que tienen como única formalidad la seguridad y operación satisfactoria de las instalaciones.

Que indicó que, cumpliendo con el poder de policía que ostenta y teniendo como objetivo primordial en dicha tarea los fines perseguidos por la Norma GE-NI-148, procedió a inspeccionar y habilitar esa ERP.

Que afirmó que la norma contempla una situación distinta que no resulta de aplicación al caso concreto, por cuanto las exigencias establecidas en el artículo 2.13 son fijadas por seguridad para casos de venteos imprevistos por sobrepresión en el sistema y que contrariamente a ello, los venteos que posee la ERP cumplen una formalidad de operación y mantenimiento de la misma y en ningún momento fueron colocados por seguridad para situaciones imprevistas de sobrepresión del sistema.

Que agregó que esos venteos poseen una pequeña dimensión (para drenaje de volúmenes muy reducidos) y son utilizados ocasionalmente en forma controlada y manual sólo para tareas de cambio de filtros y que por las razones que expuso y teniendo en cuenta que el fin perseguido por la norma se halla perfectamente cumplido, es que procedió a habilitar la ERP de Villa El Chocón.

Que recordó además, que HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. procedió a corregir el sistema manual de venteo de los filtros (ver nota "H" 411/2001 del 23 de julio de 2001).

Que finalmente consideró que no existen en la causa los presupuestos que meritúen la aplicación de una sanción, por lo que solicita se dejen sin efecto las imputaciones, y que si por el contrario, se concluyera que se está en presencia de una infracción, solicita calificar la misma como de carácter menor y, en consecuencia, se la exima de toda sanción (art. 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que esta Autoridad Regulatoria considera que SUR se ha limitado —en líneas generales— a reiterar los argumentos sustentados a fs. 36 a 40, los que fueron suficientemente rebatidos en el informe obrante a fs. 41 a 44 y plasmados en la nota de imputación (fs. 46).

Que no obstante lo expuesto cabe poner de resalto que es inexacto que las exigencias establecidas en el artículo 2.13 de la Norma GE-N 1-148 "... son fijadas por seguridad para casos de venteos imprevistos por sobrepresión del sistema", dado que dicho artículo expresa que, "En todos los casos, los venteos de las válvulas de seguridad y otros tipos de descarga se deberán elevar a los cuatros vientos", por lo cual resulta claro que refiere a todo tipo de venteos sin especificar válvulas de seguridad en particular, ni el uso o dimensión que aquellos deben tener, particularidad no cumplimentada oportunamente en esa ERP.

Que además, el hecho que los venteos sean operados manualmente para mantenimiento de filtros u otra tarea de esa índole, no implica que no traigan aparejados los riesgos previstos por la norma.

Que por todo lo expuesto, se considera que los argumentos esgrimidos por SUR no desvirtúan la procedencia de la imputación realizada por el ENARGAS, por lo que corresponde aplicarle una sanción, en razón de haber incumplido con su obligación de control fijada en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub- Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2451 del 18 de Diciembre de 1992

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Sancionar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. con Apercibimiento por haber incumplido con su obligación de control fijada en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos.

ARTICULO 2º — Notifíquese la presente a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), publíquese, dése ala DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director. — Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 4/2 Nº 470.789 v. 4/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2895/2003

Bs. As., 27/11/2003

Visto el Expediente Nº 7278 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, y la Licencia de Distribución de Gas otorgada a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (CENTRO), mediante Decreto Nº 2454 de fecha 18 de diciembre de 1 992 y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones para que esta Autoridad Regulatoria resuelva las cuestiones planteadas con relación a la protección anticorrosiva de las cañerías de los barrios Centro y Nueva Córdoba de la ciudad de Córdoba.

Que mediante NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 5816 (fs. 1216) se imputó a CENTRO por el incumplimiento de lo establecido en las Secciones Nº 455, 457 y 465 de la NAG 100.

Que en su descargo, obrante a fs.1222 a 1227, CENTRO argumentó que la imputación de la Autoridad tiene como fundamento lo expuesto en el Informe GD/GT/GAL Nº 76/02, el cual básicamente enuncia que CENTRO no ha acreditado el haber efectuado los estudios previstos en la normativa y conducentes a la determinación cierta de zonas como de corrosión no activa y en consecuencia no existirían justificativos suficientes para no aplicar protección catódica a las cañerías de los barrios Centro y Nueva Córdoba, de la ciudad de Córdoba.

Que sobre el particular, CENTRO indicó que consideró a la zona en cuestión, de manera temporaria, como de corrosión no activa, en el marco de un proceso de recambio programado de la tubería, con una distribución uniforme de las importantes erogaciones que tales obras requieren.

Que en tal sentido, juzgó carente de proporcionalidad y razonabilidad desarrollar protección catódica en una zona respecto de la cual se preveía su renovación, y procuró optimizar y eficientizar los recursos, canalizando el esfuerzo económico en la reducción de los plazos de recambio, y estableciendo para el período intermedio un intensivo control de la red a través de un estricto programa de búsqueda de fugas, a ejecutarse en forma continua y hasta la finalización del programa de recambio.

Que adujo que dicho programa de recambio tuvo etapas de ejecución entre los años 1996 y 1998, con una continuación a partir del año 2001, y que en efecto, a finales de dicho año, CENTRO licitó y adjudicó la obra “Potenciamiento de red en Bº Nueva Córdoba - 3º Etapa”, consistente en el reemplazo de un total de 8.000 metros de red, en dos zonas comprendidas entre las calles Achával Rodríguez, Hipólito Yrigoyen, J. Astrada y Av. V. Sársfield una de ellas; A. Olmos, Bv. Chacabuco y Bolivia la segunda, ambas pertenecientes a barrio Nueva Córdoba.

Que mencionó que la Autoridad había sido informada de las tareas mencionadas, según el “informe de Tareas para Control y Mantenimiento -Acciones Futuras y en Ejecución” de fecha oct. 10/2001 adjunto a su Nota GTO Nº 5411/01.

Que argumentó que sin embargo, y conforme resulta público y notorio, en el mes de Diciembre de 2001 se produjo una crisis económico - institucional sin precedentes en nuestro país, que finalizó con la renuncia del Presidente de la Nación y la sucesión de efímeros mandatos interinos.

Que agregó que la devaluación oficializada a partir del mes de Enero de 2002 (Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario), terminó por desestabilizar todo programa de inversión con el que se hubiere contado y en tal sentido y a todo evento, dio aquí por reproducidas todas las consideraciones expuestas ante la Autoridad con respecto al impacto y demás consecuencias producidas por la emergencia dispuesta por el Estado Nacional, mencionando a título de ejemplo que la crisis e incertidumbre sufrida por el sector, fue reflejada por la Autoridad en medidas tales como la suspensión del proceso de Revisión Quinquenal de Tarifas que se estaba encarando (cfr. Nota ENRG Nº 575/02), etc.

Que CENTRO aseveró que la situación enunciada, evidentemente afectó sus posibilidades de proseguir con las tareas de recambio de cañerías, sin perjuicio de lo cual reiteró que dicho objetivo resulta prioritario como política de inversiones para el mejoramiento y modernización de la infraestructura afectada al servicio.

Que alegó que en tal sentido, en todo momento observó un comportamiento que ha garantizado la operación de sus instalaciones en condiciones de seguridad y que el programa de búsqueda de fugas, al aplicar el criterio de clasificar como fugas de grado uno a todas aquéllas pérdidas registradas en la zona bajo análisis, permitió una rápida y eficaz neutralización de cualquier potencial inconveniente, posibilitando que no se hayan producido siniestros en dicha zona durante los diez años de vigencia de la Licencia.

Que enunció que se trata de una metodología que ha demostrado ser eficaz, como apoyo para garantizar la operación de las instalaciones en condiciones de seguridad exigidas por la normativa vigente, y estimó que la Autoridad deberá tener presente, en tal sentido, que ha sido una correcta aplicación del programa de búsqueda de fugas lo que ha permitido un efectivo control de la situación, en todo momento, por parte de CENTRO.

Que respecto de lo afirmado en el Informe Intergerencial en cuanto a que habría existido una contradicción entre lo informado por CENTRO en estos actuados y lo sostenido en el Expte. donde se tramitan las actuaciones por inversiones obligatorias relativas a protección catódica, sostuvo CENTRO que no existe tal contradicción, por cuanto dice que la obra realizada en el año 1993 consistió en el reemplazo de juntas aislantes bridadas, mientras que entre los años 1996-1997 se ejecutó una obra complementaria a la mencionada, cuyo objeto consistió en la colocación de juntas aislantes monolíticas; básicamente un mejoramiento tecnológico de la obra primigenia para asegurar la aislación, afirmando que en consecuencia, no hubo contradicción, sino que se trató de dos obras distintas y complementarias.

Que con relación a lo afirmado en el Informe Intergerencial respecto de que CENTRO no probó sus manifestaciones en cuanto a que Gas del Estado ya había comprobado la imposibilidad de aplicar protección catódica eficaz, argumentó que cabe destacar que gran parte del personal afectado a la tarea descripta, son personas altamente calificadas y que en su momento prestaron tareas para Gas dei Estado, teniendo los mencionados perfectamente presente la modalidad operativa instrumentada en la empresa estatal respecto de ia zona en cuestión, así como las razones que justificaron dicha modalidad operativa aplicada, haciéndose presente en tal sentido que la misma no difería de la posteriormente instrumentada por CENTRO, y que a efectos de ilustrar sobre el presente punto, ofrece la prueba testimonial de las personas mencionadas en el Punto VI de su escrito (ofrece prueba).

Que en el marco de lo expuesto, solicitó a la Autoridad resuelva la imputación referida al presente punto, teniendo presente que no ha habido, en los hechos analizados, situación alguna que hubiere configurado, de modo efectivo o potencial, un peligro para la seguridad de las personas y bienes, agregando que por su parte, no ha existido presentación alguna por parte de particulares afectados, por no haber existido tales perjuicios y que, por el contrario, en todo momento la Distribuidora evidenció un obrar diligente y prudente en resguardo de la normativa vigente, por lo que consideró que cabe concluir al respecto que la situación de marras no generó consecuencia disvaliosa alguna, desde el punto de vista patrimonial o personal.

Que a los fines de acreditar los extremos por ella invocados en su descargo, ofreció prueba documental y testimonial, toda la cual fue debidamente evaluada según los términos del Informe Intergerencial GD/GAL/GR Nº 52/03, al que en honor a la brevedad nos remitimos.

Que así también, expresó en su descargo que atento a lo requerido en los párrafos segundo y tercero de la Nota ENRG Nº 5819, se proponía en primer término y en el plazo más breve posible, ejecutar las tareas a los fines de dotar de Protección Catódica al área en cuestión, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad.

Que la Distribuidora aseveró que a partir del inicio de tales tareas y conforme la evolución y los resultados parciales que se vayan obteniendo al respecto, se analizará la alternativa del recambio parcial en sectores puntuales del área comprometida, destacando que las inversiones previstas para los barrios Centro y Nueva Córdoba e iban comprendidas dentro de la proyección de gastos a incluir en el Caso Base correspondiente a la RQT II - Proceso suspendido según Nota ENRG Nº 498/02 y 575/02.

Que expresó que en tal sentido y atento lo requerido por el ENARGAS, hace presente que todas las tareas destinadas a fa adecuación de la red en la zona en cuestión a saber, Protección Catódica y eventualmente recambios localizados, se realizarán en el entendimiento de que los gastos emergentes de las mencionadas tareas tendrán su debida consideración y reconocimiento tarifario.

Que con relación al plazo mínimo requerido para la dotación de Protección Catódica, solicitó a la Autoridad Regulatoria considere el término por ella indicado para acreditar tal circunstancia, en atención al tiempo prudencial que media en el análisis y toma de decisión con vista de Informe Intergerencial mediante, más ingeniería previa y etapas del proceso de obra.

Que en relación directa a la decisión adoptada, especificó que en tanto no se finalicen las tareas que la misma comprende y se corrobore su eficacia, el área continuará siendo operada con acción de control intensificada de Búsqueda Programada de Fugas, comprendiendo tres recorridos anuales siendo uno bajo superficie.

Que es cierto que la imputación efectuada por la Autoridad Regulatoria está fundamentada en el Informe Intergerencial GD/GT/GAL Nº 76/02, atento que en los informes como el mencionado siempre se han analizado los descargos y se han expuesto las razones de su aceptación o desestimación.

Que CENTRO ha reconocido expresamente que no realizó estudios eléctricos previos al manifestar que por haber planeado el recambio de tuberías, consideró a la zona en cuestión, de modo temporario, como de corrosión no activa.

Que por tanto, cabe ratificar lo sostenido en el informe intergerencial antes citado.

Que se disiente con la Distribuidora en lo referente a su declaración de haber considerado la zona como de corrosión no activa de modo temporario pero, atento ha extendido dicha consideración a lo largo de los más de diez años que lleva operando el sistema, se entiende que la consideración de CENTRO es, de hecho, permanente.

Que reafirmando lo dicho, puede agregarse que la propia Licenciataria reconoce el carácter de permanente de sus medidas cuando menciona que inició el recambio de cañerías por etapas, entre 1996 y 1998, continuando en 2001 e interrumpiendo nuevamente a fines del mismo año por cuestiones coyunturales del país.

Que así es que el plan original se va extendiendo en el tiempo por motivos diversos, de manera que queda por completo desvirtuado el carácter de temporario que CENTRO pretende invocar para su accionar. Obviamente, no es suficiente la voluntad de cambio para que las cañerías sean reemplazadas en tiempo y forma.

Que en lo que hace al argumento de CENTRO relativo a garantizar la operación segura de sus instalaciones mediante un programa de búsqueda de fugas, aquél carece del sustento necesario para justificar la no aplicación de protección catódica.

Que si esa metodología fuera suficiente, significaría que los estudios eléctricos no resultan indispensables y, más aún, no tendría sentido exigir la aplicación de protección catódica para atenuar el fenómeno de corrosión, ya que con el revestimiento y un buen programa de búsqueda y control de fugas se estaría en condición segura.

Que en ese mismo sentido, asombra entonces que mientras los especialistas del mundo han coincidido en determinar que para el control efectivo de la corrosión externa se requieren dos aplicaciones conjuntas, revestimiento y suministro de corriente —metodología reflejada por las normas vigentes—, CENTRO pretenda desestimar la aplicación de protección catódica sustituyéndola con búsqueda de fugas.

Que es justamente la aparición de las fugas que la Licenciataria dice controlar, lo que demuestra el avance del proceso corrosivo, debiendo en primera instancia atribuirse dicho avance precisamente a la falta de aplicación de uno de los mecanismos de protección reconocidos internacionalmente.

Que es claro entonces que aquello que CENTRO tilda de metodología eficaz, es decir la clasificación de todas las fugas como de grado 1, lo es para la reparación, de aquellas pero de ningún modo influye ello en la mitigación de la corrosión, la cual continúa por caminos completamente independientes.

Que los testimonios en cuanto a la mención que CENTRO hace de contar con personal calificado que puede testimoniar sobre la modalidad ya empleada por la ex Gas del Estado para operar los sistemas en cuestión, cabe decir que no resultan pertinentes por cuanto no se juzga aquí lo hecho por la ex empresa estatal sino el proceder de la actual Licenciataria de acuerdo a las obligaciones que contrajo en su licencia.

Que en todo caso, si la decisión de CENTRO fue imitar otras metodologías, debió proveer los justificativos correspondientes, que dieran sustento a su proceder.

Que en lo relativo a lo argumentado por la Distribuidora sobre inversiones y reconocimientos tarifarios, con los que pretende condicionar la ejecución de los trabajos necesarios para cumplir con la

normativa que se le exige, cabe destacar que el ENARGAS no hace otra cosa que requerir a la Licenciataria el cumplimiento de las obligaciones contraídas al momento de otorgársele su licencia y, por lo tanto, de todas las tareas destinadas a la adecuación de la red que nos ocupa, las cuales incluyen la protección catódica, eventuales recambios localizados y toda otra relacionada y necesaria, que han sido ampliamente consideradas tarifariamente en el pasado, donde la Distribuidora se comprometió a la prestación del servicio público de distribución en forma segura, confiable y continua, comprendiendo ello todas las tareas y erogaciones que debiera realizar para cumplir plenamente con lo aceptado al momento de recibir su licencia y con la normativa vigente.

Que por todo lo expuesto puede afirmarse que, independientemente de que no se hubieran configurado situaciones de peligro para las personas y bienes, la potencialidad de que las mismas se materialicen continúa, en virtud de que uno de los mecanismos de protección no se ha estado aplicando y tampoco se ha justificado debidamente su falta de efectividad dado que nunca se intentó su aplicación.

Que los argumentos esgrimidos por CENTRO en su defensa no conmueven los fundamentos expuestos por el ENARGAS en su Informe Intergerencial GD/GT/GAL Nº 76/02.

Que las pruebas analizadas y los términos de las presentaciones de la propia Licenciataria no permiten más que concluir que la infracción imputada se ha verificado.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10.2.4 de las Reglas Básicas de la Licencia, las infracciones tienen carácter formal, pues se constituyen con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente, corresponde la aplicación del Capítulo X de la Reglas Básicas de la Licencia aprobadas por Decreto 2255/92.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 inciso a) y 59 incisos g) y h) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. con una multa de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000), por no haber cumplido con lo establecido en las Secciones Nº 455, 457 y 465 de la NAG 100, sin perjuicio de su obligación de subsanar de modo pertinente.

ARTICULO 2º — La multa deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7 del Capítulo X "Régimen de Penalidades del Anexo I del Decreto Nº 2454 de fecha 21 de Diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Recaudadora de Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 4/2 Nº 470.792 v. 4/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2896/2003

Bs. As., 27/11/2003

Visto el Expediente Nº 7895 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y la Licencia de Distribución otorgada a Distribuidora de Gas del Centro S.A. (CENTRO) mediante Decreto Nº 2454 de fecha 18/12/92, y

CONSIDERANDO:

Que se ha analizado el descargo presentado CENTRO, vinculado con la imputación que por el incumplimiento de lo establecido en las secciones 455, punto 2), 463 y 707 de la NORMA NAG 100, le efectuara el ENARGAS mediante la NOTA ENRG/GD/GT/GAL/D Nº 1327 (fs. 44).

Que asimismo por dicha nota se le ordenó realizar los trabajos necesarios para proteger catódicamente a la totalidad de la estructura del gasoducto Río Tercero - Oliva, según los criterios indicados en el Apéndice D de la NAG 100, y señalizar su recorrido siguiendo los lineamientos indicados en la sección 707 de dicha norma, en atención a que las instalaciones deben operarse y mantenerse bajo condición segura.

Que CENTRO expresó que en el Acta Nº 3816 se han omitido las circunstancias de modo y lugar donde se habrían producido las inobservancias a la NAG 100, lo que torna absolutamente imposible cualquier tipo de argumentación en su defensa.

Que recordó que tanto la doctrina como la jurisprudencia enseñan que en materia penal, la imputación debe contener una descripción clara y concreta de los hechos atribuidos, de modo tal que se delimite con exactitud la materia sobre la que debe versar la defensa del imputado (lo expuesto, en cuanto hace al más elemental derecho de defensa, resulta extensivo a los procedimientos sancionatorios en sede administrativa).

Que informó que el gasoducto Oliva - Río Tercero se encuentra señalizado en un todo de conformidad a lo requerido por la normativa vigente, tanto en lo que respecta a la ubicación así como también respecto de las características visuales y contenido de la citada señalización.

Que respecto la imputación efectuada por el incumplimiento de las secciones Nº 455 punto 2) y 463 de la NAG 100, reiteró lo informado mediante Nota GTO Nº 1732/03, en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto según Nota ENRG/GD/GT/GAL Nº 1327/03.

Que agregó que había incluido en el Caso Base correspondiente a la RQT II, el proyecto identificado como Regularización del Sistema de Transporte y Distribución en la Región de Río Tercero, el que preveía la desafectación del Gasoducto Oliva - Río Tercero y su reemplazo por una nueva línea, por lo que no resultaba razonable y contrariaba un principio de eficiente asignación de recursos, proceder a la ejecución de tareas referidas al desarrollo de protección catódica en un gasoducto respecto del cual se preveía su inminente desafectación.

Que expresó que la devaluación oficializada a partir del mes de Enero de 2002 (Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario), terminó por desestabilizar todo programa de inversión con el que se hubiere contado.

Que agregó que en tal sentido y a todo evento, reiteraba todas las consideraciones expuestas ante el ENARGAS respecto al impacto y demás consecuencias producidas por la emergencia dispuesta por el Estado Nacional, mencionando a título de ejemplo, que la crisis e incertidumbre sufrida por el sector, fue reflejada por el Organismo Regulador en medidas tales como la suspensión del proceso de Revisión Quinquenal de Tarifas que se estaba encarando, etc.

Que indicó que se han producido acontecimientos que afectaron la traza del gasoducto Calamuchitano a la altura del puente sobre el Río Tercero (localidad de Villa Ascasubi), que la obligaron a replantear la seguridad del gasoducto Calamuchitano e interrumpir su funcionamiento, así como ejecutar las acciones técnicas necesarias a efectos de asegurar la permanencia del Gasoducto Oliva-Río Tercero como vía de abastecimiento a la zona de Río Tercero y Calamuchita.

Que manifestó que en todo momento observó un comportamiento que ha garantizado la operación de sus instalaciones en condiciones de seguridad, posibilitando en tal sentido, que no se hayan producido siniestros sobre el gasoducto durante los diez años de vigencia de la Licencia.

Que al respecto, destacó que las tareas llevadas a cabo respecto de la traza del gasoducto Oliva - Río Tercero, consistentes en Recorrido de Búsqueda de Fugas, Inspección Visual, Relevamiento de Potenciales y Testigos de Corrosión, así como el control permanente de la picada interviniendo para la ejecución inmediata de las tareas que fueran necesarias, sirvieron de apoyo para la operación de las instalaciones en las máximas condiciones de seguridad posibles, con un permanente y efectivo control de la situación por su parte.

Que agregó que en el Informe Intergerencial en el cual se fundamenta la imputación objeto del presente se reconoce expresamente que no se cuenta con un valor firme del índice de protección catódica, por cuanto el mismo está sometido a proceso de revisión y corrección.

Que indicó que de lo expuesto, cabe sostener que no es razonable imputarle en base a valores precarios y de inminente modificación, solicitando al ENARGAS que tenga presente que la razonabilidad en los actas de la Administración integra uno de los Principios fundamentales del procedimiento administrativo.

Que solicitó al ENARGAS que en el marco de lo expuesto por ella, resuelva la imputación referida al presente punto, teniendo presente que no ha habido, en los hechos analizados, situación alguna que hubiere configurado, de modo efectivo o potencial, un peligro para la seguridad de las personas y bienes y que no ha existido presentación alguna por parte de particulares afectados, por no haber existido tales perjuicios, ya que por el contrario, en todo momento CENTRO evidenció un obrar diligente y prudente en resguardo de la normativa vigente, por lo que cabe concluir al respecto, que la situación de marras no generó consecuencia disvaliosa alguna, desde el punto de vista patrimonial o personal.

Que a los fines de acreditar los extremos invocados por ella en su descargo, ofreció, en cuanto hace a su derecho, la prueba documental consistente en toda y cada una de las constancias de autos.

Que respecto a la imputación formulada por el incumplimiento de lo establecido en la sección 707 de la NAG 100 cabe señalar que en el acta ENARGAS/GD Nº 3816 se indicó en forma clara que la traza del conducto no contaba con la señalización correspondiente, de acuerdo a los requerimientos establecidos en la NAG 100.

Que asimismo cabe destacar que el trazado del gasoducto Oliva-Río Tercero se recorrió en conjunto con personal de la Licenciataria, el que pudo constatar la falta de señalización que motivó la imputación, suscribiendo el acta sin realizar observaciones.

Que por lo tanto se considera que la argumentación de CENTRO es desestimable, ya que la imputación respondió a hechos concretos corroborados por la Licenciataria al momento de materializarse la auditoría.

Que si bien la acción correctiva implementada por la Distribuidora constituye un atenuante, ello no desvirtúa la imputación formulada.

Que con relación a los incumplimientos de las secciones 455 y 463 de la antes mencionada norma, debe destacarse que se trata de mantener lo que ya está montado y operando, tal como lo es el sistema de protección catódica con que cuenta el gasoducto.

Que la propia Distribuidora declaró que preveía la inminente desafectación del conducto, siendo el hecho concreto que, al momento de la auditoría, el gasoducto en cuestión estaba en plena operación, es decir que aún no se había quitado del servicio.

Que, por tanto, lo argumentado por CENTRO sería atendible en caso de haberse materializado la desafectación planificada, pero nunca antes, puesto que toda instalación en operación debe responder a lo establecido en la normativa vigente, máxime cuando ello hace a la operación confiable y a la seguridad pública.

Que la crisis a la que refiere la Licenciataria no es causal para desentenderse de responsabilidades, caso contrario cualquier servicio público hubiera dejado de prestarse en forma segura, bajo pretexto que una crisis (económica) es la causante.

Que puede aseverarse que, si la Licenciataria debió suspender las inversiones que tenía previstas para reemplazar el gasoducto en cuestión por otro sistema, continúa obligada a mantener lo que opera, sin mediar causa alguna para desentenderse de tal exigencia.

Que cabe preguntar cuál es la garantía de operación segura que menciona la Distribuidora en su descargo, cuando en las mediciones efectuadas por su propio personal en presencia de los auditores ha quedado comprobado que el gasoducto Oliva - Río Tercero no cumple con el criterio de protección catódica que ella misma declaró utilizar.

Que proveyó además un informe de la empresa Pipeline Corrosion Services, contratada oportunamente por CENTRO, cuyos resultados indican alto grado de inconformidad de los criterios -850 OFF y 100 mV en los tramos identificados como 11070-54 a 11070p69 y 11070-70 a 11070p74, con posibles riesgos para la integridad de la cañería en este último caso, por efectos de la corrosión externa (fs. 36),

Que en el mismo sentido, cabe cuestionar las prácticas de ingeniería que aplica la Licenciataria, atento que la misma contratista citada concluyó en su informe que el revestimiento del ducto se encontró en regular o mal estado, en cuyo caso lo aconsejable desde la buena práctica es la aplicación del criterio 1 .3 o de los 100 mV, en lugar del 1 .1 declarado por CENTRO (fs. 40).

Que CENTRO focaliza su atención hacia la futura modificación del cálculo del indicador #2 de protección catódica siendo que ello nada tiene que ver con las faltas imputadas, omitiendo defender y argumentar sobre la esencia del incumplimiento en el que ha incurrido, esto es faltando a los requerimientos mínimos de seguridad obligatorios enumerados en la Norma NAG-100, que bajo ningún aspecto oponible puede ser suspendida en su aplicación.

Que la imputación obedece a incumplimientos normativos que nada tienen que ver con el indicador de protección catódica ni con ninguna modificación en ciernes, por lo cual dicha imputación se mantiene en todos sus términos justificándose ello en que los argumentos invocados por la Licenciataria en su descargo en nada conmueven los fundamentos oportunamente expuestos por el Organismo Regulador para imputarla.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 inciso a) y 59 incisos g) y h) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a Distribuidora de Gas del Centro S.A. con una multa de pesos VEINTE MIL ($ 20.000) por el incumplimiento de lo establecido en las secciones 455, punto 2), 463 y 707 de la NORMA NAG 100, sin perjuicio de su obligación de subsanar de modo pertinente.

ARTICULO 2º — La multa deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7 del Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Anexo I del Decreto Nº 2454 de fecha 18 de Diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Recaudadora de Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a Distribuidora de Gas del Centro S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 4/2 Nº 470.794 v. 4/2/2/005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3134/2005

Bs. As., 27/1/2005

VISTO el Expediente Nº 7818 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 2255/92 y el Anexo I Capítulo X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2460/92 ; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota ENARGAS 161 del 10/1/03, el ENARGAS solicitó información de actas de asambleas y acuerdos de accionistas, a los fines de analizar inclusión de PETROLEO BRASILEIRO S.A. (PETROBRAS) en TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. informó que desconocía oficialmente la operación, dado que sus accionistas seguían siendo los mismos (Actuación Nº 762/03).

Que por Nota ENARGAS 1553 del 4/04/03, el Ente rechazó dicha situación y reiteró el pedido de informe agregando la nómina del personal.

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A en la Actuación Nº 2847/03 adjunta actas de asambleas.

Que por Actuación Nº 3716/03 TGS sostiene que no cuenta con información acerca de la composición accionaria de los accionistas de CIESA, por cuanto ello no resulta una obligación legal ni regulatoria y agrega que solicitó información a PECOM ENERGIA S.A. sobre los requerimientos del ENARGAS.

Que seguidamente la Transportista informa que no ha habido modificaciones en la composición accionaria de la sociedad inversora de TGS y confirma que la sociedad controlante de PECON HISPANO ARGENTINA S.A. es PECOM ENERGIA S.A. y la controlarte de ENRON PIPELINE CO. ARGENTINA S.A. es ENRON CORP. y adjuntan copia del libro de registro de accionistas de la Licenciataria e Inversora correspondiente a la Asamblea Ordinaria de CIESA del 25/3/2003. (Actuación Nº 4273/03).

Que por Actuación Nº 7911/03, TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. remite copia del libro de accionistas de Perez Companc S.A. y PECOM ENERGIA S.A.

Que por el Informe Intergerencial Nº 59 del 30 de junio de 2003 y por Nota ENARGAS 3537 del 23 de julio de 2003, el ENARGAS imputó el incumplimiento de su obligación de informar al Ente, obstaculizando el deber de velar por el cumplimiento de la Ley 24.076 que rige sobre el ENARGAS.

Que por Nota ENARGAS 3538 del 23 de julio de 2003, este Organismo informa tal situación a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION.

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. presenta el descargo correspondiente (Actuación Nº 9410/03) y remite copia del acuerdo de accionistas de CIESA (Soc: Inversora). Complementariamente, presenta la información en los términos del artículo 34 de la Ley 24.076 (Actuación Nº 9963/03).

Que en su descargo TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. reconoce que la Ley y su reglamentación otorgan amplias facultades al ENARGAS a los fines de evitar la integración vertical de los distintos segmentos de la industria del gas natural.

Que sin embargo TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. entiende que se trata de un control limitado a los niveles societarios previstos (licenciataria e Inversora) que son sobre los cuales esa empresa tiene conocimiento y que resultaría concordante con la Resolución Nº 1976/00 que impone a las Licenciatarias la obligación de remitir información relativa a las mismas, Inversora y/o Sociedades Accionistas.

Que en tal sentido, TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. agrega que el ENTE se fijó un límite de contralor, evitando así prolongar la cadena de controles regulatorios más allá de lo previsto por la misma normativa, en tanto la Licenciataria no puede proveer información ya que le resulta imposible su acceso desde lo legal.

Que también reconoce que el ENARGAS pueda requerir directamente a las sociedades que estén más allá de la referida cadena de controles, que le informen lo que el Ente estime pertinente saber a los fines de un adecuado control en materia de restricciones regulatorias a la integración vertical.

Que por ello, expone que no fue intención de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. desconocer las amplias facultades del ENARGAS, ni obstruir su control, ya que presentó toda la información a que tuvo acceso y conocimiento, tanto de la Licenciataria, como de la Inversora y sus accionistas, quedando fuera de sus posibilidades lo ocurrido más allá de los accionistas de la Inversora.

Que se presenta un Anexo I con el flujograma que refleja las sociedades que directa o indirectamente controlan a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

Que finalmente esa Transportista informa que la operación importó la transferencia por parte de la Familia Perez Companc a favor de PETROBRAS PARTICIPACOES S.L. del 58.62% de las acciones que detentaba en PEREZ COMPANC S.A., quien a su vez, tenía el 98,21% de las acciones de PECOM ENERGIA quien detentaba el 100% de las acciones en PECOM HISPANO ARGENTINA S.A. que era el accionista de CIESA (Sociedad Inversora de TGS) y PETROBRAS PARTICIPACOES S.L. está controlada 100% por PETROLEO BRASILEIRO S.A. (PETROBRAS).

Que luego se produjeron una serie de cambios en las razones sociales y que la Compañía Naviera Perez Companc SACFIMFA —luego Pecom Energía S.A.— calificó en la Licitación Pública por su propio patrimonio neto y antecedentes técnicos, y no como conjunto económico con su controlante, por lo cual las transferencias en el holding no requerían autorización previa.

Que según las constancias que tiene TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. entiende que las transferencias accionarias desde PECOM ENERGIA S.A. hacia PETROBRAS ENERGIA S.A. no habrían infringido las restricciones a la participación accionaria prevista en el artículo 34 de la Ley 24.076 y su reglamentación, ya que PETROBRAS habría venido a poseer idéntica participación sobre CIESA que la que tenía PECOM ENERGIA.

Que en relación al fondo de la cuestión cabe señalar que el artículo 34 de la ley establece restricciones a los productores de gas, quienes no pueden tener una participación controlante en una sociedad habilitada como transportista.

Que la actual conformación de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. viene desde la privatización de Gas del Estado, en tanto PEREZ COMPANC y ENRON ganaron esa área licenciada en partes iguales. En el otorgamiento de la Licitación Pública, el Estado Nacional evaluó que ni PEREZ en su calidad de productor, ni ENRON en su calidad de comercializador tenían en forma individual participación controlante en esa Transportista.

Que dicho statu-quo se mantuvo a lo largo de los años, en tanto esa Licenciataria no sufrió cambios importantes en su composición accionaria. De los seguimientos realizados por este Ente Regulador y de la documentación obrante en esta sede, no pudo acreditarse que PEREZ tuviera prevalencia sobre ENRON, ni viceversa.

Que ahora bien, del análisis de la lectura de la normativa aplicable surge el cambio de un accionista productor en la Transportista, por otro accionista productor.

Que esta Autoridad debe evaluar toda la documentación necesaria a los fines de determinar los reales alcances de dicha operación y que consecuencias tiene sobre la integración vertical expresamente prohibida por la Ley.

Que esto importa reconocer que la transferencia de PEREZ COMPANC S.A. a PETROBRAS ENERGIA PARTICIPACIONES S.A. no exigía la aprobación previa del Ente, sin perjuicio que con posterioridad el ENARGAS detectara una violación a la Ley 24.076, lo que podría acarrear graves consecuencias para la empresa regulada.

Que sin embargo, debemos afirmar que sobre TRANSPORTADORA DEL GAS DEL SUR S.A. pesaba la obligación de informar las transferencias de acciones que puedan generar situaciones de control no permitidas por el artículo 34 de la Ley 24.076, dentro de los 10 días de celebrado el acuerdo de transferencia respectivo.

Que de los dichos de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. surge una contradicción cuando expresa que no contaba con la información de la operación, pero entendía que la operación no importaría una violación al art. 34 de la Ley 24.076. Se desprende que la operación pudo haber originado situaciones de control no permitidas y que ni la Transportista pudo evaluarlo con certeza.

Que como reconoce TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. finalmente, el ENARGAS cuenta con amplias facultades de control a los fines de detectar la integración vertical expresamente prohibida por la Ley 24.076, como así también el punto 4.7. y 4.8.8. y cc. del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el error de la Licenciataria radica en su propia interpretación de que ese control está limitado a los accionistas de la inversora, porque no se desprende ni de la Ley ni de la intención del ENARGAS que se haya agotado su control a la sistematización de información general requerida en la Resolución Nº 1976, como ha quedado acreditado con el diligente accionar del ENARGAS en los casos particulares, como el de marras.

Que en ese sentido, cabe reiterar la cita de la jurisprudencia de la Sala II del Fuero mencionado ut supra, en autos "DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. C/RES ENARGAS Nº 1904/00" acerca de la motivación jurídica del contralor regulatorio previsto al respecto. La Sala sostuvo que "... un control limitado a la Licenciataria, resultaría ilusorio, pues en la dinámica accionaria devendría imposible evitar las disvaliosas situaciones de integración de las distintas etapas de la actividad, limitando el control a un primer escalón de accionistas... es por lo expuesto que de existir una modificación accionaria en la inversora de las contempladas en el art.34 del Dec. Regl., el deber de información correspondería a la sociedad licenciataria como sujeto de la ley, quien en virtud del esquema creado por el marco regulatorio del gas no podría desentenderse de las decisiones que en este sentido tomara su sociedad inversora, debiendo instrumentar a fin de cumplir los deberes que le impone el marco regulatorio, los mecanismos que estime pertinentes...".

Que en esa misma dirección, le cupo a esta Autoridad Regulatoria imponer a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. la obligación primaria de someter las variaciones en los controlantes finales de su sociedad inversora, a los fines de posibilitar el debido análisis de contenido regulatorio, por incumbir al ENARGAS la evaluación de sus implicancias y de su encuadre dentro de la Ley 24.076 y su Reglamentación.

Que máxime en el entendimiento que la responsabilidad de TGS en el Marco Regulatorio alcanza al comportamiento de sus accionistas y de sus grupos económicos.

Que todo accionista que ingrese en forma directa o indirecta a una Licenciataria, en su calidad de empresa prestadora de un servicio público nacional que detenta un monopolio natural, está sujeta a

control regulatorio, y no puede tomar una actitud de indiferencia sobre la suerte de la misma ni sobre las obligaciones que le caben a la empresa que ingresa.

Que además de la actitud displicente del nuevo accionista, controlante del 50% de la Inversora, se destaca que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A: recién con fecha 11/4/03 acredita haber enviado notas a PECOM ENERGIA S.A. requiriendo la información que respaldara la operación de transferencia a PETROBRAS, cuando la transferencia de los activos se habría operado en octubre de 2002 como fue de público conocimiento, y a pesar de una serie de pedidos que se iniciaron con la Nota ENRG Nº 161 del 10 de enero de 2003.

Que los argumentos expuestos por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. no solo no invalidan las obligaciones que pesan sobre la Licenciataria, sino que tampoco excusa la falta de diligencia que la cuestión exigía a la Transportista.

Que la operación de transferencia a PETROBRAS no requería la aprobación previa del Ente, pero sí el deber de información dentro de los 10 días de celebrado el acuerdo.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 incisos a), d), o), q), y x); 59 incisos a), g) y h) de la Ley N º 24.076 y el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por el Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. con una multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en razón de haber incurrido en el incumplimiento del artículo 34 inciso (4) apartado (i), obstruyendo el control regulatorio que debe realizar en forma oportuna esta Autoridad Regulatoria.

ARTICULO 2º — La multa fijadas en el artículo primero deberán ser abonadas dentro del plazo establecido en el artículo 3º párrafo octavo del Decreto Nº 2255/92 y en el Capítulo X “Régimen de Penalidades, puntos 10.1. b), 10.2, 10.3 y 10.5 del Anexo I del Decreto Nº 2460 de fecha 21 de Diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora.

ARTICULO 4º — Notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 4/2 Nº 470.791 v. 4/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3135/2005

Bs. As., 27/1/2005

VISTO el Expediente Nº 8872/02, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del descargo presentado por GAS NEA S.A. en orden a la imputación que la Autoridad Regulatoria le cursara por medio de Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4975 de fecha 24 de septiembre de 2004, frente al incumplimiento del nivel de referencia preestablecido por la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 para el índice III, denominado “Gestión de Prestaciones”.

Que, el índice cuyo incumplimiento se imputa, correspondiente al Grupo A, tiende a denotar situaciones relacionadas con: demoras en atención de solicitudes de cierre de suministro, habilitaciones o rehabilitaciones demoradas, reparación de la vía pública incorrecta o demorada, mala atención al reclamante, y otros por gestión de prestaciones.

Que, la Resolución Nº 1192/99 dispuso que a partir del 01 de enero de 2000 operaba la vigencia plena de los índices de los Grupos “A” (comprensivo de los indicadores “gestión de facturación”, “inconvenientes en el suministro de gas domiciliario”, “gestión de prestaciones”) y “B” (comprensivo de los indicadores “reclamos ante las Licenciatarias”, “satisfacción del usuario”), para todas las Licenciatarias a excepción de GAS NEA S.A., cuya incorporación al sistema de operación integral, quedó supeditada al acaecimiento de la primera de las siguientes condiciones: ingreso del usuario número 100.000 a su listado de clientes, o en su defecto, entrada en vigencia del segundo quinquenio.

Que, el otorgamiento de un plazo diferencial para el cumplimiento de las exigencias vinculadas a la Resolución de marras, obedeció a su condición de reciente adjudicataria de la Licencia de Distribución de Gas por Redes correspondiente a la Novena Región, formalizada mediante Decreto Nº 558 del 19 de junio de 1997.

Que, sin perjuicio de ello, a la fecha en que se detectó la anomalía que motivara la imputación de marras, GAS NEA S.A. se encontraba plenamente sujeta al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº 1192/99.

Que, como se consigna en la Resolución citada ut supra, los niveles de referencia se conforman anualmente sobre la base de la información generada por cada Licenciataria. A tal fin, y al término de cada período anual, se definen los niveles alcanzados por cada empresa, cursándose traslado de los resultados a efectos de permitir la realización de observaciones, previo a su publicación.

Que, en tal sentido, el nivel de referencia previsto para el año 2003 para el índice en cuestión fue de 0.042, con un valor límite de 0.063.

Que, en el caso particular la Licenciataria superó los valores predefinidos, en tanto el nivel alcanzado fue de 0.412.

Que, mediante Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 2120 de fecha 28 de abril de 2004, se puso en conocimiento de la Licenciataria el detalle de los valores alcanzados respecto a los índices de gestión comercial correspondientes a los grupos A y B, a efectos de que formulara, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos las observaciones que estimara corresponder.

Que, en respuesta al traslado conferido, GAS NEA S.A. presentó sus observaciones (fojas 20/23 y 25/26) destacando la situación diferencial en la que se encontraba con respecto a las restantes Distribuidoras, en razón de la escasa magnitud de clientes.

Que, resultando inaceptables las objeciones presentadas por la Licenciataria, esta Autoridad Regulatoria procedió a formalizar la respectiva imputación, en los términos del artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, en ejercicio del derecho consagrado por el ordenamiento jurídico aplicable, la Licenciataria presentó el 4 de noviembre de 2004 el descargo correspondiente, cuyo análisis y merituación constituye el objeto de la presente.

Que, prima facie debe destacarse que la Licenciataria centralizó su análisis sobre los procedimientos instrumentales establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99.

Que, asimismo, intentó justificar el incumplimiento del índice Gestión de Prestaciones en los efectos derivados de la construcción de redes nuevas.

Que, en efecto, alega Gas NEA S.A. que en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 “Puede observarse... que para determinar cuáles serían los índices a tener en cuenta, se obtuvieron los promedios de las Licenciatarias anteriores a su dictado, teniendo en consideración que aquellas ya se encontraban prestando el servicio desde el año 1992 y operando redes instaladas y con una masa de clientela consolidada”.

Que, en la misma línea argumental, expresa que “En efecto, vale recordar que los valores responden a promedios de otras Licenciafarias en los que el tendido de nuevas redes no tuvo ni tiene la influencia que se tiene en la IX Zona, a lo que debe agregarse que a causa de no haberse llevado a cabo la RQT II, tampoco pudo merituarse o actualizarse en función de los datos reales posteriores al año 1999”.

Que, en tal sentido, precisa que “la fórmula utilizada para la obtención del índice posee como componente la cantidad de clientes de la Distribuidora, más no el número de usuarios potenciales o la cantidad de metros de red instalados en el período de tiempo bajo análisis”.

Que, a renglón seguido agrega que “la fórmula analiza los reclamos procedentes cada mil clientes, pero no cada mil usuarios potenciales, hecho relevante para este ítem en el que los reclamos ingresados fueron a causa de la ejecución de la obra en si, por muchos vecinos que efectivamente no son clientes de la distribuidora, pero que por su frente pasa la red de gas”.

Que, el tercer aspecto que aduce la Licenciataria es que la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 “... para la aplicación de la fórmula, de este índice debería contemplar a los usuarios potenciales, más no a los clientes efectivos tal como lo calcula la Autoridad Regulatoría”.

Que, vistos los argumentos obrantes en el descargo, corresponde adelantar que las defensas esgrimidas por la Licenciataria, en orden a sus circunstancias particulares, no pueden prosperar.

Que, en efecto el argumento por el cuál pretende que para la aplicación de la fórmula de este índice se contemple a los usuarios potenciales más no a los clientes efectivos carece de sustentabilidad, dado que en ese orden de ideas correspondería también tener en cuenta a los habitantes de la zona en general, sea que pase o no la red domiciliaria por el frente de su propiedad, en tanto éstos también pueden circunstancialmente padecer accidentes en obras deficientemente reparadas o señalizadas; todo ello, sin evaluar como se verificarían esos datos o los que ella propone en forma real y fehaciente.

Que, asimismo, es importante destacar, que si en la fórmula de cálculo para determinar los niveles de cumplimiento se tomaran los clientes que la Licenciataria informa como potenciales, el registro alcanzado sería de 0.080, valor con el cual tampoco cumpliría con el índice del que se trata cuyo nivel de referencia para GAS NEA S.A. en el período 2003 fue de 0.042.

Que, en ese orden de ideas, verificándose la situación de incumplimiento aún tomando como base la cantidad de usuarios que hipotéticamente sugiere la Licenciataria, es dable suponer que no se han llevado a cabo prácticas correctas de reparación y señalamiento y que éstas, como consecuencia, han dado lugar a reclamos en las áreas de obras que superan los límites de aceptabilidad fijados por la normativa, que se corresponden con causas que son de su propia responsabilidad.

Que, en otro orden de ideas, no resulta razonable la mención que realiza respecto a la influencia de sus nuevas redes en los registros obtenidos en dicho índice; pues si bien en una obra el universo de involucrados incluye clientes y terceros no usuarios, esa situación es común al resto de las Licenciatarias, quienes también han concretado extensiones de red, y han sido sancionadas por el incumplimiento del índice en los períodos anteriores.

Que, en efecto, las Licenciatarias del servicio tienen el genérico deber de obrar con prudencia, eficiencia y diligencia, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria. Asimismo, no debe omitirse que en virtud del principio de responsabilidad progresiva consagrado en el artículo 902 del Código Civil “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos”.

Que, el sistema de control por Indicadores de Calidad procura reflejar las condiciones reales de la prestación a través de los valores resultantes de la gestión particular de cada empresa.

Que, en ese contexto, resulta evidente que todas las Licenciatarias tienen la misma obligación de cumplimiento de los valores referenciales predispuestos en cada caso por la Autoridad Regulatoria, así como todos los usuarios merecen la misma calidad de servicio.

Que, la relevante función que éstas cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente, evidenciada en el caso.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS ha tomado debida intervención.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NEA S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por el incumplimiento del Nivel de Referencia previsto para el índice GESTION DE PRESTACIONES correspondiente al año 2003, en perjuicio de las obligaciones estatuidas por el Anexo II de la Resolución Nº 1192/99.

ARTICULO 2º — El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GAS NEA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE RETRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 4/2 Nº 470.788 v. 4/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 56/2005

ACTA Nº 748

Expediente ENRE Nº 17409/05

Bs. As., 27/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- "Determinar que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" deberá realizar la Campaña de Medición de Curva de Carga. 2.- Aprobar la Metodología para la realización de la Campaña de Medición de Curva de Carga que como Anexo forma parte de la presente Resolución. 3.- Determinar que la Campaña de Medición de Curva de Carga deberá ser realizada conforme la metodología que es aprobada en el artículo precedente. 4- Notifíquese a "EDELAP S.A.". Firmado: Jorge Daniel Belenda, Vocal Tercero. — Marcelo Baldomir Kiener, Vocal Primero. — Ricardo A. Martínez Leone, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 4/2 Nº 470.711 v. 4/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 57/2005

ACTA Nº 748

Expediente ENRE Nº 17479/05

Bs. As., 27/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA deberá realizar la Campaña de Medición de Curva de Carga. 2.- Aprobar la Metodología para la realización de la Campaña de Medición de Curva de Carga que como Anexo forma parte de la presente Resolución. 3- Determinar que la Campaña de Medición de Curva de Carga deberá ser realizada conforme la metodología que es aprobada en el artículo precedente. 4- Notifíquese a "EDENOR S.A.". Firmado: Jorge Daniel Belenda, Vocal Tercero. — Marcelo Baldomir Kiener, Vocal Primero. — Ricardo A. Martínez Leone, Vice-presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 4/2 Nº 470.713 v. 4/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 58/2005

ACTA Nº 748

Expediente ENRE Nº 17480/05

Bs. As. 27/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA deberá realizar la Campaña de Medición de Curva de Carga. 2.- Aprobar la Metodología para la realización de la Campaña de Medición de Curva de Carga que como Anexo forma parte de la presente Resolución. 3- Determinar que la Campaña de Medición de Curva de Carga deberá ser realizada conforme la metodología que es aprobada en el artículo precedente. 4- Notifíquese a "EDESUR S.A.". Firmado: Jorge Daniel Belenda, Vocal Tercero. — Marcelo Baldomir Kiener, Vocal Primero. — Ricardo A. Martínez Leone, Vice-presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 4/2 Nº 470.716 v. 4/2/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 535/2005

Expediente Nº 1-47-4255-03-2

Bs. As., 28/1/2005

VISTO el articulo 5º de la Resolución (MS y AS) Nº 155/98, la Disposición ANMAT Nº 1111/99 y la Disposición ANMAT Nº 1112/99 y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición ANMAT 1112/99 estableció que los productos cosméticos para la higiene personal y perfumes cuya formulación no permita su registración automática deberán ser evaluados por una comisión científico-técnica.

Que por Disposición ANMAT Nº 1111/99 se creó en el ámbito de esta Administración Nacional el Grupo Asesor Científico Técnico Ad-Hoc para la actualización de materias primas de uso en cosmética y la revisión de las normas técnicas de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

Que atento el tiempo transcurrido desde la creación del referido Grupo corresponde designar nuevos miembros así como también reasignar las funciones del mismo.

Que en tal sentido corresponde disponer la creación de una nueva Comisión Científico-Técnica.

Que dicha Comisión tendrá como función la de actualizar los listados de materias primas de uso en cosmética, y la revisión de normas técnicas para productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

Que la naturaleza de los aspectos técnicos que serán sometidos a la evaluación de esa comisión aconseja integrar a la misma en forma interdisciplinaria, debiendo estar allí representados los distintos sectores involucrados en la elaboración e importación de cosméticos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales han tomado la intervención de su competencia.

Que actúa en uso de las atribuciones acordadas por el Decreto Nº 1490/92, la facultad conferida por el artículo 8º de la Resolución (MS y AS) Nº 155/98 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Creáse en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) la Comisión científico-técnica cuyas funciones serán: la actualización de materias primas de uso en Cosmética, la revisión de normas técnicas para productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes y la evaluación de aquellos productos cosméticos cuya formulación no permita su registración en forma automática.

ARTICULO 2º — La Comisión estará integrada por 2 profesionales del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), 1 profesional de la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Afines, 2 profesionales de la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, 2 profesionales de la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, 2 profesionales de la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador, 1 profesional de la Cámara Argentina del Aerosol (CADEA), 1 profesional de la Asociación Industrial Artículos de Limpieza Personal del Hogar y Afines (ALPHA).

ARTICULO 3º — La Coordinación General de esta Comisión estará a cargo de la Dra. Hela Beltramini, Directora de Planificación y Relaciones Institucionales y la Coordinación operativa estará a cargo de la Dra. Margarita Melgarejo (Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales).

ARTICULO 4º — Las instituciones invitadas a constituir la Comisión creada mediante el Artículo 1º de la presente, deberán acreditar ante la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a sus representantes con una antelación mínima de 5 (cinco) días al fijado para la primera reunión de la Comisión, a la que se citará mediante notificación fehaciente.

ARTICULO 5º: Cuando resulte necesario la Comisión podrá recabar la opinión en consulta de otros profesionales y/o instituciones públicas o privadas, previo a sus dictámenes o toma de decisiones.

ARTICULO 6º: Los dictámenes de la Comisión, cuando la misma lo crea pertinente, podrán ser sometidos a consideración de la Dirección del INAME, por ser tema de su incumbencia. En caso de discrepancia, se elevarán en forma conjunta, tanto la opinión fundada de la Dirección del INAME como el dictamen de la Comisión, a la Dirección Nacional de esta Administración Nacional para su consideración.

ARTICULO 7º: Déjase sin efecto la Disposición ANMAT Nº 1111/99.

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador, a la Cámara Argentina del Aerosol, a la Asociación Industrial Artículos de Limpieza Personal del Hogar y Afines y demás Cámaras y Entidades Profesionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación, Cumplido archívese, PERMANENTE. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 4/2 Nº 470.790 v. 4/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-63138924-0	ARTES Y PINTURAS SAN LUIS S.A.	3/3.1	SI		
30-50230415-8	CIBEL SOC. DE RESP. LTDA.	3/3.1	SI		
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	3/3.1	SI		

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-69373860-8	DEGUSSA CONSTRUCTION CHEMICALS ARGENTINA S A	3/3.1	SI		
30-62118183-8	DISAL S.A.	2/2.2		SI	
30-62118183-8	DISAL S.A.	3/3.1	SI		
30-68810663-6	GENSIROIL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-63673805-7	INDUSTRIAS QUIMICAS Y VEGETALES S.A.	3/3.1	SI		
30-70822976-4	OLEOS DEL CENTRO S.A.	3/3.6	SI		
30-55425869-3	PROPATO HERMANOS S.A.	4/4.1		SI	
30-52202034-2	PUNCH QUIMICA S.A.	3/3.2	SI		
30-52202034-2	PUNCH QUIMICA S.A.	3/3.4	SI		
30-59848789-4	REFRISA S.A.	4/4.3		SI	
30-63976317-6	SPAHR LEFF Y CIA. S.A.	5/5.7	SI		
30-52769357-4	STONCOR SOUTH CONE S.A.	3/3.1	SI		
30-56259746-4	ZEOCAR S.A.C.I.	3/3.1	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/2 Nº 470.896 v. 4/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION -
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ º SECCION	Dominio N° o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70804624-4	CENTOMAR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1		
30-56734867-5	JRI COMERCIAL S.R.L.	2		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/2 Nº 470.898 v. 4/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO
A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION –
RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUB-SECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-52998085-6	LABORATORIO OPOTERAPICO ARGENTINO S.A.	4/4.5	SI
30-55425869-3	PROPATO HERMANOS S.A.	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/2 Nº 470.900 v. 4/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO
4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION –
RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2005 HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
23-17403830-9	DUFFY PABLO DAVID	5/5.1	SAN MARTIN 1312 - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			APU 385	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			DWQ 516	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			DWQ 517	
33-70725966-9	ESMERALDA S.R.L.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1450 - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			
33-70725966-9	ESMERALDA S.R.L.	5/5.1	9 DE JULIO Y FONTANA S/Nº - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			
30-70701804-2	FEBO S.A.	5/5.1	PELLEGRINI 1480 - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			
30-60201715-6	LA ERMITA S.R.L.	4	LIBERTAD 321 - (9103) RAWSON - CHUBUT				
30-60201715-6	LA ERMITA S.R.L.	5/5.1	LIBERTAD 321 - (9103) RAWSON - CHUBUT	SI			
30-70863366-2	PETROEX S.A.	5/5.1	COLOMBIA Y PELLEGRINI S/Nº - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/2 Nº 470.902 v. 4/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y
EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO
A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y
QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL
ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	FEBRERO DE 2005
NAFTA HASTA 92 RON	0,7628
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8732
GAS OIL	0,8069
KEROSENE	0,8779
SOLVENTE	1,5403
AGUARRAS	1,3741
DIESEL OIL	0,8616

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/2 Nº 470.903 v. 4/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS
DECRETO Nº 1016/97
ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966
Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION –
RESOLUCION GENERAL Nº 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	5/5.2			BRR 421	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	5/5.2			CNP 899	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	5/5.2			EMS 353	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	5/5.2			EMS 354	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/2 Nº 470.904 v. 4/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
27-14860096-7	GOMEZ ZULEMA NELIDA	3/3.2	EQE 779	
27-14860096-7	GOMEZ ZULEMA NELIDA	3/3.2	WBP 003	

ANEXO B

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B) TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
27-14860096-7	GOMEZ ZULEMA NELIDA	3/3.2	DAJ 054	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/2 Nº 470.993 v. 4/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y Modif. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-03865992-9	KELHER, NEREO RAMIRO	0110344920034410695088
20-03899586-4	CATANIA, RAUL VICENTE	0110227930022707330083
20-04095336-2	GILARDI, LAURO JUAN	0070999020000052772504
20-04115415-3	FERNANDEZ RUIZ, MANUEL URBANO	0340357800015758968001
20-04246483-0	LOPEZ PUEYRREDON, ALEJANDRO VICENTE	0140386001616200085852
20-04437940-7	ZAMPONI, OSCAR HUGO	0110565020000326168240
20-04651367-4	BERDINI, RICARDO MODESTO	0140444303650707336367
20-04700263-0	SUCES DE HAUROS, MARCOS	3110008111000000608011
20-04964681-0	PARLATORE, PEDRO RAUL	0170082420000030025680
20-05048727-0	FERNANDEZ, ELOY	2970111512000200015519
20-05241417-3	PAGANTI, JUAN CARLOS	1910371055037100636932
20-05245963-0	CHILLA, ALCIDES ENRIQUE	0070065830004002571286
20-05325988-0	SUCESION DE ALVARADO URIBURU, JORGE ENRIQUE	0140000701100005373242
20-05352059-7	SUCESION DE COBEAGA CARLOS	0720114788000002054818
20-05353392-3	SUCESION DE RIVOLTA, LUIS JOSE	0340357808048480072001
20-05374936-5	GRANATA, ALBERTO	0720114788000014127522
20-05375603-5	MARCOS, SAUL OBDULIO	0140354901617700768072
20-05380910-4	RUPPELL, EMILIO NICOLAS	0340357808018920568010
20-05383793-0	EMALDI, CARLOS ALBERTO	0140339603630201114658
20-05388802-0	HERNANDEZ, HORACIO ALBERTO	0340357800002531507003
20-05390092-6	JENSEN, ROBERTO	0110526130052611468501
20-05399217-0	SARDON, CARLOS ALBERTO	0110528530052801200933
20-05410172-5	DIVITA, CARLOS ALBERTO	0110497830049711127429
20-05496319-0	LUNDQUIST, CARLOS	0110215630021507212647
20-05801414-2	FRANCOU, ATILIO EUGENIO	0110201920020110044620
20-05828941-9	KRENZ, AGUSTIN	0110487930048703167629
20-05828976-1	GRANTON, HUGO ABEL	0590035001000000116731
20-05851378-5	LOUND, REINALDO JUAN	3860002703000000387041
20-05885783-2	FRANGI, ALBERTO ANIBAL	0110424420042410652509
20-06110646-5	CACCHIARELLI, OSVALDO DOMINGO	1910370355037050074932
20-06124188-5	GORGOGLIONE, RODOLFO F	3880029800100002793046
20-06127092-3	MIRABET, EDUARDO ANTONIO	0170201140000002336763
20-06130761-4	DELLA MATTIA, JULIO CESAR	0110178820017810778614
20-06166699-1	BOLLO, ROGELIO OSMAR	3860052201000000078286
20-06174302-3	CALCATERRA, AGUSTIN NAZARENO	0110331920033141545329
20-06181226-2	CAVESTRI, RODOLFO ALFREDO	3880111620100005309000
20-06202658-9	RAIMONDI, VILMO ENRRIS	0110264420026400194808
20-06343929-1	LAZZARONI, MANUEL JOSE	2550060000801603261137
20-06420516-2	GEUNA, REMO SANTIAGO	3880127710100166606038
20-06435944-5	SERRA, ALDO RENE ANTONIO	0200352611000000451530
20-06437483-5	FENOGLIO, ELVIO CARLOS	1910346855134600949435
20-06557471-4	FIORITO, JOSE TOMAS	0200429111000000191830
20-06558789-1	ZADER, ANTONIO	0200401711000000251680
20-06559936-9	FIOL, ANTONIO MIGUEL	0200433801000000049651
20-06559949-0	FARRAGUT, RAMON JOSE	0200433811000000043162
20-06560044-8	DASSIE, DANIEL ENRIQUE	2550021100801701765335
20-06560650-0	ROLANDO, HECTOR OMAR	0200435211000000326108
20-06561544-5	VASCONI, ALDO LUIS	0110160320016000172197
20-06562673-0	COMPAGNUCCI, OVIDIO ARSENIO	0110107820010710090484
20-06564676-6	GUIDOBALDI, ALDO NAZARENO	0110436720043610940816
20-06566986-3	SIMONELLI, ELIO OCTAVIO	0200365611000000444576
20-06600179-3	PACIONI, RENATO ENRIQUE	1910496655149601732821
20-06602986-8	ROSA, LUIS ALBERTO	0200415401000000131165
20-06612914-5	SANSIÑENA, CARLOS ERNESTO	1910103555010301666250
20-06622582-9	PICCATO, ALFREDO	0200345801000000569351
20-06650901-0	REINERI, JUAN CARLOS	0110432930043203191051
20-07365055-1	SUCESION DE ISIDRO, JUAN CARLOS	0110300530030010050815
20-07367436-1	COBREROS, FEDERICO ALFREDO	0110277420027700358046
20-07445731-3	SAEZ, ALEJANDRO	3110001211000003679100
20-07686018-2	COIRINI, JORGE HUGO	3880057120100091002078
20-07849159-1	RODRIGUEZ, HECTOR JORGE	0140355601665700585591
20-07879335-0	RUIZ, CESAR LUIS	0110476330047611205133
20-07879461-6	GRIONI, RUBEN AGUSTIN	1910333855133300042653
20-07891698-3	ZANELLA, OCTAVIO ALBERTO	3300528515280001826043
20-07892006-9	MORITZ, ARTURO	0110230930023001334579
20-07963478-7	GALIZIO, OSCAR SATURNINO	0140444301650700089365
20-08002025-3	GARCIA, JUAN JOSE	0720108620000001062104
20-08103639-0	MACIAS, MARIO OSVALDO	0110167220016711958426
20-08112865-1	BASSO, OSCAR JUAN	3300024220240014782060
20-08306447-2	LENDICH, DOMINGO ANTONIO	0110422030042201221933
20-08501738-2	MULLER, LUIS ALBERTO	3300546925460001170053
20-08525329-9	FERRARIO, RICARDO JOSE	0340357800000363874003
20-10051964-0	ZUMEL, JOSE ROBERTO	0110391330039111168315
20-10061272-1	MOLACHINO, LUIS EUSEBIO	3880085420100010099037
20-10197519-4	MIHLAGER, EDUARDO AGUSTIN	1910267055026750055378
20-10338808-3	BALDUCCI, LUIS ANGEL	3880116120100000356285
20-10363157-3	HEGEL, RUBEN OSCAR	0140403001689200177292
20-10405364-6	ERHARDT, ORLANDO	0110223130022310133701
20-10458948-1	FORTI, OSCAR ALFREDO	0140431301650400039008
20-10787710-0	BARCAROLO, JUAN BAUTISTA	0110476320047611085987
20-10928233-3	VICENTE, DANIEL	0140412201680100166270
20-11034369-9	ARONNE, OSCAR RODOLFO	3870008600801703417364
20-11045160-2	FERNANDEZ OCAMPO, MANUEL	0070101930004142999122
20-11158285-9	CHRISTENSEN, ALEJANDRO	0720114788000036124886
20-11295064-9	LACLAU, RAUL EMILIO	3880068720100000431056
20-11374722-7	CASTALDI, NORBERTO DOMINGO	0720159888000005214754
20-11532011-5	CONTER, CARLOS HECTOR	1910080355008050407628
20-11533774-3	CARRARA, RAUL DOMINGO	0140444303650707351838
20-11574172-2	BYRNE, JUAN NICOLAS	0110185620018500103185
20-11622398-9	CACCIAVILLANI, MARIO ALBERTO	0200305211000082578358
20-11692790-0	DE DOMINICIS, CLAUDINO ROBERTO	0720158188000035786522
20-11731365-5	BOAGLIO, NORBERTO JUAN	0110391320039100124129
20-11912038-2	MOUT, OMAR MARIO	0590035003000001034687
20-11962538-7	VERNETTI, DANIEL ALBERTO	0170210320000000513641
20-11968542-8	SEMORILE, SEGUNDO	3300021110210002460103
20-12043833-7	DUBINI, OSCAR ANTONIO	0200302111000020051194
20-12097131-0	ANDRACA, GUSTAVO ABEL	0140350103692702142640
20-12120118-7	FERNANDEZ, OSCAR EUSEBIO	3110008111000000601096
20-12141800-3	DELLAVALLE, VICTOR HUGO	0110436730043607400883
20-12190265-7	CASSINA, JUAN ALBERTO	3300542125420005047016
20-12248840-4	LEDREHOZ, SALVADOR	3110023411000000331104
20-12331055-2	POLISZCZUK, ALEJANDRO RICARDO	0110177130017711159465
20-12382263-4	BERARDO, ROBERTO	0140308201673801450065
20-12474722-9	LAURSEN, ALDO	0140381503623000310385
20-12555225-1	SOVA, PABLO	0110177120017720275117
20-12572829-5	MALLAMACI, JUAN	0070156930004005930796
20-12799557-6	ROTH, OSVALDO AUGUSTO	0140352503684701038615
20-12871271-3	PASTORELLI, SUC DE OSVALDO A	2550059400801759095572
20-12889585-0	HERMIDA ADROGUE, CESAR LUIS	0200923411000002124380
20-12956752-0	CORTESE, OMAR RENE	0200433801000000041251
20-12968669-4	KONCIMAL, DANIEL	0110409120040920662931
20-13048031-5	MERLINI, JOSE LUIS	3300042610420002515105
20-13074248-4	GATTI, LUIS MARIO	0110211820021111124591
20-13102475-5	CASTELLI, ALEJANDRO GABRIEL	3300041910410058845024
20-13163620-3	TROPINI, EDUARDO ALBERTO	0590020603000020944121
20-13250423-8	GARAVAGLIA, HECTOR OSCAR	0140440503650300185382
20-13251383-0	PACHO, ROQUE ISMAEL	0140424503680200132773
20-13258894-6	STECHINA, ALBERTO RAFAEL	3300527825270010668027
20-13528962-1	ACCORONI, NESTOR RAUL	3880065620100003523024
20-13548550-1	DAVICO, RICARDO RAMON	0200326711000000351076
20-13600371-3	SOLARI, MANUEL MARTIN	0110650930065001227747
20-13630994-4	LAMBERTUCCI, JORGE OMAR	3880130710100001354021
20-13712097-7	PEIRETTI, ALDO RAUL	0110178830017811193165
20-13748660-2	BESSONE, NESTOR ROQUE	3880019910000007329079
20-13837136-1	PEREZ, DIEGO LUIS	0070065820000001745360
20-13975783-2	GASOL, WALTER EDUARDO	0110396830039610021715
20-14031940-7	MARAMARCO, RICARDO	0110378430037810052115
20-14072407-7	SANCHEZ, ADOLFO RUBEN	0930313110100018167146
20-14207781-8	GIORDA, OSCAR LUIS	0110402230040272102179
20-14323311-2	DIETZ, HUGO JOSE	1910148655014850415028
20-14342269-1	ARLETTAZ, RAUL JOSE	0110487920048710707969
20-14372654-2	RIBA, ALDO DANIEL	0200433801000000046997
20-14435947-0	GRINOVERO, ERNESTO CEFERINO MAR	0110390620039022337430
20-14506625-6	ULMAN, MANUEL CELESTINO	3880143710000055472039
20-14714313-4	MONTU, AMADO ANGEL	3870066600801659481859
20-14731949-6	BALSELLS, WALTER RUBEN	0200376211000001173994
20-14766631-5	ZEMEÑUK, BASILIO	3110006711000001293092
20-14800559-2	SCHRODER, JOSE LUIS	0110496130049611040347
20-14891440-1	MEZZELANI, ROGELIO JORGE	3880122210100030158029
20-14907639-6	BOGINO, EDGARDO DANIEL	3880028110100000540016
20-14991866-4	BONGIOVANNI, GERARDO RAUL	0200323611000000757294
20-15209689-6	VICO, JUAN	0720165920000000712154
20-15260096-9	MAZZARINI, JOSE	0140341903624500346739
20-16070030-1	LANG, DANIEL OMAR	0140348803628102411303
20-16211463-9	EBEHARDT, HUGO LUIS	3300543815430001650014
20-16316034-0	RAVASSA, ADALBERTO JORGE OSCA	0070043620000005329597
20-16498863-6	TSCHOPP, ARIEL DARIO	0110264430026445388265
20-16586492-2	FERNANDEZ, FERNANDO MARCELO	0110383820038300236456
20-16731820-8	GALOPPO, FEDERICO OSCAR	3880142020100036162054
20-16752649-8	UGARTE, ROBERTO VICENTE	0140408501630100161461
20-17045606-9	BRUERA, OSCAR LUIS	0110611020061100284208
20-17089289-6	NICZIPORUK, RICARDO ANDRES	0110409130040927148833
20-17213251-1	PANIZZI, RICARDO JOSE MARIA	0110523030052326126901

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-17327189-2	ROSSI, OMAR ANTONIO	3300566725660002645079
20-17418549-3	SALA, SERGIO DOMINGO	3880017510000002413034
20-17429387-3	AMADIO, CARLOS ALBERTO	0140476401626400271403
20-17733868-1	SALVAY, CARLOS ESTEBAN	0170267740000000816607
20-17794998-2	CARRETTONI, GABRIEL IGNACIO	0150507801000000373732
20-17884518-8	PRENOLLIO, EDUARDO OMAR	0140452801665801106574
20-18172205-4	SANCHEZ, NORBERTO ANTONIO	0200409301000000063051
20-18299108-3	GONZALEZ ECHEVESTE, MARTIN MIGUEL	0720114788000002055040
20-18312921-0	GUZMAN, GUSTAVO	2550038900801700355559
20-18400678-3	ANDENUCCE, RUBEN DARIO	1910142455014201077600
20-18444135-8	ROGGIO, FERNANDO OMAR	0720246188000035775740
20-18520864-9	SANTANGELO, RAUL MARTIN	3870028400801602056473
20-18584526-6	CALCATERRA, HUGO DAVID	0110331930033136123179
20-18667565-8	RODRIGUEZ ORTEGA, RAMON	2850101340000832901788
20-20194048-7	TROSSERO, JORGE EGIDIO	0110264430026445299347
20-20353929-1	GRAND, LEANDRO ALBERTO	0930302520100064367689
20-20426571-3	MARTINEZ, HERNAN MARIANO	0140404703678800276779
20-20514452-9	NUCIARI, DARIO ANGEL	0110396820039600043652
20-20522527-8	JULIANO, MARCELO FABIAN	0720152920000000170190
20-20576522-1	FAURA, DANIEL ADRIAN	3880043410000002204001
20-20716641-4	ROMANO, PABLO FERNANDO	0340357800069559871011
20-21348448-7	KONCIMAL, SERGIO ALBERTO	0110409130040927214651
20-21504544-8	GOENAGA, PEDRO ESTEBAN	0070339820000002713346
20-21567588-3	MARTINEZ, LUIS ROBERTO	3300527825270010661057
20-21625107-6	FAVA, HECTOR	0200440611000000316558
20-21692132-2	BORTOLI, MAURO	0110476330047638281633
20-21750445-8	VIDELA, MARTIN FACUNDO	0140338903647850062285
20-21765756-4	ROBILOTTE, CRISTIAN MARIANO	1910126455112600589071
20-22012912-9	CHALLIOL, GABRIEL ALBERTO	3860016401000000326842
20-22012914-5	BLANC, GERARDO MARTIN	3860016401000000326224
20-22322361-4	GRANGETTO, SERGIO GABRIEL	0110611030061101132633
20-22475157-6	BUUS, JAVIER ROBERTO	0720155088000003055704
20-22477106-2	MATESA, MARTIN SERGIO	0110527830052711122233
20-22503548-3	MOREA, TOMAS	0720114788000036093340
20-23084835-2	PEITI, FERNANDO ARIEL	1910144855014400888696
20-23092809-7	SANTI, MARCELO JAVIER	3870079600801760483346
20-23130379-1	LINARES, HERNAN	0720153688000005118254
20-23351607-5	PIÑEIRO, FRANCISCO ANDRES	0070105720000002819846
20-23711655-1	DE FRANCESCO, MARTIN	3880063220100070811466
20-23778639-5	ANGELELLI, DIEGO ARIEL	3880161110100011502072
20-24108005-7	VISSANI, MARIANO	0070278430004003983716
20-24632222-9	BENITO, FACUNDO GERARDO	0110164130016407173415
20-25210913-8	SILVA, MATIAS LEONARDO	3110013501000000415043
20-25463054-4	LACOSTE, CARLOS GABRIEL	0070166830004003103866
20-25994231-5	RONCORONI, FEDERICO	0140479503622806877078
20-26327481-5	ROSIERE, JUAN CRUZ	0110300520030000073755
20-26489981-9	SEROCZYNSKI, CARLOS HORACIO	3110003611000002480057
20-28317104-4	BREIDENSTEIN, JUAN MARCELO	0110548330054808329479
20-28323980-3	ZAMPONI, RAMIRO	3880167310000007163002
20-28481972-2	SKIBA, NICOLAS	3860010203000000372564
20-92711018-1	HANGGI, ANDREAS	0070105730004005295712
20-92795088-0	ZUK, BASILIO	0110409130040927151215
20-93494485-3	GARCIA ALAEZ, EUTIQUIO	0110264430026411327629
20-93660537-1	TORRES, DIEGO	3300534615340008381018
20-93853117-0	SCARPATO, ANTONINO	0140353201613000763713
23-05381289-9	OZCARIZ, JOSE MARIA	0340357808012624356003
23-06182147-3	CITERONI, ROGELIO JUAN	0110671420067100232117
23-06437892-9	LIPRANDI, ALCIDES LIVIO	3880150510100056651016
23-07917915-9	CINGOLANI, EDUARDO	0110326530032601185779
23-07926582-9	DEIBELE, JOSE	0110230920023020025624
23-08363273-9	FARRAGUT, JUAN CARLOS	0200433811000000058526
23-08585716-9	ZILLI, ROBERTO	0070118730004143541889
23-10356714-9	LLINAS, JOSE LUIS	0110375320037510314422
23-11999174-9	IRIZAR, MIGUEL ANGEL	0140352501684700760292
23-12051355-9	MELGRATTI, JORGE RAMON	3870083300801659864762
23-12403379-9	CARINO, JORGE REMO	3300032720320004039038
23-13344221-9	PEMAN, OSCAR ANGEL	3870101000801600000489
23-13553569-9	DI GIACINTI, ALBERTO CARLOS	0140434401650500267031
23-13898343-9	FERNANDEZ, HECTOR OMAR	0070098630004002582853
23-14061185-9	ZAMORA, DANIEL ENRIQUE	3870031400801600176023
23-16192534-9	ROLANDO, JOSE MARIA	0140338901647801047198
23-16807678-9	ELIZALDE, GUSTAVO HUGO	0930308710100004188432
23-17100770-4	HERRERA, MIRIAM GRISELDA	0140338903647802559399
23-17724648-4	STEFANELLI, SUSANA MABEL	3880026720100012851989
23-20148452-9	BROGGI, ALCIDES RENE	0110567430056711177965
23-20477227-4	JACOBSOHN, MONICA LAURA	0140403003689203040696
23-25039451-9	PALAHAY SOSA, SERGIO MIGUEL	0720173430000035840029
23-25851946-9	ZAMARBIDE, JUAN ALBERTO	0930307010100003265200
23-28231545-9	GOSSIS, JORGE ARIEL	0140007601400702337386
23-30598737-9	MUJICA, GASTON ANDRES	0110512430051229446651
24-06194676-0	VIDONI, ENRIQUE L	3870059800801759175836
27-01086412-2	ALIANDRI, NELIDA AMELIA	0070156930004005780032
27-01431778-9	LARRECHART, SARA NOEMI	0140340203616600776828
27-02670177-0	LUCCI DE BRUNINI, ANA	0140440503650300191862
27-02990349-8	GILLI, TELMA ANGELA	1500005300005560823500
27-04099114-5	CORNERO DE ALESSANDRELLI, MARIA CRISTINA M	1910275555127500440267
27-04542511-3	MAMBERTO DE RODRIGUEZ, ELIDA RAQUEL	0140363103650001530102
27-04759963-1	MOGLIATTI, BEATRIZ PILAR	3880079310000006077061
27-05222856-0	ELGUE, MARIA CELIA	0720312988000035824954
27-05425460-7	HERAS, MIRTA SUSANA	0140356303670450000508
27-05564626-6	TORRE DE DI MARCO, DOMINGA EMA	0070267830004008862511
27-05743621-8	VENANZI, MARTA SUSANA	0110352420035210483686
27-06419494-7	DOVA, ELSA SUSANA	0140333403642401676063
27-06519213-1	JAUREGUIBERRY, OLGA MARIA	1910111055011151200296
27-06599302-9	BERARDO, CLEVER OMAR	0110436720043600181616
27-06848877-5	TORRES, ASUNCIONA	3300565025650004418049
27-11421767-6	LUPANI, MABEL	0720000788000006640936
27-11624187-6	GIORDANA, MARIA ELENA	0170081740000041338243
27-11932884-0	REVOL, MIRTA RAQUEL	0110178820017800007438
27-12938317-3	ALVAREZ, AMADA GRACIELA	0110548330054808237965
27-12967455-0	JENSEN, INES	0340357800069536796018
27-13167720-6	PASTORE DE SEBASTIANELLI, CLAUDIA BEATRIZ	3880122210000070456030

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-13225748-0	DI NESTA, AMELIA DEL CARMEN	3880072420100003980050
27-13794362-5	DI GIUSEPPE, ALICIA NOEMI RAMONA	0110301230030111158465
27-14122924-4	GODOY, JULIA MARTINA	3210190850000000700998
27-14239874-0	MILANO, ADRIANA TERESITA	1910296055129600146399
27-14479485-6	BOFFINO, ADRIANA NOEMI	3880063220100070812452
27-14734881-4	ALBERDI, MARIA DOLORES	2660004021035725010006
27-14783800-5	FIGUEROA, MARIA MERCEDES	0110397520039700283248
27-16003259-1	ANTICI, SILVIA INES	0110288020028800139911
27-16073663-7	HAURE, MARIA DEL CARMEN	0140384603626907251296
27-16367502-7	VEGA, ALICIA NOEMI	2650720404072027558127
27-20201868-3	BATTISTI, MARIA SUSANA	0140356301670405002106
27-21006114-8	FURLAN, MARISA GABRIELA	0720188888000002028718
27-21806583-5	BALIK DE CONRRADI, SILVIA TERESA	0110230930023008237079
27-22234721-7	GODOY, KARINA EDITH	3870044400801700370310
27-24102537-9	ANDRES, ZULMA LILIANA	0110409130040927195297
27-92417798-0	CHALBAUD Y OLASO, SOFIA MARIA DE BEGONIA	0070182820000002399573
30-50711695-3	LAGAMI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL E	0110484820048400093862
30-50928530-2	S A EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO	0070099320000001597695
30-50934652-2	FORTIN DE GAINZA S A	0110449720044910572206
30-51192884-9	ESTANCIA SAN FERMIN SOCIEDAD DE HECHO	0070011520000017348573
30-51239367-1	LA ORACION DE MACACHIN SA	0930001910100000501046
30-51294603-4	COTOLONI VICENTE E HIJOS	0200317501000000112647
30-51392437-9	COTOLONI ATILIO Y ANSELMO	0200317501000000194283
30-51426378-3	ANA B DE MILESI E HIJOS	0110283520028310319454
30-51968151-6	MARCHISIO ABEL F Y HERALDO J B	3300528515280001767050
30-52116269-0	ANGEL ROMULO CAVANNA SOC EN COM POR ACCIONES	0140327301673400966875
30-54760488-8	REDD S A C I A	0070106430009750011468
30-56596193-0	VERGARA JOSE ARNOLDO Y OTRO	0110351720035110740355
30-57159168-1	MIROLU S A	1910002555000202448914
30-57487609-1	ANDROS SA	0720208920000000453136
30-57559739-0	EL TALAR DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA	2850107530094003152111
30-58542545-8	DON TOYO S R L	0720246188000000008640
30-59986678-3	GRIFFO HNOS S DE H	0110371520037130381668
30-60759719-3	M S U S A	0070999020000056318580
30-61672699-0	BONO OSVALDO A Y ERNESTO P	0110391320039100112979
30-61739433-9	TEMPERINI ANTONIO Y LUIS ALFREDO	3880004500100005307079
30-61740611-6	BENIGNI EDGARDO FRANCISCO BENIGNI JOSE ANTONIO	0110121420012130008575
30-61813638-4	TORREANO PEDRO RICARDO Y JOSE	0110423720042300270220
30-61970892-6	CAGLIERO HECTOR Y WALTER	0110532230053210066051
30-62050513-3	CONESE ROQUE CARMELO Y CONESE PEDRO LUIS	0170288240000030038448
30-62157610-7	RONCORONI ENRIQUE CARLOS Y OTROS	0110460220046000067214
30-62523804-4	ARIAS RUBEN EUGENIO E HIJOS	0110568120056811085103
30-62623023-3	FERRAND RAUL Y NORBERTO	0200359501000000171879
30-62629953-5	LAVIGNE LUIS ATILIO Y LAVIGNE LUIS HORACIO	0340357800009753904007
30-62912839-1	EULA ORLANDO JOSE Y EULA UBALDO AGUSTIN SOC. DE HECHO	0200365601000000183883
30-62917933-6	ESTANCIA LA PAZ S.A.	0720246120000000010272
30-63496161-1	HINNY VICTOR JUAN, LE ROUX DANIEL HUGO Y SARU OVIDIO	0110378440037811208644
30-63656079-7	NOIR NARCISO DANIEL NOIR JUAN ORLANDO Y NOIR JOS	0590016901000000322406
30-63968305-9	CENTRO DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS S H DE CHIAVARINO ALBERTO J	3300032710320002768001
30-64461049-3	INTER AGRO SRL	0070138520000004584975
30-64566898-3	CATENA ANTONIO Y VICTOR	3300045710450002160005
30-64685436-5	ALZARI TRICOTTI S R L	0140301301666205017875
30-64806305-5	CARDAL SA	0110476320047611025448
30-64910947-4	PROPERSI ARIEL JOSE Y ALESANDRELLI MARIOFABIAN	1910283055028300244014
30-64979216-6	POZZI HNOS DE ATILIO POZZI VICTOR M POZZI Y RUBEN DARIO POZZ	2550062400801659177749
30-65825549-1	PEDEMONTE VICTOR DANIEL Y PRINCIPI NELIDA MARIA	0070100220000001194353
30-65926006-5	QUATROCCHIO CARLOS A, PUGLIESE FRANCO, Y PUGLIESE LAURA ALIC	0070120030009750037888
30-66405289-6	DARGEL SA	0140408501630100405925
30-66434715-2	KAPPEL S A	1910341355034100287900
30-66486594-3	MIGUEL BONNATERRE E HIJOS S.A.	0140352501684700488860
30-66501451-3	GARCIA GUILLERMO Y GARCIA EDGARDO GUILLERMO	0140302003657201675505
30-66634863-6	VALLOTA MANUEL Y VOLPE ANA MARIA	0140354901617702185354
30-66713148-7	ROMEI AGROPECUARIA SA	0110396820039610731022
30-66720195-7	FRUTESOL S R L	0720297320000000077804
30-66827209-2	ALLASINO ABELARDO Y EDUARDO S H	0200429101000000055315
30-66883982-3	RUBEN OMAR Y LUIS ALBERTO ORTOLANI SOCIEDAD DE HECHO	0200433801000000043165
30-66895392-8	FONT CARLOS OSCAR MARCELO Y LILIANA MERIGO DE	0110349420034900023399
30-67078156-5	MOLINA OSVALDO F Y GRISELDA R MOLINA SOCDE HECHO	3860195201000002730636
30-67114803-3	KUSTER JORGE MIGUEL Y KUSTER ROBERTO MARCOS	0110320340032008330562
30-67142893-1	AGROPECUARIA HERRADURA SOCIEDAD ANONIMA	0110247720024700003020
30-67387704-0	ARJAO S A	0110523020052300136981
30-67389373-9	RAGNINI RAUL ENRIQUE Y RAGNINI CLAUDIO CASIANO	0720101720000001013140
30-67395464-9	ASOCIACION COOPERADORA FAC CS VETERINARIAS Y ESC AGROTECNICA	1910381955038110897850
30-67484825-7	MORRA CLAUDIO J Y ALEJANDRO R	3300544515440002971025
30-67486784-7	EL FORTIN SA	3300544515440002965088
30-68089159-8	RUIDIA OSVALDO Y GIRAUDO GRACIELA SOCIEDAD DE HECHO	0100054211000682407098
30-68194473-3	BARGE EDGAR OMAR Y BARGE JAVIER ALBERTO	3300550615500000711031
30-68396282-8	ALDO MACOR E HIJOS S H	0110102320010200053733
30-68441067-5	MARIOTTA GABRIEL ROQUE Y FORNI JUAN CARLOS SOC DE HECHO	1910267055026700462014
30-68628404-9	BELANDI S A	0110599520000051018492
30-68770532-3	NELLY NIEVA SRL	0140454201686000109021
30-69477906-5	ESTANCIAS Y CABAÑA LA CENTELLA	0140003801400302055172
30-70023439-4	TRANS CAL SRL	0110321020032100035684
30-70136429-1	ZETA SRL CONSTRUCTORA	3110030211000029777019
30-70703056-5	TRUJILLO MARTA HAYDEE Y TRUJILLO MARIO ALBERTO S.H.	0110161020016100072214
30-70711746-6	MATOL S R L	2650999602099960829367
30-70717921-6	HUAGLEN S A	0140002101400203033417
30-70718249-7	TIERRAS PATAGONICAS S.A. EN FORMACION	1910143155014306344346
30-70724793-9	CATIVELLI CARLOS A Y CATIVELLI AURELIO S	0110564320056400043282
30-70725946-5	MOLINAGRO S.A.	3870014700801600403424
30-70740105-9	PETROLERA DEL PARANA SRL	1500079400012132051764
30-70754927-7	LAS NAZARENAS SOCIEDAD DE HECHO ZABALA MARCELO ROSELL FER	0170454320000000028819
30-70768956-7	AGRO-ADROVER S.A.	0110396820039600017507
30-70776068-7	SAUER JULIO DANIEL SAUER CRISTIAN ALBERTO SAUER LEANDRO BERN	0110487920048710921103
30-70781233-4	2001 SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.	0720149920000000219686
30-70787136-5	JUAN CARLOS FERNANDO CANE E HIJOS S.H. DE CANE, JUAN C.F;CAN	3300538415380002460074
30-70791311-4	SANTILLI HERMANAS DE MARIA, MARGARITA Y AMELIA SANTLLI	3300042610420002396034
30-70804216-8	AGROPECUARIA RENACER S R L	0070294420000000295231
30-70808129-5	AGROFORRAJES S.R.L	0720053320000000207986
30-70811179-8	UNION AGROINDUSTRIAL S.A.	2650117602011752711094
30-70818569-4	RAUL I. ZUBILLAGA JUARISTI Y HNAS. SOCIEDAD DE HECHO DE ZUBI	1910156155015600208046
30-70820042-1	LABORANTI & CO SA	0170235620000000356954

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70820468-0	ESTANCIA DON ARMANDO S.R.L.	3870013000801600438989
30-70822920-9	RAMON ALEJANDRO JOSE Y ANDREATTA SANDRA MARCELA SOCIEDAD DE	0070084930009750115375
30-70826311-3	AGROPECUARIA LAS MARIAS S.A.	3300533915330002300090
30-70827616-9	LOTE 13 SOCIEDAD DE HECHO DE ESTANISLAO Y CARLOS ZUK	0110409140040928508208
30-70830778-1	ESTABLECIMIENTO SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA	3880153610100035486015
30-70831064-2	EMILIA RODRIGUEZ E HIJOS SOCIEDAD CIVIL	0140434401650500304781
30-70831092-8	SANTA CECILIA AGRICOLA-GANADERA SOCIEDAD CIVIL	0110568120056800076004
30-70834933-6	MORETTO LISANDRO Y JOSE	1910374155037400310446
30-70838131-0	SIREIX CANDIDO SEBASTIAN SIREIX JUAN MARTIN SH	0720185788000035999922
30-70839996-1	CUGNO FLIS HNOS E HIJOS SH	0110551320055100112719
30-70840781-6	FAMAWEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110338820033800086860
30-70845039-8	PILOSIO BRUNO PILOSIO JOSE OMAR PILOSIO PEDRO ALBERTO Y PILO	0930300110100002032700
30-70845162-9	ENRAL SA	0140326601640600851333
30-70847675-3	EL ÑANDU S.R.L.	2650428102042867583522
30-70849007-1	RAUL BAGALONI Y ROMAN MAXIMILIANO BAGALONI	3880004510100006188065
30-70851536-8	RIBODINO FRANCISCO Y RIBODINO PABLO S H	0110319720031900128406
30-70852637-8	COMAFER S.R.L.	1910145555014500497932
30-70853010-3	LA PUCHA SA	0140370901682400533327
30-70853201-7	MANOS VERDES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0720321120000000440136
30-70856193-9	PONTONI CARLOS Y MARA PATRICIA	0720101788000035531740
30-70857935-8	MAYQUEN S.R.L.	0150530602000102495614
30-70857953-6	RAQUELU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION	0720201020000000339272
30-70859109-9	AGROEMPRESA DON ESPEDITO S.A.	0110303620030300230711
30-70859304-0	FREELAND S.R.L	3870071000801670087243
30-70860623-1	CONAGRO NAVARRO SRL	0110374620037400045393
30-70860970-2	EL REGRESO SA	2970002034000000034130
30-70862027-7	RACCA OMAR RAMON, RACCA MARIA LUZ Y RACCA VIRGINIA SOLEDAD	0110332620033200142919
30-70862030-7	LLAMKAY AGRO NEGOCIOS SRL	3870101000801600030857
30-70862676-3	ABBA, ATILIO JUAN; ABBA, MARCELO DANIEL Y ABBA, JOSE LUIS S.	0200323601000000244179
30-70862850-2	PAVAN LISANDRO JORGE, RUEDI MARIA LAURA Y FAENZE DANIEL S.H.	0070278430009750075084
30-70863119-8	ROCA AGROGANADERA S. A.	0110182520018200104949
30-70863475-8	AGRUS S.R.L	3880038021000002411920
30-70864112-6	JOSÉ MANSO, VERONICA MANSO, MERCEDES MANSO, CARMEN MANSO, JU	0720247820000000384272
30-70864629-2	AGRICOLA LOS PRIMOS S.C.	3880040310100015683090
30-70866752-4	CRIMAT SRL	3880068710100005061028
30-70866979-9	MARIANI JOSE AMELIO MARIANI MAURICIO JOSE MARIANI JAVIER MAR	0140368601660900632102
30-70867313-3	ALBORADA AGROPECUARIA SRL.	3870060400801600097755
30-70867398-2	PEITI GUSTAVO Y PEITI FRANCISCO	0070065830004002445714
30-70869106-9	J.Y M. PARDO - SOCIEDAD CIVIL	0150803901000101975853
30-70869550-1	SUCESORES DE OSVALDO OTERO S A EN FORMACION	0720159820000001536368
30-70870981-2	AGROMONTES SA	3860007201000000872154
30-70871474-3	ESTABLECIMIENTO DON LEANDRO S A	3880157400100022261055
30-70873170-2	OREJAS JUAN MANUEL Y JOAQUIN ANIBAL	0070171220000001622126
30-70873527-9	GALLIO JULIO RAUL GALLIO CLAUDIO ADRIAN Y GALLIO DANIEL MAXI	0930306310100012197664
30-70873751-4	JUAN ANDRES PARRA Y SERGIO ADALBERTO TAURIZANO S.H.	0140363101650003093368
30-70874389-1	MAURICIO ACOSTA, CLEMENTE Y JORGE BOVER SOCIEDAD DE HECHO	3110003601000002452107
30-70875113-4	AGROSTIS S.A.	0140417701630005002656
30-70875503-2	AGRO REDES S.R.L.	0070128620000006838315
30-70876047-8	LAURENTI ALBERTO EDUARDO Y LAURENTI OMAR ALFREDO	0200417801000000130315
30-70878445-8	LAJARA, MARIANO HERNAN Y LAJARA, DARIO HERNAN	0070146020000002797315
30-70880871-3	EL PLUMERO S.A.	0140308201673801450379
30-70880948-5	HUINCAS CHAPALEOFU S. A.	0140417701630005003642
30-70881339-3	ITAMALAL S.R.L.	0070017720000007262140
30-70881696-1	FIDEICOMISO FINANCIERO FIDEIAGRO 2009	1500000800000160891014
30-70883220-7	PABLO DANIEL Y JUAN JOSE PIATTI S. H.	0110123820012300146030
30-70883925-2	ESTABL AGRICOLA LA GIOCONDA SOC DE HECHO DE LA NEVE FRANCIS	0140130701505400458491
30-70885185-6	BESSONE MARTHA Y RAIMONDI ROXANA MARTA	0110264420026400193775
30-70885476-6	AGROBOS Y MARTIGNONE S.A.	0070011520000018150360
30-70886046-4	LEONES CEREALES SRL	3870021500801600333598
30-70887574-7	ALBERTO Y HUGO PUJOL SOCIEDAD DE HECHO	0110220040022011299576
30-70890570-0	SACHAYOJ S.A.	0110281140028111237744
30-70893902-8	COSECHAS S.R.L.	0110277440027711110644
30-70894576-1	GASPARRI JORGE A Y GERARDO A	3300031010310019979082
30-70894848-5	FAVA RUBEN JOSE Y EDUARDO OSCAR S H	0200376211000000043162
33-50968763-9	DE BERNARD DE LA FOSSE SOCIEDAD ANONIMA	0340357800011476339006
33-51170343-9	LA ARMONIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110494720049410228628
33-63419209-9	EL AMO SOCIEDAD ANONIMA	3880033510100003394566
33-67438921-9	PERESON GUSTAVO Y PERESON OSVALDO	0110650940065000087662
33-70403800-9	AGRO 2000 INSUMOS Y SERVICIOS S R L	3880017510100002334103
33-70818177-9	SANTA ESTEFANIA SA	0110305020030500080202
33-70842060-9	JESUS VIANO Y SEBASTIAN VIANO SOC DE HECHO	3870100300801600051944
33-70852586-9	ANGELONI VIVIANA J Y ANGELONI ROSANNA SOC DE HECHO	0110269940026911270680
33-70894241-9	ELVERDIN JOSE GREGORIO, ELVERDIN JULIO HORACIO Y ELVERDIN NO	0110375320037500219472
30-70858150-6	SOLCEREAL SA	2650400702040054590843
30-70870700-3	AGRO CORDOBA CEREAL S.A.	1910112755011259713164
30-70886988-7	TECNOCEREAL S.A.	0110495420049500206444
30-70900631-9	CEREALES MINI SRL	0170999920000004740485
30-70901029-4	AGRO 28 DE JUNIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0170999920000004741099
33-70855973-9	ESTANCIA LAS BRISAS S.A.	0270041080010000146974
33-70879917-9	PARANA AGROPECUARIA Y COMERCIAL S.A.	0070068920000001122619

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06600863-1	SUCESION DE CARENA, PEDRO WALTER	0110435020043530437557
20-11520243-0	VILETTO, ANGEL MARIA DEL CARM	0110331920033141062068
20-11988883-3	SOLER RUIZ, GUILLERMO	0110476320047610719951
20-17904542-8	VILLARREAL, GERMAN VICTOR	1910334555133400457085
30-61577079-1	CEREALES BOLZAN S R L	3880077910100000788094
30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	0170082420000030135312
30-65923090-5	PROTEISOL S R L	1910285455028500127450
30-70816837-4	AGROFIELD S.A	3880080910100008198026
30-70870776-3	PAMPA DEL CIELO S.R.L.	3110013501000000406052
30-70873520-1	AGROGLOBAL S.A.	0110292720029200184745
30-70888307-3	CIEXSA COMPAÑIA INTEGRADA DE ESPORTACION S. A.	3880079310100007372090

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05385623-4	BRACCO, JULIO CESAR	1910104255010451576496
20-14549915-2	TUDELA, SERGIO PEDRO	3870020800801702788090
30-69588631-0	TELLARINI ENRIQUE BARTOLOME ALVAREZ FONT JAVIER PABLO S H	0930330810100000252982
30-70760664-5	RIERA EDGARDO RAUL Y RIERA HUGO ALBERTO	0200432101000000042483
30-70781533-3	AGRO ARROYO QUEQUEN S A	1910103555010301976696
30-70841640-8	MELGRATTI DISTRIBUCIONES SRL	3300532215320001545026

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-17325268-5	CANTERO, SERGIO ROBERTO
23-13093779-9	NOCERINO, ERNESTO JOSE
30-70835702-9	JELONCHE Y SANZONE SRL
30-70885349-2	MENICA S.A.
30-70894137-5	RUEDA CEREALES S.R.L.
30-70895925-8	CAMPOS CEREALES SA
30-70897447-8	TORRUELLA Y CIA SRL
30-70897473-7	AGRINTER CEREALES S R L
30-70898661-1	NC AGRO SRL

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-57744058-8	EL MARRULLERO S A
30-70837688-0	ERRE SEMILLAS SRL
33-70780630-9	AGROCEREALES LAS COLONIAS S.A.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00655757-1	SUCESION CAVANAGH, TOMAS DESMOND	0140321101653200288393
20-03865992-9	KELHER, NEREO RAMIRO	0930324710100015047164
20-03899586-4	CATANIA, RAUL VICENTE	0110227931022706087370
20-04095336-2	GILARDI, LAURO JUAN	0170082420000030130812
20-04115415-3	FERNANDEZ RUIZ, MANUEL URBANO	0100057311000157589687
20-04686736-0	LANDONI, JUAN ANGEL	0110482430048211727801
20-05048727-0	FERNANDEZ, ELOY	2970111512000000195710
20-05241417-3	PAGANTI, JUAN CARLOS	0070155220000000092535
20-05245963-0	CHILLA, ALCIDES ENRIQUE	0140326601640600585115
20-05325988-0	ALVARADO URIBURU, JORGE ENRIQUE	0140000701100005373242
20-05352059-7	COBEAGA, CARLOS	0720114788000002054818
20-05353392-3	RIVOLTA, LUIS JOSE	0340357808048480072001
20-05374936-5	GRANATA, ALBERTO	0070105730004145512511
20-05380910-4	RUPPELL, EMILIO NICOLAS	0100057321000678375922
20-05383793-0	EMALDI CARLOS ALBERTO	3140119100100001339089
20-05388802-0	HERNANDEZ, HORACIO ALBERTO	0100057311000025315075
20-05399217-0	SARDON, CARLOS ALBERTO	0930350620100083558361
20-05496319-0	LUNDQUIST, CARLOS	0110215630021503160933
20-05516138-1	VIEYTES, ENRIQUE CLAUDIO	0110322720032210145969
20-05617693-5	MONCKEBERG, CARLOS ENRIQUE	0150909402000001012466
20-05851378-5	LOUND, REINALDO JUAN	0590002205000040046405
20-05885783-2	FRANGI, ALBERTO ANIBAL	0110424420042410652042
20-06127092-3	MIRABET, EDUARDO ANTONIO	0170242440000000086080
20-06137817-1	PORFIRI, HUGO ALBERTO	1910383355038350186196
20-06166699-1	BOLLO, ROGELIO OSMAR	0590052701000000078286
20-06181226-2	CAVESTRI, RODOLFO ALFREDO	3880111610000005309000
20-06199001-2	FAIDELLA, LUIS	1910262555126200431917
20-06275738-9	PIANCATELLI, OSVALDO DOMINGO	1910368055036850631246
20-06420516-2	GEUNA, REMO SANTIAGO	3880127700100016606031
20-06525622-4	SUCESION DE IPOLITTI, ATULIO LIBORIO	0200366311000000622626
20-06543563-3	BALLARINI, JOSE CASIMIRO	0110391320039110081535
20-06560650-0	ROLANDO, HECTOR OMAR	0200435211000000203230
20-06561544-5	VASCONI, ALDO LUIS	0110160320016010909367
20-06600179-3	PACIONI, RENATO ENRIQUE	1910496655049651732878
20-06612914-5	SANSIÑENA, CARLOS ERNESTO	1910103555110301666253
20-07445731-3	SAEZ, ALEJANDRO	0110409130040927288247
20-07643909-6	MAKIANICH, MAURICIO OSCAR	0110160320016011569630
20-07686018-2	COIRINI, JORGE HUGO	3880057110000000022050
20-07879461-6	GRIONI, RUBEN AGUSTIN	0110476320047611213438
20-08103639-0	MACIAS, MARIO OSVALDO	0110167220016700055668
20-08452260-1	TYMKOW, PABLO GREGORIO	3880077910100000873071
20-08473016-6	BONETTO, JUAN ANTONIO	0110460230046011069479
20-08525329-9	FERRARIO, RICARDO JOSE	0100057311000003638745
20-10051964-0	ZUMEL, JOSE ROBERTO	0110391330039110046229
20-10061272-1	MOLACHINO, LUIS EUSEBIO	0110190030019025775029
20-10338808-3	BALDUCCI, LUIS ANGEL	0110497830049711061565
20-10809526-2	TORRES, DIEGO	3300534615340008381018
20-11034369-9	ARONNE, OSCAR RODOLFO	2550008200801703417364
20-11158285-9	CHRISTENSEN, ALEJANDRO	0140339603630201131583
20-11295064-9	LACLAU, RAUL EMILIO	3880068710000000431056
20-11532011-5	CONTER, CARLOS HECTOR	1910080355108000407671
20-11533774-3	CARRARA, RAUL DOMINGO	0140444303650700358829
20-11574172-2	BYRNE, JUAN NICOLAS	0140308201673800679151
20-11731365-5	BOAGLIO, NORBERTO JUAN	0110391330039110047697
20-12190265-7	CASSINA, JUAN ALBERTO	0110468820046840547224
20-13048031-5	MERLINI, JOSE LUIS	3300042620420006529019
20-13258894-6	STECHINA, ALBERTO RAFAEL	3300527825270004529022
20-13548550-1	DAVICO, RICARDO RAMON	0200326711000000827076
20-13630994-4	LAMBERTUCCI, JORGE OMAR	3880130710000001354028
20-13662813-6	FAVARO, SERGIO GUSTAVO	0200401711000001013144
20-14031940-7	MARAMARCO, RICARDO	0110378420037810716030
20-14907639-6	BOGINO, EDGARDO DANIEL	3880028100100000540019
20-15209689-6	VICO, JUAN	0110363030036307219879
20-15247650-8	SCARPATO, ANTONINO	0140353201613000763713

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-15257341-4	GARCIA, EUTIQUIO	0110264430026411327629
20-16070030-1	LANG, DANIEL OMAR	0140348803628101484829
20-16586492-2	FERNANDEZ, FERNANDO MARCELO	0720173488000035728836
20-16731820-8	GALOPPO, FEDERICO OSCAR	3880142010000040144095
20-16927016-4	FANCIO, ALBERTO RUBEN	3880033510000002438000
20-17429387-3	AMODIO, CARLOS ALBERTO	0140476401626400271403
20-17794998-2	CARRETONI, GABRIEL IGNACIO	0150507801000000373732
20-17884518-8	PRENOLLIO, EDUARDO OMAR	0140452801665800567824
20-18382819-4	OCAMPO, JORGE LUIS	0930349020100083237839
20-18444135-8	ROGGIO, FERNANDO OMAR	3870101000801700411512
20-20194048-7	TROSSERO, JORGE EGIDIO	0070264730004001453239
20-20584005-3	ORSI, OMAR EDGARDO	0110396830039610022497
20-20716641-4	ROMANO, PABLO FERNANDO	0100057311000681924530
20-21567588-3	MARTINEZ, LUIS ROBERTO	3300527825270003809015
20-22322361-4	GRANGETTO, SERGIO GABRIEL	0110611030061100100901
20-22503548-3	MOREA, TOMAS	0720109388000040021940
20-23351607-5	PIÑEIRO, FRANCISCO ANDRES	0110274320027400048478
20-23778639-5	ANGELELLI, DIEGO ARIEL	0110435020043500054270
20-28496171-5	MORENO, IRENEO LORENZO DOMINGO	0170099240000057530066
23-05381289-9	OZCARIZ, JOSE MARIA	0100057321000522060024
23-06144381-9	OJEDA, OSCAR MANUEL	3880004510000000420038
23-06182147-3	CITERONI, ROGELIO JUAN	0110671420067100158400
23-06437892-9	LIPRANDI, ALCIDES LIVIO	3880150500100056651019
23-12051355-9	MELGRATTI, JORGE RAMON	3300533925330004004034
23-13898343-9	FERNANDEZ, HECTOR OMAR	0140302003657201773346
23-18273868-9	ZAMERO, FERNANDO FABIAN	0590051003000002181139
23-20148452-9	BROGGI, ALCIDES RENE	3300527825270009338069
23-25039451-9	PALAHAY SOSA, SERGIO MIGUEL	0110383830038311096297
24-06194676-0	VIDONI, ENRIQUE L	3300560515600000477105
27-01086412-2	ALIANDRI,NELIDA AMELIA	0070156930004002435102
27-01431778-9	LARRECHART, SARA NOEMI	1780002601000002315815
27-02990349-8	GILLI DE RUGGIERI, TELMA ANGELA	0200922711000071961680
27-04052553-5	ANDREU, ANGELICA E	0110383820038311735818
27-05222856-0	ELGUE DE ROSSI OYHAMBURU, MARIA CELIA	0170075640000074708022
27-11421767-6	LUPANI DE TORMO, MABEL	0140373003671501341041
27-11624187-6	GIORDANA DE ZANELLI, MARIA ELENA	0170081720000002701011
27-11932884-0	REVOL DE GUILIANI, MIRTA RAQUEL	0200306901000000197633
27-12938317-3	ALVAREZ, AMADA GRACIELA	0110420630042011132733
27-13872953-8	AYGE DE ROTTIGNI, MARTA DORA	3880065600100003081087
27-14525964-4	RAVA DE RANTICA, NANCY MARGARITA	2550048800801700213552
27-16003259-1	ANTICI DE OTTO, SILVIA INES	0070114930004143462429
27-16073663-7	HAURE, MARIA DEL CARMEN	0110507030050711063215
27-92417798-0	CHALBAUD Y OLASO, SOFIA MARIA DE BEGONIA	0070182820000000038353
30-50711695-3	LAGAMI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL E	0720150520000030066168
30-50928530-2	S A EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERME	0070999020000048227951
30-50934652-2	FORTIN DE GAINZA S C A	0110449720044910572206
30-51192884-9	ESTANCIA SAN FERMIN	0140311201665400435848
30-51426378-3	ANA B DE MILESI E HIJOS	2550060000801659129023
30-51968151-6	MARCHISIO ABEL F Y HERALDO J B	0110477020047730896800
30-57159168-1	MIROLU S A	0060010100001003044741
30-57487609-1	ANDROS SA	0720014420000000364386
30-57559739-0	EL TALAR DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA	0110363040036307314212
30-60180140-6	CASTELLANO MARCELO Y MARIO Y FERNANDO	1910296055029600097700
30-60759719-3	MANUEL SANTOS DE URIBELARREA S A	0070999020000056318580
30-61813638-4	TORREANO PEDRO RICARDO Y JOSE	0110423720042312046048
30-61911028-1	DEPETRIS MIRTA Y REINALDO	1910331455033100338878
30-61931266-6	MONGE Y GUTIERREZ	0200323601000000225101
30-62157610-7	RONCORONI ENRIQUE CARLOS Y OTROS	0110460220046010443228
30-62289487-0	CAPRIOTTI PRIMO DOMINGO Y OTROS	0110482420048211779218
30-62623023-3	FERRAND RAUL Y NORBERTO	0200359502000000171870
30-62629953-5	SUCESORES DE LAVIGNE LUIS MARCELINO	0100057311000097539041
30-62912839-1	EULA ORLANDO JOSE Y UBALDO AGUSTIN	0200365611000000086080
30-62917933-6	ESTANCIA LA PAZ S.A.	0720246188000000010272
30-62958015-4	MORICONI HERMANOS	3880031100100015281013
30-63424960-1	BOTTERI HERMANOS DE GUILLERMO BOTTERI Y OTRO	0140434401650500257795
30-63496161-1	HINNY VICTOR JUAN Y OTROS	0200417801000000125883
30-64461049-3	INTER AGRO SRL	2550022800801600342183
30-64685436-5	ALZARI TRICOTTI S R L	0140319801666501168914
30-66434715-2	KAPPEL S A	0140327301673400953639
30-66486594-3	MIGUEL BONNATERRE E HIJO S H DE MIGUEL ABONNATERRE MARTIN BO	0140352501684700488860
30-66827209-2	ALLASINO ABELARDO Y EDUARDO S H	0110385220038500048642
30-67114803-3	KUSTER JORGE M Y KUSTER ROBERTO M	0110320320032000060711
30-67387704-0	ARJAO S A	1910265655026500454550
30-67389373-9	RAGNINI RAUL ENRIQUE Y RAGNINI CLAUDIO CASIANO	3880009021000005763752
30-67484825-7	MORRA CLAUDIO J Y ALEJANDRO R	3880154310100018230095
30-68089159-8	RUIDIA OSVALDO GIRAUDO GRACIELA	0100054211000785737984
30-68194473-3	BARGE EDGAR OMAR Y BARGE JAVIER ALBERTO	0110402220040210756373
30-68441067-5	MARIOTTA GABRIEL ROQUE Y FORNI JUAN CARLOS SOC DE HECHO	0110467120046712868488
30-68628404-9	BELANDI S A	3880021200100000906073
30-68886101-9	GILLI SUSANA ISABEL Y GILLI RAQUEL TERESITA	0200418512000000208809
30-69991554-4	FREELAND SH DE CERESOLA HECTOR R Y SURIANI OMAR V	3870071000801658743211
30-70305113-4	AGROGANADERA ARANDUROGA SA	0140052601518302241218
30-70718249-7	FIDANI NESTOR Y JALLE JORGE SH	1910143155014306344346
30-70724793-9	CATIVELLI CARLOS A Y CATIVELLI AURELIO S	0200437601000000041947
30-70725946-5	MOLINAGRO S.A.	3880094600100001988076
30-70729060-5	LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	2550078500801662399864
30-70756440-3	LACHER S.A.	1500016900006632143500
30-70787136-5	JUAN CARLOS FERNANDO CANE E HIJOS S.H. DE CANE, JUAN C.F;CAN	0110462620046200084486
30-70820468-0	ESTANCIA DON ARMANDO S.R.L.	3870013000801600369889
30-70831048-0	ARATA MARCOS JORGE, ARATA PABLO JORGE Y ARATA JORGE IGNACIO	0140000701706400054630
30-70849007-1	RAUL BAGALONI Y ROMAN MAXIMILIANO BAGALONI	3880004500100006188068
30-70860970-2	CAMPO OSVALDO, CAMPO MARÍA ANDREA Y CAMPO MÓNICA EVANGELINA	2970002034000000034130
30-70870981-2	AGROMONTES SA	0720312920000000826918
30-70871647-9	SERRANA DEL SUR S.A.	0170099220000068065920
33-50968763-9	DE BERNARD DE LA FOSSE SOCIEDAD ANONIMA	0100057311000114763392
33-51170343-9	LA ARMONIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0720102420000000367736
33-63419209-9	EL AMO SOCIEDAD ANONIMA	0110227930022703513279
33-67438921-9	PERESON GUSTAVO Y PERESON OSVALDO	0110650920065000087668
33-70403800-9	AGRO 2000 INSUMOS Y SERVICIOS S R L	3880017500100002334106
33-70826781-9	MATU VILLEGAS S.A.	0110282820028200158525

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06600863-1	CARENA, PEDRO WALTER	0110435020043530437557
27-16367502-7	VEGA, ALICIA NOEMI	2650720404072027558127
30-61577079-1	CEREALES BOLZAN S R L	1910145555014500296478
30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	2660006411010144001009
30-70781533-3	AGRO ARROYO QUEQUEN S A	1910103555010301976696
30-70784278-0	MECOHUE S.A.	0170074920000030386253

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10696853-6	ROGANI, EDUARDO ORLANDO	0110263730026311312301
20-14881042-8	GOROSITO, FERNANDO RENE	0167777100051980852101
27-21006114-8	FURLAN, MARISA GABRIELA	0720188888000002028718
30-63968305-9	CENTRO DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS S H DE CHIAVARINO ALBERTO J	3300032710320002768001
30-65926006-5	QUATROCCHIO CARLOS A, PUGLIESE FRANCO, Y PUGLIESE LAURA ALIC	0070120030009750037888
30-70760664-5	RIERA EDGARDO RAUL Y RIERA HUGO ALBERTO	0200432111000000060462
30-70816837-4	AGROFIELD S.A	0070101920000001793406
30-70831064-2	EMILIA RODRIGUEZ E HIJOS SOCIEDAD CIVIL	0140434401650500304781
30-70831092-8	SANTA CECILIA AGRICOLA-GANADERA SOCIEDAD CIVIL	0110568120056800076004
30-70835809-2	WES PETROL SA	2650012802001243533076
30-70841640-8	MELGRATTI DISTRIBUCIONES SRL	3300532215320001469030
30-70858150-6	SOLCEREAL SA	3870071000801670087311
33-66677385-9	GREID SA	2550044000801600073041
33-70842060-9	JESUS VIANO Y SEBASTIAN VIANO SOC DE HECHO	3870100300801600051944

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
33-70181405-9	D M M CEREALES SRL

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-63968305-9	CENTRO DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS S H DE CHIAVARINO ALBERTO J
30-65926006-5	QUATROCCHIO CARLOS A, PUGLIESE FRANCO, Y PUGLIESE LAURA ALIC
30-70784278-0	MECOHUE S.A.
33-66677385-9	GREID SA

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/2 Nº 471.005 v. 4/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-02-2005

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		699
1 /2 RES	350	
Cuartos	175	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,68	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,66	
PORCINA (2): (excepto lechones)		236
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,91	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,64	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — Ag. Ing. DANIEL ARAUJO, a/c Dirección de Mercados Agroalimentarios, Res. Mep. Nº 813/04.

e. 4/2 Nº 470.782 v. 4/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 1/2005

Control Documental Destinaciones de Importación Dictámenes DV RTAG Nº 1203/01, 1063/01, 209/03 y 1168/03.

Bs. As., 13/1/2005

En virtud de lo actuado en el expediente SIGEA Nº 12104 - 39-04 y a los efectos de compendiar en un solo acto la Instrucción General (SDGLTA) Nº 102 de fecha 19 de diciembre de 2001, los Avisos (DE TEIM) Nº 26 y 32 de fechas 23 de agosto de 2001 y 3 de octubre de 2001, respectivamente; que establecen con relación al control documental de las destinaciones de importación, en particular lo atinente a los diversos tipos de endosos insertos en los documentos de transporte y con el objeto de garantizar la seguridad jurídica de dicha transferencia o cesión, se comunica que se debe exigir al documentante el cumplimiento de los siguientes extremos:

1.-. Cuando en el Documento de Transporte se consigne la leyenda "A LA ORDEN" y no se especifique a una persona determinada, debe considerarse que se trata de un documento al portador, que no requiere endoso para su transmisión; sin perjuicio de ello puede efectuarse el endoso en procuración.

2.-. El endoso normal o propio transfiere todos los derechos resultantes del título a la orden, de modo que si éste es, por ejemplo un Conocimiento de Embarque, transmite al endosatario la disponibilidad jurídica de la mercadería que éste podrá ejercer en su propio nombre. A los fines de constatar que las personas que transfieren mercaderías, en el marco de la Resolución General AFIP Nº 581, se hallan en condiciones de hacerlo, se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria o Laboral (C.U.I.T. o C.U.I.L.).

3.-. El endoso en procuración [Art. 38º inc. c) del Código Aduanero] es un endoso impropio, ya que no transmite la titularidad de los derechos resultantes del documento endosado sino solamente habilita al endosatario para ejercerlos en nombre del endosante, que es entonces quien conserva tales derechos y a quien el endosatario simplemente representa. Es decir que, a través del endoso en procuración referido el despachante de aduana queda facultado para todos los actos conducentes al logro de la oficialización del despacho hasta el retiro a plaza de las mercaderías [Art. 11º inc. e) del Dto. 1001/82]. Ahora bien, si el mandante no desea habilitar al despachante de aduanas para que cumpla en su nombre algún acto determinado, deberá incluir expresamente tal limitación en el texto del endoso en procuración del respectivo documento. El endosatario —despachante de aduana— solamente puede volver a endosar el documento a título de mandato en virtud que actúa como mandatario del endosante/importador.

4.- El endoso, ya sea normal o en procuración (Ptos. 2 y 3) del documento de transporte, si bien no está sujeto a formas especiales, siendo suficiente cualquier declaración escrita sobre el título que exprese inequívocamente la finalidad perseguida, debe materializarse en consideración a las siguientes pautas: ser escrito en el propio título de transporte o sobre una hoja de papel debidamente unida al mismo (prolongación). Esto es, cuando el reverso del documento no permita el endoso porque el mismo está escrito (por ejemplo: con una cadena de endosos) o confeccionado en papel con adhesivo carbónico (que como en el caso de ciertas guías aéreas impide la escritura). Debe ser firmado por el endosante, dejando aclarado en el endoso el número del documento de transporte que se pretende endosar.

No debiendo ser aceptado en ningún caso los endosos que se materialicen en papel y luego sean pegados o engomados en el reverso del documento de transporte.

Déjase sin efecto la Instrucción General (SDGLTA) Nº 102 del 19 de diciembre de 2001 y los Avisos (DE TEIM) Nº 26 y 32 de fechas 23 de agosto de 2001 y 3 de octubre de 2001, respectivamente.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 4/2 Nº 470.991 v. 4/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL

ESTABILIZACION DE BARRANCAS EN VILLA HERNANDARIAS - ETAPA I
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Presupuesto Oficial: $ 20.837.376,42

Plazo de Ejecución de Obra: 540 días corridos

Fecha de venta de Pliegos: A partir del 04/02/05 de 10 a 14 hs.

Fecha y lugar de apertura de Ofertas: 18/03/05, a las 14 hs. en Hipólito Yrigoyen 250. Piso 5to. Microcine - Cap. Fed.

Lugar de venta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 7. Of. 713 Cap. Fed.
Lugar de consulta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 11. Of. 1141 Cap. Fed.
Horario de presentación de Ofertas: El día de apertura de 11 a 14 hs.
Lugar de presentación de Ofertas: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 5. Microcine Cap. Fed.
Precio de venta de Pliegos: $ 5.000 (efectivo o cheque certificado)

e. 4/2 Nº 471.006 v. 4/2/2005

CONGRESO DE LA NACION

DP-1299/2004

Bs. As., 15/12/2004

VISTO:

La Ley 24.600, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 24.600 crea la Comisión Paritaria Permanente de aplicación, reglamentación e interpretación del Estatuto del Empleado Legislativo.

Que, el día 7 de diciembre de 2004, la Comisión Paritaria Permanente ha dictaminado por unanimidad la reglamentación de los Artículos 20 y 21 de la Ley 24.600.

Que, el Artículo 59 de la Ley citada confiere a los presidentes de ambas Cámaras la facultad de aprobar las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del Estatuto del Empleado Legislativo.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION
Y
EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Apruébense las normas reglamentarias de los Artículos 20 y 21 de la Ley 24.600 —Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación—, cuyo texto obra en el Anexo I que integra la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ARTICULO 3° — Comuníquese.

ANEXO I

REGLAMENTACION

ARTICULO 20

NUMERO Y REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES:

La Comisión Negociadora del Valor del Módulo estará integrada por un número igual de representantes del Poder Legislativo y de sus empleados.

La representación de los empleados legislativos de planta permanente y transitoria, comprendidos entre las categorías 1 a 14, ambas inclusive, del H. Congreso de la Nación será ejercida por las asociaciones sindicales con personería gremial en el ámbito de actuación del H. Congreso de la Nación, otorgada —según la autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social— en la totalidad de los cinco sectores del H. Congreso Nacional, a saber: Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Honorable Cámara de Senadores de la Nación, Imprenta del Congreso, Dirección de Ayuda Social para el Personal del Honorable Congreso de la Nación y la Biblioteca del Congreso de la Nación.

A dichos efectos se considerará como base de la proporcionalidad para adjudicar el número de representantes, la sumatoria de los afiliados cotizantes de las asociaciones sindicales en condiciones de participar de la Comisión Negociadora del Valor del Módulo.

El número de representantes de las asociaciones sindicales que integren la Comisión Negociadora del Valor del Módulo será de uno (1) por cada 1200 trabajadores cotizantes o fracción que no baje de 500.

TOMA DE DECISIONES:

Los acuerdos se tomarán con el consentimiento de los sectores representados.

ARTICULO 21

La parte que proponga la negociación del valor del módulo, deberá notificar su voluntad de negociar a los representantes que refiere el artículo 20. — EDUARDO CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — CARLOS GUIDO FREYTES. — CARLOS A. MACHIAROLI.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 4/1/2005.

e. 4/2 N° 468.837 v. 4/2/2005

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

CENTRO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNICOS (CECYT)

INTERPRETACION Nº 4

APLICACION DEL ANEXO A DE LAS RESOLUCIONES TECNICAS 17 Y 18

PRIMERA PARTE

Visto:

El proyecto de interpretación sobre "Aplicación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18" elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de esta Federación; y

Considerando:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

b) que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;

c) que el Reglamento del CECyT ha incorporado a partir del 27 de septiembre de 2002, un nuevo tipo de pronunciamiento técnico de aplicación obligatoria: la interpretación;

d) que la profesión contable argentina necesita conocer, cuando se presentan alternativas en la interpretación de las normas contables profesionales vigentes, cual es la más adecuada;

e) que la aplicación de las normas incluidas en el Anexo A de la Resolución Técnica 17 y Resolución Técnica 18 (Modalidad de aplicación para los entes pequeños - EPEQ) ha generado consultas por los elaboradores, auditores y usuarios de los estados contables;

f) que se ha cumplido el período de consulta establecido para el Proyecto Nº 4 de Interpretación, durante el que se recibieron diversas opiniones de los matriculados, comisiones de estudio de los Consejos Profesionales e interesados en general;

g) que el CECyT, a través de la CENCyA analizó las opiniones recibidas, incluyendo en el proyecto las que correspondieran;

g) que esta interpretación sobre "Aplicación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18" contribuye al objetivo referido en los considerandos anteriores y ha sido aprobado por los organismos técnicos de la FACPCE.

Por todo ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA
DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Interpretación Nº 4 sobre "Aplicación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18", detallada en la segunda parte de esta Interpretación.

Artículo 2º — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) la vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que cierren a partir del 1º de diciembre de 2004, si bien se recomienda su aplicación anticipada;

b) la difusión de esta Interpretación entre sus matriculados, los organismos de control, establecimientos educativos y a los empresarios de las respectivas jurisdicciones.

Artículo 3º — Registrar esta Interpretación en el Libro de Interpretaciones de Normas de Contabilidad y Auditoría; publicar la parte resolutiva, en el Boletín Oficial de la República Argentina; el texto completo en la página web de esta Federación y en forma impresa; comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes. — Dr. MIGUEL A. FELICEVICH, Presidente.

Presidente designado en la Asamblea Ordinaria llevada a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, el día tres de octubre del año dos mil tres.

e. 4/2 Nº 66.177 v. 4/2/2005

MERCOSUR/CMC/ACTA Nº 01/04

XXVI REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Puerto Iguazú, República Argentina, entre los días 7 y 8 de julio de 2004, la XXVI Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. Rafael Bielsa, en su calidad de Presidente Pro Tempore del Consejo del Mercado Común (CMC), dio apertura a la Reunión.

Las delegaciones agradecieron a la PPTA la elección de la ciudad de Puerto Iguazú como lugar de realización de este encuentro del CMC y Cumbre de Jefes de Estado.

En la Reunión, se trataron los siguientes temas:

1. INFORME DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE DEL GRUPO MERCADO COMUN AL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

El Coordinador Nacional Argentina del Grupo Mercado Común (GMC), en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, Embajador Martín Redrado, realizó una exposición de los resultados de las actividades realizadas por el GMC y sus órganos dependientes, durante el primer semestre de 2004. El mencionado informe consta como ANEXO IV (MERCOSUR/XXVI CMC/ DI Nº 1/04).

2. EVALUACION GENERAL DEL MERCOSUR

Los Ministros realizaron un profundo análisis de la situación actual del MERCOSUR y de los pasos necesarios para su consolidación. En particular, intercambiaron puntos de vista respecto a los temas relacionados con las cuestiones comerciales e institucionales de la región, así como con el proceso de negociaciones externas en curso.

El CMC resaltó la importancia del fortalecimiento institucional del MERCOSUR y se congratuló por las Decisiones adoptadas en esta ocasión. Asimismo, las delegaciones plantearon la posibilidad de identificar los puntos del Protocolo de Ouro Preto que puedan requerir una revisión, en función de los recientes avances institucionales del MERCOSUR.

3. EVALUACION DEL PROGRAMA DE TRABAJO DEL MERCOSUR 2004-2006

Los Ministros analizaron los resultados del primer semestre de vigencia del Programa de Trabajo del MERCOSUR 2004-2006, aprobado por la Dec. CMC Nº 26/03. Al respecto, comprobaron que se produjeron importantes avances y reconocieron que es necesario realizar esfuerzos adicionales para alcanzar los objetivos establecidos.

El CMC tomó nota de la elaboración de un trabajo preliminar realizado por la Secretaría del MERCOSUR (SM), que plantea escenarios para la eliminación del doble cobro del AEC y la distribución de la renta aduanera.

Asimismo, en base a las propuestas elaboradas por los Estados Partes en materia de circulación de bienes, las delegaciones mantuvieron un fructífero e intenso intercambio de opiniones. Al respecto, las delegaciones coincidieron en la necesidad de continuar trabajando en esta materia, a fin de alcanzar avances sustanciales antes de la XXVII reunión CMC. En tal sentido, las delegaciones se comprometieron a remitir a la PPTB sus comentarios a los documentos de trabajo analizados en esta ocasión, a los efectos de retomar el tratamiento del tema en la próxima reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM). A tal fin, dieron directivas para continuar con las actividades.

4. RELACIONAMIENTO EXTERNO

El CMC revisó la agenda externa del MERCOSUR y manifestó su satisfacción por los avances alcanzados en el ámbito del relacionamiento externo con otros países y bloques de integración. En este sentido, destacaron las negociaciones en curso con los Países Miembros de la ALADI, tendientes a establecer áreas de libre comercio.

Con relación a las negociaciones del MERCOSUR con la UE, el CMC destacó el compromiso de suscribir en octubre próximo el Acuerdo de Asociación Interregional y al respecto señalaron la necesidad de continuar trabajando para alcanzar un acuerdo abarcativo, equilibrado y beneficioso para ambas partes.

Asimismo, el CMC aprobó la Dec. CMC Nº 16/04 (ANEXO II), autorizando la suscripción de un Acuerdo Marco entre el MERCOSUR y la República Arabe de Egipto y expresó su satisfacción por la firma en esta oportunidad de dicho Acuerdo, el cual establece el objetivo de alcanzar una zona de libre comercio, con una etapa inicial de un acuerdo comercial de preferencias fijas.

5. ACUIFERO GUARANI

El CMC aprobó la Dec. CMC Nº 25/04, por la cual se creó un Grupo Ad Hoc de Alto Nivel Acuífero Guaraní. (ANEXO II).

Al respecto, las delegaciones designaron a los representantes ante este órgano, a saber:

Argentina:	Dr. Julio Barberis
Brasil:	Emb. João Clemente Baena Soares
Paraguay:	Emb. Luis María Ramírez Boettner
Uruguay:	Emb. Felipe Paolillo

6. APROBACION DE DOCUMENTOS

El CMC tomó nota de la suscripción por parte de los Representantes Permanentes de los Estados Partes en el MERCOSUR y ALADI de la Dec. CMC Nº 1/04 "Régimen de Origen MERCOSUR" —que consolida las normas MERCOSUR en materia de origen—, Dec. CMC Nº 02/04 "Integración de Procesos Productivos en varios Estados Partes del MERCOSUR con Utilización de Materiales no Originarios" —que encomienda a la CCM la elaboración de un régimen que favorezca la implementación de cadenas de valor en la región— y de la Dec. CMC Nº 3/04 "Funcionamiento de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR y de su Presidencia", para cuyos textos los Cancilleres de los Estados Partes impartieron las correspondientes instrucciones para su formalización en los términos del Artículo 6 de la Dec. CMC Nº 20/02.

- Decisiones del CMC

El CMC aprobó las Dec. CMC Nº 04/04 a Nº 26/04 que constan en el ANEXO II.

- Recomendaciones del CMC

El CMC aprobó la Recomendación CMC Nº 01/04 Ratificación del Convenio para el Control del Tabaco en los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, que consta en el ANEXO III.

7. VIGENCIA Y APLICACION DE LA NORMATIVA MERCOSUR

El CMC aprobó la Decisión CMC Nº 22/04 "Vigencia y Aplicación de las Normas Emanadas de los Organos con Capacidad Decisoria del MERCOSUR" que no requieren aprobación legislativa.

El CMC destacó la importancia que reviste la aprobación de esta norma, destinada a establecer un mecanismo ágil de vigencia y aplicación de la normativa MERCOSUR.

8. INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR (CRPM)

El Dr. Eduardo Duhalde, en su carácter de Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM), realizó una presentación de las actividades de la Comisión desarrolladas durante el primer semestre de 2004 (ANEXO V – MERCOSOUR/XXVI CMC/DI Nº 2/04).

Asimismo, el CMC aprobó las Decisiones CMC Nº 20/04, referida a "Cooperación Técnica en el MERCOSUR para la CRPM y la Secretaría del MERCOSUR" y Nº 19/04 sobre "Convergencia Estructural en el MERCOSUR y Financiamiento del Proceso de Integración" presentadas por la CRPM (ANEXO II).

Con relación a esta última Decisión, las delegaciones coincidieron en designar los funcionarios que integrarán el Grupo de Alto Nivel conformado por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía de los Estados Partes.

9. INFORME DE LA COMISION PARLAMENTARIA CONJUNTA (CPC)

El CMC tomó conocimiento de las Recomendaciones y resultados de las Reuniones realizadas por la Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC) durante el primer semestre de 2004 e instruyó al GMC a analizar dichas Recomendaciones y darle el seguimiento pertinente (ANEXO VI – MERCOSUR/XXVI CMC/DT Nº 1/04).

La CPC elaboró y circuló una serie de documentos, entre los que se destaca el "Anteproyecto de Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR".

Al respecto, la Delegación de Brasil informó que promoverá durante su PPT las discusiones sobre este tema.

Asimismo, con relación al Acuerdo Interinstitucional CMC-CPC, presentó lineamientos para la reglamentación del numeral 1 del referido Acuerdo. Al respecto, el CMC consideró oportuna la propuesta de realizar reuniones de trabajo entre la CPC y el GMC, en el próximo semestre.

Por otra parte, se solicitó a la CPC la presentación al GMC una propuesta de reglamentación del numeral 2 de dicho Acuerdo, a efectos de su puesta en vigencia, a la mayor brevedad posible.

En atención a lo expuesto, el CMC instruye al GMC a elaborar, en base a los trabajos realizados por sus foros técnicos correspondientes y a los lineamientos y propuestas presentadas por la CPC, un proyecto de reglamentación integral del Acuerdo Interinstitucional, con antelación al XXVII CMC.

10. FORO CONSULTIVO ECONOMICO Y SOCIAL (FCES)

El CMC recibió el informe de los representantes del FCES que fue presentado en la LIV reunión del GMC (MERCOSUR/LIV GMC/ DI Nº 10/04), relativo a las actividades realizadas durante la PPTA, incluyendo una presentación sobre "Juventud e Integración", y resaltó que la sociedad civil en su conjunto es la destinataria de los progresos que resultan del proceso de integración del MERCOSUR.

Asimismo, el CMC coincidió en la necesidad de fortalecer y adecuar su papel de representante de los sectores económicos y sociales a la actual etapa de desarrollo del MERCOSUR.

En tal sentido, el CMC resaltó la importancia de que el FCES continúe promoviendo un espacio de reflexión integrado por representantes del ámbito público y privado, con el objeto de generar los debates necesarios sobre el proceso de integración y el papel de la sociedad civil y el FCES.

Los avances sobre dichos debates serán puestos en conocimiento del GMC.

11. REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN CON LA REPUBLICA DE BOLIVIA, LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DEL PERU

La segunda sesión del CMC fue celebrada con la presencia de los Cancilleres y Ministros de Economía de la República de Bolivia y de la República de Chile y un representante de la República del Perú.

El CMC analizó la evolución del proceso de integración regional y los avances registrados en el ámbito de los Acuerdos de Complementación Económica Nº 35 y Nº 36.

Respecto a la relación del MERCOSUR con Perú, el CMC manifestó la importancia de proceder a la pronta protocolización ante la ALADI del acuerdo suscripto entre ambas partes.

12. INFORME DEL FORO DE CONSULTA Y CONCERTACION POLITICA

El Coordinador Nacional de la Argentina del FCCP, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, presentó un informe sobre los trabajos del FCCP desarrollados en el primer semestre de 2004 (ANEXO VII – MERCOSUR/XXVI CMC /DI Nº 3/04).

Por otra parte, el CMC aprobó la Dec. CMC Nº 21/04 sobre la "Institucionalización del Diálogo Político entre la CAN y el MERCOSUR" (ANEXO II). Esta norma dispone, asimismo, la invitación a la República de Chile a participar plenamente y en todas las instancias de este proceso.

13. REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN CON LA PRESENCIA DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA, CHILE, PERU E INVITADOS ESPECIALES

La tercera sesión del CMC se realizó con la presencia del Canciller de Venezuela, un Representante del Gobierno de Colombia, el Director de la CAF, altos Representantes Especiales de Japón y de Egipto y un representante de la Secretaría General de la ALADI.

El Canciller de Venezuela reiteró la solicitud efectuada por su gobierno, en el sentido de incorporarse al MERCOSUR en calidad de Estado Asociado.

Respecto a dicha solicitud y habida cuenta de que se concluyeron —para todos los efectos prácticos— las negociaciones entre este país y el MERCOSUR, el CMC señaló que al momento de que se efectivice la protocolización dicho Acuerdo ante ALADI, Venezuela se constituirá en un nuevo Estado Asociado.

Al respecto, el CMC recordó la importancia de concluir los trámites técnicos necesarios para la protocolización ante ALADI del Acuerdo para la constitución de una zona de libre comercio entre el MERCOSUR y Colombia, Ecuador y Venezuela. La PPTA manifestó confiar en la pronta implementación del citado Acuerdo.

Por su parte, el CMC —junto al representante especial del Gobierno de Japón, D. Tatsuo Arima— tomó nota de los resultados de la VI Reunión de Alto Nivel entre Japón y el MERCOSUR en Tokio, llevada a cabo el pasado 28 de junio, que contribuye a mantener un diálogo fluido e intercambio de opiniones sobre el proceso de integración en el MERCOSUR y la situación económica y comercial en Asia.

Asimismo, el CMC —junto al enviado especial del Gobierno de Egipto, D. Magdy Farahat—, resaltó la importancia de avanzar en la constitución de un área de libre comercio, con una primera etapa de Preferencias Arancelarias Fijas.

En este sentido, ambas partes suscribieron el Acuerdo Marco MERCOSUR-República Arabe de Egipto, y depositado en la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

14. REUNIONES DE MINISTROS

14.1 Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales

El CMC tomó conocimiento de la realización de la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales del MERCOSUR y Países Asociados celebrada en Puerto Iguazú el 7 de julio de 2004.

En ese marco se analizó la situación de los Protocolos de Buenos Aires de Promoción y Protección de Inversiones provenientes de Estados no Partes del MERCOSUR y de Colonia para la Promoción y Protección de Inversiones en el MERCOSUR, respectivamente. Habida cuenta del intercambio de opiniones ocurrido en ese ámbito, el CMC instruyó al GMC para que, a través del SGT Nº 12 "Inversiones", para adecuar los contenidos de dichos Protocolos, a la luz del contexto regional e internacional en materia de inversiones, y elabore una propuesta, a fin de contar con instrumentos para la promoción y protección de las inversiones intra y extra zona.

14.2 Reunión de Ministros de Trabajo

El CMC tomó nota de la Declaración de Ministros de Trabajo del MERCOSUR suscripta en la Ciudad de Buenos Aires el 16 de abril de 2004, en ocasión de la Conferencia Regional de Empleo.

Al respecto, instruyó al GMC a elaborar una Estrategia MERCOSUR para el crecimiento del empleo, de acuerdo a los objetivos establecidos en la citada Declaración.

14.3 Reunión de Ministros de Medio Ambiente

El CMC fue informado de los trabajos desarrollados en la I Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, Bolivia y Chile (REMMA), realizada el 16 de junio de 2004, que contó asimismo con la presencia del Director Ejecutivo del PNUMA.

El CMC tomó nota de la "Declaración sobre Cambio Climático" suscripta por los Ministros de Medio Ambiente y del proyecto de Decisión "Complementación del Programa de Foros de Competitividad. Directrices de Gestión Ambiental y Producción más Limpia", elaborado por la REMMA.

En cuanto a este último, el CMC instruyó al GMC a analizar el mismo, e informar los posibles mecanismos de implementación de las Directrices propuestas, en coordinación con los foros MERCOSUR con competencia en la materia.

14.4 Reunión de Ministros de Desarrollo Social

El CMC tomó nota de la iniciativa de la Reunión de Ministros de Desarrollo Social, quienes coincidieron en la importancia política de que las próximas reuniones sobre integración fronteriza puedan llevarse a cabo en zonas fronterizas compartidas.

14.5 Reunión de Ministros de Salud

El CMC tomó nota de la creación de las siguientes comisiones en el ámbito interno de la Reunión de Ministros de Salud:

- Comisión Intergubernamental de Gestión de Riesgo y Reducción de la Vulnerabilidad en el MERCOSUR.

- Comisión Intergubernamental de Gestión de Riesgo y Reducción de la Vulnerabilidad en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

- Comisión Intergubernamental de Salud y Desarrollo para el MERCOSUR

- Comisión Intergubernamental de Salud y Desarrollo para el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

15. OTROS

15.1 Fondo para Solventar Controversias

El CMC aprobó la Dec. CMC Nº 17/04 relativa a la creación del Fondo Especial para Solventar Controversias previsto en el Art. 36 del Protocolo de Olivos (ANEXO II).

15.2 Constitución del Tribunal Permanente de Revisión (TPR)

El CMC aprobó la Dec. CMC Nº 26/04, designando los Arbitros del TPR, lo que permite poner en funcionamiento el Tribunal (ANEXO II).

El CMC instruyó al GMC a analizar la factibilidad de remunerar mensualmente a los integrantes del Tribunal Permanente de Revisión, contemplando todos los aspectos involucrados.

15.3 Recomendaciones presentadas por la PPTA

La Delegación de Argentina presentó dos proyectos de Recomendación sobre "Combate Regional contra la Fiebre Aftosa" y otro sobre "Contrato Unificado MERCOSUR de Futuros de Soja" (ANEXO VIII – MERCOSUR/XXVI CMC/DT Nº 2/04).

Las delegaciones manifestaron su interés en dichas propuestas y señalaron la necesidad de realizar consultas internas, previo a su aprobación.

15.4 Secretaría del MERCOSUR (SM)

La SM presentó el Informe Semestral al CMC, de acuerdo a lo establecido en la Dec. CMC Nº 30/02 (ANEXO IX – MERCOSUR/XXVI CMC/ DI Nº 4/04).

ANEXOS

ANEXO I	Agenda
ANEXO II	Normas Aprobadas: Decisiones CMC Nº 4/04 a Nº 26/04
ANEXO III	MERCOSUR/XXVI CMC/ Recomendación Nº 1/04
ANEXO IV	MERCOSUR/XXVI CMC/ DI Nº 1/04 – Informe de la Presidencia Pro Tempore del GMC al CMC
ANEXO V	MERCOSUR/XXVI CMC/DI Nº 2/04 – Informe del Presidente de la CRPM
ANEXO VI	MERCOSUR/XXVI CMC/DT Nº 1/04 – Recomendaciones 1/04 a 12/04 de la CPC
ANEXO VII	MERCOSUR/XXVI CMC /DI Nº 3/04 – Informe sobre los Trabajos del Foro de Consulta y Concertación Política al CMC
ANEXO VIII	MERCOSUR/XXVI CMC/DT Nº 2/04 Proyectos de Recomendaciones "Combate Regional contra la Fiebre Aftosa" y otro sobre "Contrato Unificado MERCOSUR de Futuros de Soja"
ANEXO IX	MERCOSUR/XXVI CMC/ DI Nº 4/04 Informe Semestral presentado por la SM

RAFAEL BIELSA
Por la Delegación de Argentina

CELSO AMORIM
Por la Delegación de Brasil

LEILA RACHID
Por la Delegación de Paraguay

DIDIER OPERTTI
Por la Delegación de Uruguay

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 04/04

ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION ENTRE LAS AUTORIDADES DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR PARA LA APLICACION DE SUS LEYES NACIONALES DE COMPETENCIA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 18/96 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de promover la efectiva aplicación de la legislación nacional de competencia de los Estados Partes, por medio de la cooperación entre sus autoridades de defensa de la competencia;

Las estrechas relaciones económicas de dichos Estados Partes y observando que la aplicación de sus legislaciones nacionales de competencia es de crucial importancia para el funcionamiento eficiente de sus mercados integrados en el MERCOSUR y para el bienestar de los ciudadanos de sus respectivos países;

La importancia que la cooperación y la coordinación de sus Actividades de Aplicación de la Legislación Nacional de Competencia puede resultar en la atención más efectiva de sus respectivas preocupaciones de lo que podría serlo por medio de acciones independientes;

Que la cooperación técnica entre sus Autoridades de Defensa de la Competencia contribuirá a mejorar y fortalecer sus relaciones; y

El compromiso de los Estados Partes de tomar en consideración los importantes intereses recíprocos en la Aplicación de su Legislación Nacional de Competencia.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el "Entendimiento sobre Cooperación entre las Autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR para la Aplicación de sus Leyes Nacionales de Competencia", que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/X/04.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

ANEXO

Artículo I

Objetivo y Definiciones

1. El objetivo de este Entendimiento es promover la cooperación, incluyendo tanto la cooperación en la aplicación de la legislación nacional de competencia como la cooperación técnica entre sus Autoridades de Competencia, y asegurar que las Partes tomen en consideración los importantes intereses recíprocos en las actividades de aplicación de la legislación nacional de competencia.

2. Para los fines de este Entendimiento:

a) "Práctica(s) Anticompetitiva(s)" significa cualquier conducta o acto que pueda estar sujeta a sanciones previstas en la legislación nacional de competencia de cada Parte;

b) "Autoridad(es) de Competencia o de Defensa de la Competencia" son:

i) para Argentina, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) o, en el momento de su conformación, el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia (TNDC);

ii) para Brasil, o Conselho Administrativo de Defesa Económica (CADE), a Secretaria de Direito Económico (SDE) do Ministério da Justiça; e a Secretaria de Acompanhamento Econômico (SEAE) do Ministério da Fazenda;

iii) para Paraguay, la Subsecretaría de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio y, una vez constituida, la Secretaria Técnica de Defensa de la Competencia;

iv) para Uruguay, la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas;

v) cualquiera otra que las complemente, sustituya o reemplace, conforme a la legislación nacional de cada Parte.

c) "Legislación nacional o ley de Competencia" son:

i) para Argentina, la Ley 25.156, su reglamentación y el Decreto 396/01;

ii) para Brasil, las leyes 8.884/94, 9.021/95 y 10.149/00 y su reglamentación;

iii) para Paraguay, el Art. 107 de la Constitución Nacional y, una vez aprobada la Ley de Defensa de la Competencia;

iv) para Uruguay, los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 17.243, los artículos 157 y 158 de la Ley 17.296, y los Decretos 86/01 y 440/02;

v) así como cualquier enmienda a los instrumentos arriba mencionados.

d) "Actividad(es) de Aplicación de la Legislación Nacional de Competencia", significa cualquier investigación o procedimiento conducido por una Parte en el marco de su legislación nacional de competencia.

Artículo II

Notificaciones

1. Cada Parte deberá, con las reservas del Artículo IX, notificar a la otra Parte, en la forma prevista por este Artículo y por el Artículo XI, sobre las Actividades de Aplicación aquí especificadas, identificando la naturaleza de las prácticas sujetas a investigación y los instrumentos legales pertinentes. Las notificaciones deberán ser efectuadas, en la medida de lo posible:

a) en el caso de Argentina, en el plazo de 15 días desde la publicación de la apertura de sumario relativo a la investigación de conductas anticompetitivas, o en el caso de procedimientos de análisis de operaciones de concentración en el término de 15 días a partir de la fecha en que la operación haya sido notificada a la Autoridad de Competencia;

b) en el caso de Brasil, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la publicación de la decisión del Secretario de Derecho Económico que instaure el proceso administrativo o la investigación preliminar, para el caso de conductas anticompetitivas o, para el caso de procedimientos de análisis de operaciones de concentración, en el plazo de 15 días a partir de la publicación que informa la notificación al Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia de una operación;

c) en el caso de Paraguay, en el plazo de 15 días a partir de la Resolución de la Subsecretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio o, luego de su constitución, de la Secretaría Técnica de Defensa de la Competencia, que inicie la prosecución de los procedimientos de investigación de conductas presuntamente punibles previstas y tipificadas; y

d) en el caso de Uruguay, en el plazo de 15 días a partir de la Resolución de la Dirección General de Comercio que da inicio a la prosecución de los procedimientos de investigación de los hechos presuntamente ilícitos.

2. Las Actividades de Aplicación que serán notificadas en conformidad con este Artículo serán aquéllas que:

a) fueran relevantes para las actividades de otra Parte en la aplicación de sus respectivas leyes;

b) involucren Prácticas Anticompetitivas, distintas de fusiones y adquisiciones, realizadas en todo o en parte sustancial del territorio de otra Parte;

c) involucren fusiones o adquisiciones en las que una o más de las partes de la transacción, o una empresa que controle una o más partes de la transacción, fuera una empresa constituida u organizada según las leyes de otra Parte;

d) involucren conductas supuestamente exigidas, recomendadas o aprobadas por otra Parte;

e) involucren medidas legales que explícitamente exijan o prohiban determinada conducta en territorio de otra Parte o fuesen, de alguna manera, aplicadas a la conducta en territorio de otra Parte; o

f) involucren la búsqueda de informaciones localizadas en territorio de otra Parte.

3. Una Parte puede autorizar a los funcionarios de otra Parte para que visiten su territorio en el curso de investigaciones.

Artículo III

Cooperación en la Aplicación de la Legislación de Competencia

1. Las Partes entienden que es de interés común cooperar para la identificación de Prácticas Anticompetitivas y para la aplicación de sus legislaciones de Competencia, compartir informaciones que faciliten la efectiva aplicación de su legislación de Competencia y promover el mejor entendimiento de las políticas y actividades de las partes en la aplicación de la Legislación de Competencia, en la medida en que sea compatible con sus leyes y sus intereses, y dentro de los recursos razonablemente disponibles.

2. El presente Entendimiento no impedirá a las Partes requerir o promover asistencia recíproca al amparo de otros acuerdos, tratados o arreglos entre ellas.

Artículo IV

Cooperación sobre las Prácticas Anticompetitivas en Territorio de una Parte
que puedan afectar adversamente los intereses de otra Parte

1. Las Partes entienden que es de interés recíproco asegurar el funcionamiento eficiente de sus respectivos mercados mediante la aplicación de sus respectivas Legislaciones de Competencia.

2. Las Partes entienden también que es de interés recíproco resguardarse de las Prácticas Anticompetitivas que puedan ocurrir o manifestarse en el territorio de una Parte y que afecten el funcionamiento eficiente de los mercados de otra Parte.

3. Si una Parte entiende que se están llevando a cabo Prácticas Anticompetitivas en el territorio de otra Parte que afectan adversamente sus intereses importantes, podrá solicitar a las Autoridades de Competencia de la otra Parte que inicien los procedimientos de cooperación previstos en este Entendimiento. Su solicitud deberá especificar la naturaleza de las Prácticas Anticompetitivas identificadas y los efectos adversos sobre sus intereses importantes, y deberá incluir el ofrecimiento de la información y la cooperación que se encuentre en condiciones de proveer.

4. Las Autoridades de Competencia de la Parte solicitada evaluarán si inician el procedimiento de cooperación o si inician o amplían las Actividades de Aplicación según corresponda, y deberán prontamente informar a la Parte solicitante de su decisión. La Parte solicitada deberá comunicar a la Parte solicitante los resultados de la investigación y, en la medida de lo posible, sus progresos parciales cuando fueran significativos. La Parte solicitante informará a la Parte solicitada los resultados de su investigación.

5. Este Artículo no limita la discrecionalidad de las Autoridades de Competencia de la Parte solicitada, en el sentido de condicionar la conducción de sus Actividades de Aplicación con respecto a las Prácticas Anticompetitivas identificadas en la solicitud, ni impide a las autoridades de la Parte solicitante llevar a cabo Actividades de Aplicación con respecto a tales Prácticas Anticompetitivas conforme a su propia legislación.

Artículo V

Coordinación sobre Materias Interrelacionadas o Conexas

Cuando las Autoridades de Competencia de dos o más Partes estuviesen llevando a cabo Actividades de Aplicación respecto a materias interrelacionadas o conexas, considerarán la conveniencia de coordinar las mismas, teniendo en consideración los objetivos de las Autoridades de Competencia de la(s) otra(s) Partes.

Artículo VI

Consideración de los importantes intereses de la otra Parte

Cada Parte deberá, conforme a su legislación y en la medida en que fuese compatible con sus importantes intereses, asegurar la cuidadosa consideración de los importantes intereses de las otras Partes, en todas las etapas de sus Actividades de Aplicación, incluyendo las decisiones relacionadas con la iniciación de una investigación o procedimiento, la ampliación de una investigación o procedimiento y la naturaleza de las medidas legales o penalidades propuestas en cada caso.

Artículo VII

Actividades de Cooperación Técnica

Las Partes entienden que es de interés recíproco que sus Autoridades de Competencia trabajen conjuntamente en actividades de cooperación técnica relacionadas con la Aplicación de su Legislación de Competencia. Esas actividades incluirán, dentro de un esquema razonable de recursos disponibles por parte de las Autoridades de Competencia, el intercambio de informaciones conforme al Artículo III de este Entendimiento; el intercambio de funcionarios de las Autoridades de Competencia a fin de su entrenamiento en la Autoridad de Competencia de otras Partes; la participación de personal de las Autoridades de Competencia como conferencistas o consultores en cursos de entrenamiento sobre legislación de competencia organizados o patrocinados por sus Autoridades de Competencia y cualquier otra forma de cooperación técnica que la Autoridad de Competencia de las Partes acuerde que sean apropiadas a los fines de este Entendimiento.

Artículo VIII

Reuniones entre las Autoridades de Competencia

Los funcionarios de las Autoridades de Competencia de las Partes deberán reunirse periódicamente para intercambiar informaciones sobre sus esfuerzos y prioridades en la aplicación de su Legislación de Competencia.

Artículo IX

Confidencialidad

1. Ninguna Parte está obligada a proveer informaciones a otra Parte, si la provisión de dicha información estuviera prohibida conforme a sus leyes o fuera incompatible con sus importantes intereses.

2. Cada Parte debe mantener la confidencialidad respecto de las informaciones provistas en confidencialidad por otra Parte, en los términos del presente Entendimiento, y no podrá, sin previa autorización de la Parte que la proporcionó, proveer dicha información confidencial a una tercera parte.

Artículo X

Legislación vigente

Este Entendimiento no impide que una Parte adopte o se abstenga de adoptar cualquier medida que esté conforme a su legislación vigente, ni exige modificación alguna de su legislación.

Artículo XI

Comunicaciones Previstas en este Entendimiento

Las comunicaciones previstas por este Entendimiento podrán ser efectuadas por comunicación directa entre las Autoridades de Competencia de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá requerir que las solicitudes, las informaciones y los documentos requeridos sean remitidos por los canales diplomáticos habituales.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 05/04

APROBACION DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DEL SAT

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 30/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el SAT tiene como función el desarrollo de estudios de interés para el proceso de integración del MERCOSUR.

Que los mencionados estudios deben incluirse en un programa que propone la Secretaría del MERCOSUR y que será aprobado anualmente por el CMC.

Que resulta necesario aprobar el programa de estudios para el segundo semestre del año 2004.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1- Aprobar el Programa de Estudios del SAT previsto para el segundo semestre de 2004, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

ESTUDIOS DEL SECTOR DE ASESORIA TECNICA DE LA SECRETARIA
DEL MERCOSUR PROGRAMADOS PARA
EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2004

1. Compilación de sentencias de las jurisdicciones nacionales que hacen referencia al derecho del MERCOSUR en el año 2003, enriquecida por una descripción sobre los mecanismos de cooperación interjurisdiccional disponibles gracias a los Protocolos firmados por los Estados Partes del MERCOSUR en el área jurídica.

2. Estudio sobre el doble cobro del AEC y la distribución de la renta aduanera, según los parámetros indicados por la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

3. Estudio sobre la recaudación del AEC en el ámbito de la política comercial (impuestos a las importaciones y exportaciones), en el comercio intrazona y en el comercio extrazona.

4. Estudio sobre las reglas de distribución del ingreso del AEC en la Unión Aduanera y su vínculo con la estructura del referido arancel.

5. Estudio sobre las asimetrías y los tratamientos especiales y diferenciados de las desigualdades regionales, utilizados para disminuirlas. Dicho estudio incluirá el análisis de las políticas aplicadas en otros procesos de integración, comparándolas con las utilizadas en el ámbito del MERCOSUR, a través de la compilación y del análisis de las principales variables económicas las cuales determinan las asimetrías en el seno del MERCOSUR.

6. Relevamiento de normas (internacionales, MERCOSUR y nacionales) sobre el control de armas de fuego.

7. Elaboración de una propuesta de estudios sobre la gobernabilidad democrática, en el ámbito del MERCOSUR, para el período 2005-2007.

8. Documento de Trabajo relativo al tratamiento jurídico de la circulación de mano de obra y de los derechos de los trabajadores en el ámbito del MERCOSUR.

9. Documento de Trabajo relativo a la actual fase del derecho de la competencia en el ámbito del MERCOSUR, en particular su compatibilidad con las legislaciones de los Estados Partes en la materia.

10. Estudio comparativo de la legislación nacional relativa a los regímenes especiales de comercio, conforme al mandato otorgado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

11. Iniciar estudios sobre los siguientes temas:

• Evaluación sobre el actual Proceso Legislativo del MERCOSUR (elaboración de normas y condiciones de vigencia): Informaciones sobre el grado de penetración del derecho MERCOSUR y difusión de la normativa de los Estados Partes.

• Cooperación Judicial en el MERCOSUR:

- Sistematizar información sobre las condiciones de acceso a los Tribunales Nacionales.

- Evaluación del funcionamiento de los mecanismos actuales de cooperación judicial en el MERCOSUR.

• Armonización de Legislación:

- Sistematización de Información sobre acuerdos y tratados internacionales (no MERCOSUR) ratificados por los Estados Partes.

- Comparar las reglas sobre derecho societario en los cuatro Estados Partes.

• Elaboración de un programa de trabajo relativo a la “Efectividad del Derecho del MERCOSUR”.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 06/04

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MERCOSUR Y LA ASOCIACION
MERCOSUR DE NORMALIZACION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 20/95 y 88/99 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Comité MERCOSUR de Normalización creado por Res. GMC Nº 2/92 quedó suprimido en la Estructura Orgánica del MERCOSUR establecida por Res. GMC Nº 20/95, en el marco del Protocolo de Ouro Preto.

Que el Convenio de Cooperación entre el MERCOSUR y la Asociación MERCOSUR de Normalización autorizado por la Dec. CMC Nº 12/99, en su Cláusula Sexta prevé que el plazo de vigencia del mismo será de cuatro años.

Que evaluada la ejecución de dicho Convenio, resulta necesaria su prosecución.

Que con el objeto de otorgarle mayor eficiencia y ejecutividad al Convenio, es necesario incorporarle nuevos compromisos.

Que resulta pertinente mantener una cooperación entre los órganos del MERCOSUR responsables de los Reglamentos Técnicos y los organismos no gubernamentales que reúnen las entidades de los Estados Partes del MERCOSUR que se ocupan de las normas técnicas.

Que el Consejo del Mercado Común delega en el Grupo Mercado Común la atribución prescripta en el Art. 8 Numeral IV del Protocolo de Ouro Preto.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Autorizar al Grupo Mercado Común a firmar el Convenio de Cooperación entre el MERCOSUR y la Asociación MERCOSUR de Normalización, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Derogar la Decisión CMC Nº 12/99.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MERCOSUR Y LA ASOCIACION
MERCOSUR DE NORMALIZACION

El Mercado Común del Sur, en adelante denominado MERCOSUR y la Asociación MERCOSUR de Normalización, en adelante denominada AMN, organismo no gubernamental constituido como asociación civil sin fines de lucro y con sede en la ciudad de San Pablo, Estado de San Pablo, República Federativa del Brasil, a través de sus representantes legales:

Considerando:

1) Que es el propósito del MERCOSUR constituir y perfeccionar un Mercado Común mediante la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos, una política comercial común, la coordinación de políticas y la armonización de las legislaciones en las áreas pertinentes para fortalecer la integración de los Estados Partes;

2) Que es finalidad de la AMN promover el desarrollo de la normalización técnica, así como del perfeccionamiento tecnológico de la calidad de los productos y servicios fabricados y comercializados en los Estados Partes del MERCOSUR;

3) Que la AMN está integrada, entre otras, por todas las entidades de normalización técnica de los Estados Partes del MERCOSUR, que desarrollan los trabajos de normalización en el marco de entidades de normalización de alcance internacional;

4) Que las normas técnicas, no obstante ser de cumplimiento voluntario, representan un importante instrumento en el comercio internacional y, en particular, en los procesos de integración económica regional;

5) Que, dada la vinculación que existe entre los Reglamentos Técnicos (ámbito obligatorio) y las normas técnicas (ámbito voluntario), es conveniente mantener una cooperación entre los órganos del MERCOSUR responsables de los Reglamentos Técnicos y la AMN que se ocupa de las Normas Técnicas;

6) Que resulta conveniente que la AMN siga desarrollando actividades de interés para el MERCOSUR.

Por lo tanto, ambas partes deciden celebrar el presente Convenio que estará regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y condiciones que regirán la relación entre el MERCOSUR y la Asociación MERCOSUR de Normalización (AMN) para la elaboración de Normas Técnicas.

Cláusula Segunda

A los efectos de la aplicación del presente Convenio el órgano del MERCOSUR con el cual se relacionará la AMN es el Grupo Mercado Común (GMC). Esa relación se instrumentará operativamente a través del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad", dependiente del GMC.

Cláusula Tercera

La AMN deberá:

a) Presentar al SGT Nº 3 el Plan Anual de Trabajo de elaboración de Normas Técnicas, el cual tendrá en cuenta las prioridades que establezca el MERCOSUR, así como el cronograma anual de sus reuniones, indicando lugar y fecha de celebración de las mismas;

b) Enviar al SGT Nº 3, con anterioridad a cada reunión ordinaria del mismo cuya fecha de realización será comunicada a la AMN con veinte (20) días de anticipación, un informe relativo al estado de avance del Plan Anual de Trabajo, así como la evaluación de lo actuado hasta el momento. El informe será acompañado de las Normas Técnicas aprobadas;

c) En aquellos casos en que se presenten problemas en el desarrollo de los programas de normalización solicitados por MERCOSUR, la AMN informará al SGT Nº 3 por medio de la PPT, con copia a los Coordinadores Nacionales para analizar las acciones a seguir;

d) La AMN invitará a los Coordinadores Nacionales del SGT Nº 3 a las reuniones periódicas de su Consejo Directivo para considerar aquellos temas de mutuo interés. Esta invitación será cursada a la PPT del SGT Nº 3 con copia a los Coordinadores Nacionales;

e) Adoptar, para el desarrollo de sus actividades, el "Código de Buenas Prácticas para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas" del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio;

f) Participar de las reuniones del SGT Nº 3 u otros órganos del MERCOSUR, cuando le fuere solicitado e integrar a sus reuniones de trabajo a los representantes designados por el MERCOSUR cuando éste considere conveniente su participación en las mismas;

g) Fomentar la adopción de la normativa aprobada y difundirla en el MERCOSUR a través de las respectivas entidades nacionales de normalización.

Cláusula Cuarta

a) La AMN y/o el SGT Nº 3 propondrán iniciativas para divulgar en forma conjunta a los otros Subgrupos, las actividades de reglamentación, normalización y evaluación de la conformidad.

b) La AMN y el SGT Nº 3 intercambiarán información en tiempo adecuado sobre temas de cooperación que firme cada uno de ellos.

Cláusula Quinta

El presente Convenio quedará sin efecto de pleno derecho en caso de que, por cualquier causa, la AMN dejara de estar integrada por entidades de normalización de todos los Estados Partes del MERCOSUR.

Cláusula Sexta

En el caso que se produzca la terminación del presente Convenio, la AMN se compromete a notificar la terminación del Convenio a todas las entidades y organizaciones nacionales e internacionales que estén prestando cooperación o asistencia técnica o financiera a la AMN o proporcionándole apoyo de cualquier naturaleza.

Dicha notificación podrá también ser efectuada por el MERCOSUR.

Cláusula Séptima

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá validez por tiempo indeterminado.

Las Partes podrán modificar el presente Convenio de común acuerdo.

Las Partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio en cualquier momento mediante notificación formal por escrito con un preaviso de sesenta (60) días de anticipación.

Cualquier diferencia que surgiera entre las Partes del presente Convenio, será resuelta mediante consultas y negociaciones directas.

Firmado en ...., el día .... del mes de .... de 2004, en dos ejemplares originales, en español y portugués, del mismo tenor.

En representación de la AMN	En representación del MERCOSUR

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 07/04

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REGLAMENTO RELATIVO A LA APLICACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA A LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 17/96, 04/97 y 19/98 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XII del referido Reglamento contiene Disposiciones Transitorias.

Que se consideró conveniente que dichas Disposiciones Transitorias tengan vigencia por un período de dos años, contados a partir de la vigencia en el MERCOSUR del Reglamento de Salvaguardias.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Establecer la vigencia de las Disposiciones Transitorias del Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las Importaciones Provenientes de Países No Miembros del MERCOSUR, por un período de dos años contados desde el comienzo de la vigencia en el MERCOSUR del referido Reglamento.

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Decisión en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 3 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/1/2005. No obstante, su aplicación será efectiva a partir de la entrada en vigor del Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las Importaciones Provenientes de Países No Miembros del MERCOSUR.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 08/04

RESUMEN DE DISCUSIONES ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPON (JICA) Y LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR SOBRE COOPERACION TECNICA JAPONESA PARA LA ETAPA I DEL PROYECTO DE PROMOCION TURISTICA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 10/91 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/92 y 77/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia del relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades, ha sido la celebración de Acuerdos que incrementen los vínculos económicos con otros países o agrupaciones de países;

Que la experiencia de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) como donante de cooperación técnica resulta de interés al MERCOSUR.

Que existe interés en el MERCOSUR en fortalecer su estrategia de promoción turística en Japón.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la firma de las Notas Reversales y del "Resumen de Discusiones entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y las respectivas autoridades de los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR sobre Cooperación Técnica Japonesa para la Etapa I del Proyecto de Promoción Turística del MERCOSUR" en las versiones en idiomas español, inglés y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Delegar al Grupo Mercado Común la firma de las Notas Reversales y del "Resumen de Discusiones" indicado en el Artículo 1 de la presente Decisión.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 09/04

ACUERDO SOBRE EL PROYECTO FOMENTO DE LA GESTION AMBIENTAL Y DE PRODUCCION MAS LIMPIA EN PYMES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 10/91 y 3/02 del Consejo del Mercado Común, y las Resoluciones Nº 26/92 y 77/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Nº 3/02 del Consejo del Mercado Común se aprobó la firma del Acuerdo por Canje de Notas del Proyecto "Fomento de Gestión Ambiental y Producción más Limpia en Pequeñas y Medianas Empresas", en las versiones en idiomas español y portugués.

Que el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores del Gobierno de Alemania solicitó la modificación de dichas notas a raíz de adaptarlo a los formatos standarizados de los acuerdos de Cooperación Técnica y que dichas modificaciones no implican una modificación sustancial del Acuerdo ya firmado

Que el MERCOSUR se encuentra gestionando una segunda fase para este proyecto de cooperación.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la firma del Acuerdo modificado por Canje de Notas del Proyecto "Fomento de Gestión Ambiental y Producción más Limpia en Pequeñas y Medianas Empresas", en las versiones en idiomas español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión. Este Acuerdo sustituye al ya firmado por el Embajador de la República Federal de Alemania el 5 de febrero de 2002 y por los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común el 18 de febrero de 2002.

Art. 2 - Delegar al Grupo Mercado Común la firma del Acuerdo por Canje de Notas indicado en el Artículo 1 de la presente Decisión.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 10/04

CONVENIO DE FINANCIACION MERCOSUR-UNION EUROPEA PARA EL PROYECTO DE ARMONIZACION DE NORMAS TECNICAS, REGLAMENTOS TECNICOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD ALA/2003/005-916

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 10/91 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/92, 77/97 y 26/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia del relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades, ha sido la celebración de Acuerdos que incrementen los vínculos económicos con otros países o agrupaciones de países.

Que la experiencia de la Unión Europea como donante de cooperación técnica resulta de interés al MERCOSUR.

Que este proyecto será relevante para afianzar los trabajos que se realizan en el Plan de Acción del Acuerdo de Facilitación de Negocios con la Unión Europea con vistas a mejorar la relación comercial y económica con dicho bloque.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la firma del Convenio de Financiación MERCOSUR-Unión Europea para el Proyecto de Armonización de Normas Técnicas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad ALA/2003/005-916, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Delegar al Grupo Mercado Común la firma del Convenio de Financiación indicado en el Artículo 1 de la presente Decisión.

Art. 3 - El Anexo a la presente Decisión se encuentra únicamente en idioma español.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 11/04

CONVENIO DE FINANCIACION MERCOSUR-UNION EUROPEA PARA EL PROYECTO DIMENSION SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR ALA/2003/005-767

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 10/91 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/92, 77/97 y 26/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia del relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades, ha sido la celebración de Acuerdos que incrementen los vínculos económicos con otros países o agrupaciones de países.

Que la experiencia de la Unión Europea como donante de cooperación técnica resulta de interés al MERCOSUR.

Que este proyecto será relevante para fortalecer los trabajos del Foro Consultivo Económico y Social, del SGT Nº 10 "Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social" y de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la firma del Convenio de Financiación MERCOSUR-Unión Europea para el Proyecto Dimensión Sociolaboral del MERCOSUR ALA/2003/005-767, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Delegar al Grupo Mercado Común la firma del Convenio de Financiación indicado en el Artículo 1 de la presente Decisión.

Art. 3 - El Anexo a la presente Decisión se encuentra únicamente en idioma español.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 12/04

SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE COOPERACION TECNICA EN EL AMBITO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 10/91 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 77/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia de la cooperación técnica internacional en apoyo a los procesos de integración regional, la voluntad expresada por terceros países, grupos de países y organismos internacionales de colaborar con el desarrollo del MERCOSUR.

La conveniencia de llevar adelante una acción coordinada a los fines de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos de cooperación técnica que se encuentran actual o eventualmente a disposición del MERCOSUR.

La necesidad de agilizar las acciones que se llevan adelante en el ámbito del MERCOSUR para la suscripción de convenios en el marco de la negociación de programas de cooperación técnica.

Que el creciente número de acciones de cooperación técnica que lleva adelante el MERCOSUR requieren una respuesta celera y un control y seguimiento constantes.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Delegar en el Grupo Mercado Común la facultad de suscribir convenios en el marco de la negociación de programas de cooperación técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 14, numeral VII del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 2 - El Grupo Mercado Común deberá informar semestralmente a este Consejo, la nómina de convenios suscriptos en el marco de la negociación de programas de cooperación técnica.

Art. 3 - La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización y del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 13/04

INTERCAMBIO DE INFORMACION A TRAVES DE SISTEMAS INFORMATICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 01/97 y 03/01 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de combatir el contrabando y otros ilícitos aduaneros que afectan las operaciones del comercio legítimo en el MERCOSUR, así como reducir el impacto negativo que esas prácticas generan para la sociedad, para el proceso de integración regional y para los ingresos públicos de los Estados Partes;

Que se impone la acción conjunta de los Estados Partes a fin de reprimir de forma eficaz y rigurosa la práctica de esos delitos en el ámbito del MERCOSUR;

Que la armonización de la legislación tributaria y aduanera constituye uno de los objetivos del Tratado de Asunción;

Que atendiendo el grado de avance tecnológico alcanzado en el desarrollo de los sistemas informáticos en los Estados Partes, resulta conveniente la creación de bancos de datos comunes en el ámbito del MERCOSUR;

Que a tal efecto resulta necesario reglamentar los procedimientos aduaneros para implementar de la manera más efectiva y rápida posible el intercambio de información entre los Estados Partes, así como prestar asistencia y cooperación en la investigación de ilícitos que afectan el comercio exterior.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Las Administraciones Aduaneras deberán organizar, mantener y compartir las informaciones contenidas en sus bancos de datos informatizados, incluyendo las referentes a las personas físicas y jurídicas que actúan en las operaciones de comercio exterior de los respectivos Estados Partes.

Las personas referidas en el párrafo anterior, comprenderán todos los intervinientes en las operaciones de comercio exterior, inclusive los establecidos en zonas francas o áreas especiales, siempre y cuando dichos datos surjan de los registros de las operaciones aduaneras.

Art. 2 - Hasta tanto se implemente en cada uno de los Estados Partes los bancos de datos en forma completa, el intercambio de información se efectuará con los elementos existentes en los sistemas informáticos de los distintos Estados Partes.

Art. 3 - Las informaciones referidas en esta norma deberán ser utilizadas por funcionarios de Aduana debidamente autorizados.

Art.4 - El intercambio a que refiere la presente norma se utilizará a los fines de prevenir, investigar y perseguir los ilícitos aduaneros, siendo vedada su utilización para otros fines o su divulgación, de conformidad a lo prescripto en el apartado 3 del artículo 7 de la Decisión CMC Nº 1 /97.

Art. 5 - En el caso de las personas jurídicas, el banco de datos de cada Estado Parte, al que se refiere el artículo 1º, deberá contener la siguiente información:

a) Nombre completo,
b) Código de identificación,
c) Fecha del acto de constitución que originó la persona jurídica, o fecha de inicio de la actividad,
d) Dirección completa actualizada,
e) Teléfono, página web y correo electrónico si los hubiere,
f) Naturaleza jurídica o tipo societario,
g) Descripción de la actividad económica,
h) Situación registral actualizada (activa, cancelada, suspendida, etc)
i) Nombre y código o documento de identidad de la persona física responsable ante la administración aduanera,
j) Capital social, cuando se disponga,
k) Representante legal de la sociedad (nombre y código de identificación),
l) Nombre de los integrantes de los órganos de la sociedad de que se trate cuando fuere posible determinarlo,
m) Indicador de la verificación de la existencia real de la empresa o establecimiento.

Art. 6 - Idéntica información, en lo que corresponde, se deberá contemplar para las personas físicas.

Art. 7 - El banco de datos deberá mantener registros históricos y las fechas en que ellos han sido alterados.

Art. 8 - Las Administraciones Aduaneras deberán mantener y compartir un registro de antecedentes de personas físicas y/o jurídicas involucradas en la comisión de faltas administrativas, contravenciones o ilícitos aduaneros, cuando a su respecto hubiese resolución administrativa firme o sentencia judicial, en cuanto esta fuere de su conocimiento.

Art. 9 - Las informaciones previstas en el Registro deberán estar dispuestas en los bancos de datos informatizados, y contener:

a) Fecha de la comisión de la falta administrativa, contravención o ilícito,

b) Indicación de los países involucrados,

c) indicación del país de origen declarado y del real origen constatado,

d) Valor de la mercadería declarado por el importador y el resultante luego de la intervención aduanera,

e) Indicación de la posición arancelaria declarada y de la resultante luego de la verificación aduanera,

f) Relación nominal de las personas físicas y/o jurídicas involucradas y sus respectivos códigos de identificación,

g) Tipo de ilícito cometido,

h) Descripción de los hechos con indicación de la identificación numérica de la operación aduanera de que se trate, si hubiere.

Art. 10 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/05.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 14/04

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR EN MATERIA DE COOPERACION Y ASISTENCIA ANTE EMERGENCIAS AMBIENTALES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 2/01 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 7/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia de acciones coordinadas entre los Estados Partes para consolidar y profundizar el proceso de integración del MERCOSUR;

La necesidad de avanzar en la construcción del desarrollo sostenible mediante la cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR con vistas a mejorar la calidad de vida y las condiciones de seguridad de sus poblaciones frente a las posibilidades de ocurrencias de emergencias ambientales en los Estados Partes;

Que es fundamental contar con un instrumento jurídico para reglamentar las acciones de la cooperación y asistencia ante emergencias ambientales.

EL CONSEJO MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR en Materia de Cooperación y Asistencia ante Emergencias Ambientales", que figura en Anexo.

Art. 2 - La entrada en vigencia del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR en Materia de Cooperación y Asistencia ante Emergencias Ambientales, se ajustará a lo dispuesto en su Artículo 11.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

ANEXO

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR EN MATERIA DE COOPERACION Y ASISTENCIA ANTE EMERGENCIAS AMBIENTALES

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante los Estados Partes;

CONSIDERANDO la importancia de promover la cooperación mutua ante emergencias ambientales en el territorio de un Estado Parte, que por sus características puedan provocar daños al medio ambiente y a las poblaciones;

RECONOCIENDO la necesidad de proteger de manera especial a los sectores pobres que son los más afectados por la degradación ambiental y los más perjudicados ante las emergencias ambientales;

TENIENDO EN CUENTA las necesidades de contar con un instrumento jurídico de cooperación para prevenir, mitigar, dar respuesta inmediata y recuperar ante emergencias ambientales;

CONVENCIDOS que la cooperación y asistencia mutua, el intercambio de información y la definición de riesgos comunes entre los Estados Parte, es de vital importancia para la seguridad regional y que las acciones operativas en este ámbito deben realizarse en forma coordinada y conjunta ante la ocurrencia de emergencias ambientales;

EN LA CERTEZA de que la solidaridad y la buena vecindad se ponen de manifiesto especialmente ante emergencias ambientales y que para ello es preciso establecer procedimientos que permitan actuar con mayor eficacia, rapidez y previsibilidad;

ACUERDAN:

ARTICULO 1º

Definición de Términos

A los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

a) Emergencia ambiental: situación resultante de un fenómeno de origen natural o antrópico que sea susceptible de provocar graves daños al ambiente o a los ecosistemas y que, por sus características, requiera asistencia inmediata.

b) Puntos Focales: los organismos competentes que cada Estado Partes identifique como tales para intervenir en caso de emergencias ambientales.

ARTICULO 2º

Objeto

Los Estados Partes, a través de sus Puntos Focales, se prestarán cooperación recíproca y asistencia cuando se produzca una emergencia que tenga consecuencias efectivas o potenciales en el medio ambiente o en la población de su propio territorio o de otro Estado Parte, conforme con las disposiciones generales y particulares presente Protocolo.

ARTICULO 3º

Alcance

Los Estados Partes desarrollarán acciones tendientes a armonizar procedimientos compatibles para actuar en caso de emergencias ambientales. Para ello, la cooperación en esa materia se implementará mediante:

a) el intercambio de información previa de situaciones que requieran medidas comunes de prevención y de aquellas que puedan derivar en una emergencia ambiental;

b) el intercambio de información y experiencias en materia de prevención, mitigación, alerta, respuesta, reconstrucción y recuperación;

c) intercambio de información en materia de tecnologías aplicables;

d) la planificación conjunta para reducción de riesgos;

e) la elaboración de planes, programas y proyectos de contingencia para actuación conjunta;

f) la incorporación de estadísticas sobre situaciones de emergencias ambientales que se hayan producido en la región al Sistema de Información Ambiental del MERCOSUR (SIAM);

g) la creación de un banco de expertos en emergencias ambientales para su inclusión al SIAM;

h) la utilización de personal y medios de un Estado Parte a solicitud de otro;

i) la prestación de apoyo técnico y logístico para atender a las emergencias ambientales a solicitud de los Estados Partes; y

j) la capacitación de recursos humanos.

ARTICULO 4º

Procedimiento de Notificación de Emergencias Ambientales

1. Ante la ocurrencia efectiva o potencial de un evento, se transmitirá la información, empleando el formulario que consta como Anexo al presente Protocolo.

2. El Punto Focal del Estado Parte en cuyo territorio se hubiere producido una emergencia ambiental comunicará al Punto Focal del Estado o de los Estados Partes en cuyo territorio dicha emergencia ambiental pueda tener consecuencias efectivas o potenciales, inmediatamente después de haber tomado conocimiento del evento.

3. El Estado Parte que origina la notificación invitará a los Puntos Focales de los Estados Partes, efectiva o potencialmente afectados, a designar expertos para conformar una Comisión de Especialistas, que tendrá por objeto evaluar la situación inicial, su desarrollo y recomendar soluciones técnicas destinadas a minimizar los efectos dañosos.

4. El Estado Parte donde la emergencia haya ocurrido enviará a los demás Estados Partes un informe final que contemple los detalles del hecho y las recomendaciones que considere pertinentes en materia de prevención.

ARTICULO 5º

Procedimiento de Asistencia

1. Los Puntos Focales que reciban notificación y solicitud de asistencia en caso de una emergencia ambiental podrán enviar al lugar del hecho, para conocer el fenómeno "in situ", una misión de evaluación de daños y análisis de necesidades.

2. Cuando la capacidad local de respuesta a la emergencia con los medios y recursos locales existentes en el propio territorio sea excedida, las autoridades competentes de dicho territorio, mediante el empleo del formulario que consta en Anexo del presente Protocolo, comunicará a través del Punto Focal a las otras y solicitará, cuando fuera el caso, el tipo de asistencia que resulte necesaria.

3. Cuando la urgencia del hecho no admita demora, las autoridades del nivel operativo local del territorio afectado podrán efectuar la comunicación directamente a las autoridades del nivel operativo del país vecino, sin perjuicio de la solicitud de asistencia enviada simultáneamente al respectivo Punto Focal nacional. Las autoridades locales requeridas solamente actuarán mediante la autorización previa de ese Punto Focal.

4. Los integrantes del personal del Estado Parte requerido sólo podrán ser afectados en tareas de colaboración vinculadas en las acciones que requiera la emergencia manteniendo en todo momento su estructura operacional, relación de mando y régimen disciplinario conforme a lo establecido por sus leyes y reglamentos, quedando prohibido su empleo en tareas de mantenimiento del orden público, como su participación en la ejecución de medidas extraordinarias de carácter administrativo que supongan la suspensión o restricción de derechos garantizados constitucionalmente por los Estados Partes.

ARTICULO 6º

Información sobre la Misión

Los Estados Partes que envíen una misión de asistencia o evaluación de daños y análisis de necesidades, anticiparán a los Puntos Focales que cooperan en la emergencia ambiental: nombre del funcionario(s) responsable(s); su personal; equipo; organismo al que pertenecen; cargo que detentan; sus documentos de identidad; medio de transporte que utilizarán; lugar, fecha y hora estimada de llegada.

ARTICULO 7º

Ingreso de la Misión

El Estado Parte que hizo la notificación y pedido de asistencia facilitará el ingreso de la misión de evaluación o asistencia, como así también de los materiales y equipos a emplear. Los materiales y equipos estarán sujetos a la legislación vigente en el ámbito del MERCOSUR.

ARTICULO 8º

Financiamiento de la Asistencia

Los gastos que ocasionen la misión de asistencia serán de responsabilidad del Estado Parte que la solicite, a menos que se acuerde otra modalidad.

ARTICULO 9º

Intercambio de Información y Experiencias

1. Los Estados Partes intercambiarán información sobre el marco normativo, tecnología disponible aplicable a las acciones, experiencia en materia de prevención, mitigación, alerta, respuesta y recuperación, como así también la organización existente en sus respectivas jurisdicciones en materia de emergencias ambientales.

2. Sobre la base de la cooperación recíproca que anima el presente Protocolo, los Estados Partes podrán implementar un régimen de pasantías, destinado a la ejercitación, capacitación y actualización profesional de los funcionarios de las áreas competentes.

ARTICULO 10

Puntos Focales

1. Cada Estado Parte comunicará a los demás y a la Secretaría del MERCOSUR, dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigor del presente Protocolo, el/los Puntos Focales que deberá(n) efectuar o recibir las notificaciones y comunicaciones en caso de emergencias ambientales.

2. Para el caso de los mecanismos de excepción previstos en la presente Decisión, cada Estado Parte podrá informar cuales son los organismos nacionales, provinciales/estaduales y municipales/departamentales competentes.

ARTICULO 11

Disposiciones Generales

El presente Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigor 30 (treinta) días después del depósito del cuarto instrumento de ratificación.

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes y a la Secretaría del MERCOSUR, la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

Suscrito en Puerto Iguazú, a los siete días del mes de julio de dos mil cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ANEXO

NOTIFICACION DE EMERGENCIA AMBIENTAL/SOLICITUD DE ASISTENCIA INTERNACIONAL

A:

Tel: ( )

En caso de emergencia solamente: ( )

Fax: ( ) .... o (...) ....

Correo electrónico:

Internet: http://www.

De:

Nombre: ____________________

Dirección: ____________________

Organización: ____________________

País: ____________________

Teléfono: ____________________

Teléfono 2: ____________________

Fax: ____________________

Correo electrónico: ____________________

El formulario adjunto sirve para determinar inmediatamente las necesidades de quienes solicitan asistencia internacional.

Si necesita ayuda internacional, sírvase llenar el formulario proporcionando la información que se solicita y marcando las casillas correspondientes. El formulario puede enviarse por fax o correo electrónico a cualquiera de las direcciones del Punto Focal indicado por cada Estado Parte.

1. LUGAR DEL INCIDENTE ____________________
1.1. Fecha del incidente:
1.2. Hora:
1.3. Lugar:
nombre:
región/estado/provincia/departamento/municipalidad, etc.:

- ciudad más próxima

- coordenadas geográficas:

* latitud (grados, minutos, segundos)

* longitud (grados, minutos, segundos)

• instrucciones para llegar al lugar

• vías de acceso y transitabilidad

• pistas de aterrizaje

1.4. Tipo de lugar:

- centro urbano grande (ciudad, pueblo) - centro urbano pequeño (aldea)
- remoto (zona poco poblada) - rural (terrenos agrícolas, bosque)
- costa - reserva natural (indíquese el tipo)
- puerto/estuario - zona montañosa
- *ssppee - viviendas
- abastecimiento de combustible
- otro tipo (indíquese)

2. TIPO DE EMERGENCIA

2.1. Estado de la emergencia:

- se está produciendo actualmente

- posible amenaza/riesgo

- posibles consecuencias: intensidad del temblor, réplicas, etc.

- fallas operativas, de material, humano

- medidas de gobierno: ____________________

Servicios públicos esenciales afectados por el evento (energía eléctrica, gas, teléfono, agua potable, etc).

2.2. Tipo de emergencia:

- accidente tecnológico industrial/químico en caso afirmativo, pase a la sección 3

desastre natural con efectos ambientales en caso afirmativo, pase a la sección 4

situación de conflicto con consecuencias ambientales
en caso afirmativo, pase a la sección 5

3. ACCIDENTE TECNOLOGICO/INDUSTRIAL/QUIMICO

3.1. Descripción de la situación de emergencia:

- fuga/derrame de sustancia(s) peligrosa(s)
- explosión
- vertimiento
- incendio industrial
- incendio forestal
- otro tipo (indíquese)

3.2. Instalación Industrial/medio de transporte en que se produce el incidente:

- fábrica de productos químicos - almacén
- vertedero - refinería
- tubería - tanque/depósito
- accidente de transporte - presa, embalse
- carretera, camino - otro tipo (indíquese)
- ferrocarril
- aéreo
- marítimo/navegación

3.3. Características generales de las sustancias peligrosas:

- tóxicas - ecotóxicas
- explosivas - inflamables
- de peligro grave/crónico para la salud, conocido/supuesto - otro tipo (indíquese)

3.4. Identificación de las sustancias peligrosas:

- nombres comerciales o químicos:
- números/símbolos utilizados por las Naciones Unidas u otras entidades para designar los materiales peligrosos:
- cualquier otra marca o dato descriptivo que permita la identificación:

3.5. Información adicional:
Estado del producto derramado: Medio en el que se produjo el vertido:

- líquido - aire
- sólido - agua
- gaseoso - tierra

Cantidad: ______________ Caudal: _________________________ Duración: _________
(en su caso) (en su caso)

3.6. Condiciones meteorológicas en el lugar:

- dirección del viento (procedencia, en grados)

- velocidad del viento (m/seg.)

- precipitaciones Sí No
(Indíquese: lluvia, nieve, etc.)

- tipo de precipitación:

- temperatura (°C):

- condiciones atmosféricas/nubosidad
(0/25/50/75/100%)

4. DESASTRE NATURAL CON EFECTOS AMBIENTALES

4.1. Tipos de desastres naturales:

- terremoto - erupción volcánica

- inundación - tormenta/huracán/ciclón/tornado

- maremoto - corrimiento de tierras

- incendio forestal - plagas (por ejemplo, de langostas)

- sequía - otro tipo (indíquese)

4.2. Consecuencias ambientales:

- provoca accidente de origen

Tecnológico/químico/industrial en caso afirmativo, pase a las preguntas de la sección 3

- destrucción de hábitat frágil, raro o en peligro de desaparición

- contaminación de agua potable/aguas subterráneas

- contaminación atmosférica

- afecta a tierras de cultivo/plantaciones

- afecta a la salud pública

4.3. Condiciones meteorológicas en el lugar:

- dirección del viento (procedencia, en grados)
- velocidad del viento (m/seg.)

- precipitaciones Sí No

❿ tipo de precipitación

❿ temperatura (°C)

- condiciones atmosféricas/nubosidad
(0/25/50/75/100%)

4.4. Otros datos de interés sobre el incidente:

- sírvase describir brevemente el suceso, señalando los problemas más inmediatos y los efectos que se prevén.

5. EFECTOS

5.1. Daños y efectos inmediatos/posibles:

- víctimas mortales o lesionados entre la población - daños ecológicos

- daños a los asentamientos humanos - daños al patrimonio nacional

- desplazamientos de población/personas sin hogar - movimiento de ganado

- daños a la infraestructura/daños materiales - daños a lugares turísticos

- daños a los sistemas de servicios públicos

- daños a transportes/comunicaciones

- otro tipo (indíquese)?

5.2. Ecosistemas afectados o amenazados:

- contaminación de los suelos y terrestre - bosques

- tierras agrícolas - animales domésticos

- aguas de superficie - aguas subterráneas

- costeros/marinos - aire

- medio ambiente urbano - tierra/suelos

- ríos/lagos - fauna y flora silvestres

- otro tipo (indíquese)

5.3. Estimación de la magnitud/extensión de los impactos

5.4. Alcance de los efectos transfronterizos que se han producido o pueden producirse:

En caso de haber efectos transfronterizos, sírvase indicarlos.

5.5. Otros datos sobre el incidente:

6. INTERVENCION

6.1. Medidas de emergencia locales/nacionales emprendidas y/o programadas

- intervención inicial - evacuación

- vigilancia - alojamiento en refugios

- limpieza - información pública

- lucha contra incendios - otro tipo (indíquese)

- elaboración de modelos

7. ASISTENCIA INTERNACIONAL

7.1. Tipo de asistencia internacional específica que se precisa:

Asistencia necesaria	Señale la casilla	Indique orden de prioridad	Describa brevemente el componente que se necesita
- toma y análisis de muestras (aire, agua, suelo, biota, otros (indíquense)			
Conocimientos técnicos Asesoramiento sobre: - intervención y mitigación - lucha contra incendios			
Información técnica sobre: - productos químicos o materiales peligrosos			
Asistencia in situ sobre: - contención de fuga/derrame - lucha contra incendios? - otros temas (indíquense)			
Otros tipos de asistencia (Sírvase indicar)			

8. COORDINACIONES PREVIAS (Especificar todas aquéllas necesarias para la entrega de medios y/o afectación de personal)

9. DATOS DE OTROS COMUNICANTES
(Distintos de los que se indican en la primera página del formulario)

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Teléfono 2:

Fax:

Correo electrónico:

Otros puntos de contacto:

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 15/04

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE LA FABRICACION Y EL TRAFICO ILICITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 07/98 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el creciente incremento del crimen organizado transnacional implica nuevos desafíos que requieren acciones conjuntas y coordinadas en toda la Región.

Que el significativo incremento del crimen organizado transnacional, implica nuevos desafíos que requieren acciones conjuntas y coordinadas en toda la región con el propósito común de reducir al menor número posible los delitos, así como su impacto negativo sobre la población y sobre la consolidación de las democracias en el MERCOSUR.

Que los Estados Partes reafirman su voluntad de potenciar la buena cooperación contra el accionar del crimen organizado, que se realiza a través del comercio ilícito de armas, municiones y explosivos, con los recursos y medios con que cuentan los organismos con responsabilidad directa en el control de las armas de fuego y materiales afines.

El Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, adoptado en Julio de 2001, la Convención contra la Fabricación y el Tráfico ilícito de Armas de Fuego, Municiones y otros materiales relacionados así como otros mecanismos de cooperación.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el "Memorandum de Entendimiento para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados entre los Estados Partes del MERCOSUR", en los términos de la presente Decisión.

Capítulo I

ALCANCE

Art. 2 - Los Estados Partes, por intermedio de los organismos competentes y en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias, se prestarán cooperación para investigar, prevenir y/o controla través del intercambio de información, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados entre los Estados Partes, teniendo en cuenta la Decisión CMC Nº 07/98 que aprueba el "Mecanismo Conjunto de Registro de Compradores y Vendedores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados para el MERCOSUR".

Art. 3 - Los Estados Partes establecen, por la presente Decisión un mecanismo permanente de intercambio de información sobre la fabricación y la circulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Capítulo II

INTERCAMBIO DE INFORMACION

Art. 4 - Cada Parte comunicará por vía diplomática a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, el punto focal que establecerá a los efectos del presente mecanismo, así como toda modificación respecto de éste.

Art. 5 - El punto focal será encargado de recibir de los otros Estados Partes las solicitudes de información que correspondan al ámbito de su competencia y de transmitir las respuestas correspondientes, así como formular las solicitudes de información a los otros Estados y de recibir sus respuestas.

El punto focal establecerá un sistema de comunicación con las autoridades de aplicación interna de la Parte requerida que permita el trámite expedito de los requirentes relativo a la información que formule la Parte que así lo requiera.

Toda solicitud de información será remitida en el formulario que forma parte de la presente Decisión como Anexo, el cual contendrá los datos necesarios para efectivizar el intercambio de información.

Art. 6.- Las autoridades de aplicación del presente mecanismo serán los organismos de cada Estado que tengan competencia en el control, fabricación y comercialización de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como los organismos responsables de la inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos criminales involucrados en esos ilícitos y de sus modus operandi.

Serán autoridades de aplicación:

Por la República Argentina:

- La Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos respecto de las solicitudes de información referidas a las cuestiones contempladas en la Decisión CMC Nº 07/98, y respecto de la identificación de grupos responsables por el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y de sus modus operandi.

- El Registro Nacional de Armas respecto de las solicitudes de información referidas a datos registrales y sobre licencias de importación y exportación de armas de uso civil.

- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico (Ministerio de Defensa) respecto de las solicitudes de información referidas a datos sobre licencias de importación y exportación de armas de uso militar.

- La Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica (Secretaría de Inteligencia) respecto de solicitudes de información de inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos responsables por el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y de sus modus operandi.

Por la República Federativa de Brasil:

- La Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia respecto de las solicitudes de información referidas a las cuestiones contenidas en la Decisión CMC Nº 07/98.

- La Dirección de Combate al Crimen Organizado de la Policía Federal, respecto de las solicitudes de información referidas a datos registrales de armas de uso civil y sobre licencias de importación y exportación de armas de uso civil.

- La Dirección de Fiscalización de Productos controlados del Comando del Ejército (Ministerio de Defensa) respecto de las solicitudes de información referidas a datos sobre licencias de importación y exportación de armas de uso civil y militar.

- La Agencia Brasileña de Inteligencia del Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República (ABIN/GSI/PR) con relación a la identificación de grupos responsables por el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y de sus modus operandi.

Por la República del Paraguay:

- La Dirección de Material Bélico (DIMABEL) es el órgano competente respecto de las solicitudes de información referidas a las cuestiones contempladas en la Decisión CMC Nº 07/98, así como respecto a las solicitudes de información referidas a datos registrales otorgando el permiso de tenencia de armas de fuego y controlando la fabricación, importación, exportación, comercialización, tránsito y traslados, almacenamiento y, en su caso, depósito y custodia de las armas de fuego, sus piezas, sus partes, municiones, explosivos, pólvora y demás accesorios.

- La Policía Nacional es el órgano de seguridad del Estado facultado para otorgar los permisos de portación de armas y ejercer el control de la tenencia y portación de armas de fuego.

- El Viceministerio de Seguridad Interna del Ministerio del Interior es el órgano encargado de la inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos criminales involucrados en los ilícitos referidos al tráfico ilícito de armas de fuego, así como sus respectivos modus operandi.

Por la República Oriental del Uruguay:

- El Ministerio del Interior con relación a la identificación de grupos responsables por el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y de sus modus operandi, a través de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, así como a través de la Oficina Central de Informaciones Tácticas.

- El Ministerio de Defensa Nacional, respecto de las solicitudes de información referidas a las cuestiones contempladas en la Decisión CMC Nº 07/98, así como también respecto a las solicitudes de información referidas a datos registrales y licencias de importación y exportación de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados.

- La Dirección Nacional de Inteligencia de Estado del Ministerio de Defensa Nacional, asesorará a los organismos correspondientes con respecto a solicitudes de información de inteligencia estratégica referentes a la identificación de grupos responsables por el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y de sus modus operandi.

Cada autoridad de aplicación comunicará al punto focal el nombre del o los funcionarios responsables de diligenciar la información a que se refiere la presente Decisión, así como eventuales modificaciones.

Art. 7 - En caso de que la información requerida forme parte de una investigación judicial, de acuerdo con lo previsto en el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua de Asuntos Penales, suscripto en San Luis, República Argentina, el 25 de junio de 1996 y demás normas vigentes en los respectivos ordenamientos jurídicos internos, las Partes se prestarán la más amplia asistencia judicial mutua para la investigación de delitos relacionados con el tráfico y fabricación ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Art. 8 - Las Partes mantendrán el nivel de confidencialidad de la información cuando así lo requiera la Parte que solicite o suministre la información. El levantamiento del nivel de confidencialidad será autorizado por la Parte que ha requerido el mantenimiento del mismo.

Capítulo III

DISPOSICIONES FINALES

Art. 9 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales y poner en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para su cumplimiento, antes del 1º de junio de 2005.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

ANEXO

MERCOSUR

FORMULARIO MODELO DE CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS PARA EL MERCOSUR

PAÍS SOLICITANTE:	
ORGANISMO / INSTITUCIÓN:	
DOMICILIO:	ESTADO / PROVINCIA:
C.P.: TEL./FAX:	MAIL:

I. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN/ EXPORTACIÓN/ TRÁNSITO INTERNACIONAL		
AUTORIZACIÓN DE	AUTORIZACIÓN Nº	Fecha de emisión:
		Fecha de vencimiento:
PAÍS DE DESTINO DEL MATERIAL:		
PERSONA/EMPRESA AUTORIZADA EN EL PAÍS DE DESTINO:		
PERSONA / EMPRESA AUTORIZADA EN EL PAÍS DE ORIGEN:		

II. CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS
DETALLE DEL MATERIAL

TIPO	MARCA	MODELO	CALIBRE	Nº DE SERIE

III. CONSULTA SOBRE MATERIALES EXPLOSIVOS
DETALLE DEL MATERIAL

CODIGO O Nº DE PARTE DE ORIGEN	Nº DE REGISTRO	DENOMINACIÓN	CANTIDAD POR BULTO	CANTIDAD DE BULTOS

IV. OBSERVACIONES:

LUGAR Y FECHA FIRMA Y SELLO

I.- AUTORIZACION DE IMPORTACION/EXPORTACION /TRANSITO INTERNACIONAL

Deberá ser completado consignando todos los datos solicitados teniendo en cuenta el tipo de autorización de quien efectúa la solicitud.

II.- CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS

1)- El tipo de arma se indicará en la forma más precisa posible (revolver doble acción, pistola semiautomática, etc.).

2)- La consignación de la marca resulta imprescindible para la evacuación de la consulta, no debiendo ser confundida con el modelo. En tal sentido son marcas: DGFM (FM), BERSA, REXIO, DOBERMAN, BATAAN, MAUSER, etc.

3)- El modelo resulta útil para evitar posibles errores frente a duplicidad de numeraciones. Son modelos: Hi Power, Thunder, Ranch, Lawman, Police Positive, etc.

4)- El calibre expresado en fracción de pulgadas (PLG).22, .32, .38, .45, .308, .44-40, .30-06, etc., milímetros (MM) 6.35, 7.65, 9, 11,25, etc., o en unidades absolutas (UAB) para el caso de escopetas o pístolones 12, 16, 26, 36, etc. Muchos calibres expresan diferencias por tamaño o diseño del cartucho, o bien son complemento de la designación genética del mismo, resultando aconsejable incluir toda denominación, ejemplo: .22 LR, .38 SPL, .45 ACP, etc.

5)- La numeración se compone en general de dígitos o éstos combinados con letras antes o después de los mismos. Resulta imprescindible volcarlos correctamente, sin quitar ni agregar otros símbolos como guiones, barras, etc. No confundir el número de serie del arma (elemento registral), con otras numeraciones que puede tener el material (patentes, ensamble de piezas, etc.).

III.- CONSULTA SOBRE MATERIALES EXPLOSIVOS

Deberá ser completado consignando con precisión todos los datos a que corresponde el detalle del material.

IV.- OBSERVACIONES

Para mayores precisiones, en este rubro se puede agregar todo otro dato que considere de interés o realizar alguna consulta que no se encuentre prevista en el presente Formulario.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 16/04

SUSCRIPCION DEL ACUERDO MARCO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades ha sido la celebración de acuerdos que incrementen los vínculos comerciales con otros países y bloques de países;

Que el MERCOSUR y la República Arabe de Egipto podrían beneficiarse de una mayor aproximación de sus respectivas economías, mediante una liberalización del comercio;

El interés de que la aproximación comercial pueda evolucionar hacia la conformación de una zona de libre comercio entre el MERCOSUR y la República Arabe de Egipto;

La necesidad de definir criterios para las negociaciones comerciales entre el MERCOSUR y la República Arabe de Egipto.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art.1 - Aprobar la suscripción del Acuerdo Marco entre el MERCOSUR y la República Arabe de Egipto, en los idiomas español, portugués, inglés y árabe, que consta como Anexo.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

SECRETARIA DO MERCOSUL o

RESOLUÇÃO GMC Nº 26/01 — ARTIGO 10

FE DE ERRATAS — COPIA CERTIFICADA

MERCOSUL/CMC/DEC. Nº 17/04

FUNDO ESPECIAL PARA CONTROVERSIAS

TENDO EM VISTA: O Tratado de Assunção e o Protocolo de Olivos para a Solução de Controvérsias no MERCOSUL.

CONSIDERANDO:

Que é imprescindível contar com os recursos necessários para o funcionamento dos tribunais arbitrais ad hoc e do Tribunal Permanente de Revisão do MERCOSUL a fim de evitar que se obstaculize o sistema de solução de controvérsias do MERCOSUL.

Que o Protocolo de Olivos no seu artigo 36.3 prevê o establecimento de um Fundo Especial para financiar controvérsias.

Que é necessário regulamentar a conformação e administração do mencionado Fundo Especial.

O CONSELHO DO MERCADO COMUM
DECIDE:

Art 1 - Criar o Fundo Especial para controvérsias com a finalidade de cubrir os honorários, despesas de traslado e diárias dos integrantes dos tribunais do MERCOSUL.

Art. 2 - O Fundo Especial estará integrado por uma contribuição de cinquenta mil dólares estadounidenses (US$ 50.000.-) efetuado por cada Estado Parte.

Art. 3 - As contribuições ao Fundo Especial se administrarão através de quatro contas separadas, correspondentes a cada um dos Estados Partes. Das mesmas, se deduzirão os honorários, despesas de traslado e diárias dos integrantes dos Tribunais do MERCOSUL que correspondam a cada país e se verifiquem em ocasião de uma controvérsia, de acordo ao estabelecido no artigo 36 do Protocolo de Olivos.

SECRETARIA DO MERCOSUL

RESOLUÇÃO GMC Nº 26/01- ARTIGO 10

FE DE ERRATAS - COPIA CERTIFICADA

O Grupo Mercado Comum regulamentará a administração deste Fundo Especial antes de dezembro de 2004.

Art. 4 - A contribuição inicial ao Fundo se efetuará no primeiro trimestre do ano 2005.

Art. 5 - Quando um Estado Parte tenha utilizado total ou parcialmente sua quota parte de cinquenta mil dólares estadounidenses (US$ 50.000.-), deverá realizar previsões para integrar o valor utilizado da mesma em um prazo máximo de sessenta (60) días.

Art. 6 - Em nenhum caso, a SM poderá utilizar fundos da quota de um Estado Parte para cubrir despesas que correspondam a outro, salvo que medie acordo expresso, do mesmo.

Art. 7 - Esta Decisão não necessita ser incorporada aos ordenamentos jurídicos nacionais dos Estados Partes, por regulamentar aspectos da organização ou do funcionamento do MERCOSUL.

XXVI CMC - Puerto Iguazú, 07/VII/04

SECRETARIA DEL MERCOSUR

RESOLUCION GMC Nº 26/01 - ARTICULO 10

FE DE ERRATAS - COPIA CERTIFICADA

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 17/04

FONDO ESPECIAL PARA CONTROVERSIAS

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible contar con los recursos necesarios para el funcionamiento de los tribunales arbitrales ad hoc y del Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR a fin de evitar que se obstaculice el sistema de solución de controversias del MERCOSUR.

Que el Protocolo de Olivos en su artículo 36.3 prevé el establecimiento de un Fondo Especial para solventar controversias.

Que es necesario reglamentar la conformación y administración del mencionado Fondo Especial.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art .1 - Crear el Fondo Especial para controversias con la finalidad de cubrir los honorarios, gastos de traslado y viáticos de los integrantes de los tribunales del MERCOSUR.

Art. 2 - El Fondo Especial estará integrado por un aporte de cincuenta mil dólares estadounidenses (U$S 50.000.-) efectuado por cada Estado Parte.

Art. 3 - Los aportes al Fondo Especial se administrarán a través de cuatro cuentas separadas, correspondientes a cada uno de los Estados Partes. De ellas, se deducirán los honorarios, gastos de traslado y viáticos de los integrantes de los Tribunales del MERCOSUR que correspondan a cada país y se verifiquen en ocasión de una controversia, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Protocolo de Olivos.

El Grupo Mercado Común reglamentará la administración de este Fondo Especial antes de diciembre de 2004.

SECRETARIA DEL MERCOSUR

RESOLUCION GMC Nº 26/01 - ARTICULO 10

FE DE ERRATAS - COPIA CERTIFICADA

Art. 4 - El aporte inicial al Fondo se efectuará en el primer trimestre del año 2005.

Art. 5 - Cuando un Estado Parte hubiera utilizado total o parcialmente su cuota parte de cincuenta mil dólares estadounidenses (U$S 50.000.-), deberá realizar previsiones para integrar el monto utilizado de la misma en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Art. 6 - En ningún caso, la SM podrá utilizar fondos de la cuota de un Estado Parte para cubrir gastos que correspondan a otro, salvo que medie acuerdo expreso de aquel.

Art. 7 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 18/04

REGIMEN DE PARTICIPACION DE LOS ESTADOS ASOCIADOS AL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto; y las Decisiones Nº 4/91, 14/96, 12/97, 2/98, 18/98, 23/03, 38/03 y 39/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El compromiso del MERCOSUR con la profundización del proceso de integración regional.

La importancia de desarrollar e intensificar las relaciones con los países miembros de la ALADI con los cuales el MERCOSUR celebre Acuerdos de Libre Comercio para la consecución de aquel objetivo.

La conveniencia de fijar las condiciones para la asociación de los Países Miembros de la ALADI al MERCOSUR y reglamentar su participación en las reuniones de los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Los Países miembros de la ALADI con los cuales el MERCOSUR haya suscripto Acuerdos de Libre Comercio podrán, después de la protocolización del referido Acuerdo en la ALADI, solicitar adquirir la condición de Estado Asociado al MERCOSUR en los términos de la presente Decisión.

Art. 2 - Los Países interesados en adquirir la condición de Estado Asociado al MERCOSUR deberán presentar la solicitud respectiva al Consejo del Mercado Común, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR y adherir al Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, y adherir igualmente a la “Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR”, celebrado el 25 de junio de 1996 en Potrero de Funes, Pcia. de San Luis, República Argentina, el cual ya ha sido adherido por la República de Bolivia y la República de Chile.

Art. 3 - La condición de Estado Asociado será atribuida por Decisión del Consejo.

Art. 4 - La República de Bolivia, la República de Chile y la República de Perú y los Estados que en el futuro también adquieran la calidad de Estado Asociado, conforme lo dispuesto en la presente Decisión, podrán participar, en calidad de invitados de las reuniones de los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR para tratar temas de interés común.

Art. 5 - La participación de los Estados Asociados en cada reunión podrá darse por invitación del propio órgano MERCOSUR o como respuesta a una solicitud del Estado Asociado.

Los Estados Asociados del MERCOSUR están invitados a participar en todas las reuniones del Foro de Consulta y Concertación Política en temas relacionados con la agenda de interés común.

En todos los casos la participación de los Estados Asociados, así como la agenda de los temas a tratar, deberá ser aprobada por los Coordinadores Nacionales de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR del órgano de que se trate y puesta en conocimiento del órgano decisorio correspondiente, cuando sea el caso.

Art. 6 - Cuando los Estados Asociados participaren de reuniones de los órganos del MERCOSUR la reunión se desarrollará en dos sesiones, siendo la primera entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Art. 7 - La participación de los Estados Asociados en las reuniones de los foros del MERCOSUR será registrada en el acta de la referida reunión, la cual deberá ser firmada por los representantes de los Estados Partes del MERCOSUR, de acuerdo con los procedimientos previstos en la Res. GMC Nº 26/01.

En caso de ser necesario, los resultados específicos de la reunión con los Estados Asociados podrán ser registrados en un Ayuda Memoria firmada por los representantes de todos los Estados participantes y anexada al Acta de la Reunión.

Art. 8.- Las reuniones de los órganos del MERCOSUR en las que participen los Estados Asociados se celebrarán, salvo decisión en contrario de esos órganos, en el territorio de alguno de los Estados Partes del MERCOSUR.

Art. 9 - Los Estados Asociados del MERCOSUR se comprometerán a realizar los mayores esfuerzos para adherir a los siguientes instrumentos adoptados en el ámbito del MERCOSUR:

- Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de nivel primario y medio no técnico.

- Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Administrativa y Laboral entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

- Acuerdo sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

- Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR.

Cuando fuera de interés mutuo, los Estados Asociados podrán adherir a otros Acuerdos anteriormente suscritos por los Estados Partes del MERCOSUR.

Art. 10 - Se instruye al GMC a que analice la posibilidad de preparar una propuesta que establezca el nivel apropiado de contribución de los Estados Asociados para cubrir los gastos relativos a la organización de las reuniones en las que participen.

Art. 11.- Se instruye al GMC para que a través del SGT Nº 2 “Aspectos Institucionales”, presente antes de la XXVII Reunión del CMC, una propuesta para regular el régimen de celebración, de entrada en vigencia y de solución de controversias de los acuerdos entre el MERCOSUR y los Estados Asociados.

Art. 12.- La presente Decisión deroga, en lo que correspondiere, las disposiciones de las Decisiones Nº 14/96, 12/97, 38/03 y 39/03 del Consejo del Mercado Común.

Art. 13 - Los reglamentos internos de los órganos del MERCOSUR deberán, cuando corresponda, ajustarse a lo dispuesto en la presente Decisión.

Art. 14 - La presente Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento juridico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 19/04

CONVERGENCIA ESTRUCTURAL EN EL MERCOSUR
Y FINANCIAMIENTO DEL PROCESO DE INTEGRACION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 30/02, 11/03, 26/03, 27/03 y 3/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia de profundizar el proceso de integración en el MERCOSUR, a partir de intereses y perspectivas comunes.

La necesidad de identificar iniciativas y programas destinados a promover la competitividad de los Estados Partes en particular de las economías menores y la convergencia estructural en el MERCOSUR.

La necesidad de analizar alternativas que posibiliten la financiación de dichas iniciativas y proyectos, así como el fortalecimiento de las instituciones del MERCOSUR, respetando la disciplina fiscal y el uso eficiente de los recursos disponibles en los Estados Partes.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Crear un Grupo de Alto Nivel integrado por los representantes que designen los Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía de los Estados Partes, con el objetivo de:

a) identificar iniciativas y programas para promover la competitividad de los Estados Partes —en particular de las economías menores— y la convergencia estructural en el MERCOSUR.

b) proponer fórmulas de financiamiento para la implementación de las iniciativas y programas mencionados, así como para el funcionamiento y fortalecimiento de la estructura institucional del MERCOSUR.

Art. 2 - El Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR coordinará las actividades del Grupo de Alto Nivel y le asegurará el apoyo necesario para el désempeño de sus funciones, con la asistencia de la CRPM, la Secretaría del MERCOSUR y —cuando resulte necesario— de funcionarios y expertos de otras áreas.

Art. 3 - El Grupo de Alto Nivel deberá presentar en la próxima Reunión del Consejo del Mercado Común los resultados de sus trabajos.

Art. 4 - La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC - Puerto Iguazú, 07/VII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 20/04

COOPERACION TECNICA EN EL MERCOSUR PARA LA CRPM Y LA
SECRETARIA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 10/91, 30/02, 11/03, 14/03, 15/03 y 03/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/92, 77/97 y 01/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La creación de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM), como órgano del CMC, en el marco del proceso de fortalecimiento de las instituciones del MERCOSUR y a fin de adaptar esas instituciones a las distintas etapas por la que atraviesa el proceso de integración.

El proceso de transformación de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en una Secretaria Técnica, con capacidad de actuar a partir de una perspectiva común y contribuir para la consolidación del MERCOSUR.

La conveniencia de establecer un procedimiento específico para gestionar y suscribir proyectos de cooperación técnica relacionados con las funciones y competencias asignadas a la CRPM y ala Secretaría del MERCOSUR o destinados al desarrollo institucional de estos órganos.

Que, en los términos del Protocolo de Ouro Preto cabe al Consejo aprobar y firmar Acuerdos con terceros países, grupos de países y organismos internacionales.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Facultar a la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) a gestionar y suscribir proyectos y acuerdos de cooperación técnica con instituciones y entidades de los Estados Partes, con terceros países, agrupaciones de países y organismos internacionales, directamente vinculados con las funciones y competencias asignadas a la CRPM y a la Secretaría del MERCOSUR (SM) y al fortalecimiento institucional de estos órganos.

Art. 2 - A los efectos de agilizar la suscripción de los proyectos y acuerdos de cooperación técnica establecidos en el artículo anterior, los Representantes Permanentes de los Estados Partes ante el MERCOSUR y el Presidente de la CRPM quedan autorizados, por la presente Decisión, a firmar dichos instrumentos.

Art. 3 - Los proyectos y acuerdos de cooperación técnica establecidos en el Artículo 1 incluirán la transferencia, incorporación y desarrollo de conocimientos específicos y los medios que se requieran para tal fin, así como la realización de estudios, consultorías, seminarios y concursos.

Art. 4 - La SM deberá realizar todas las actividades relacionadas con la ejecución y control de los proyectos y acuerdos de cooperación técnica que se suscriban de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1.

Art. 5 - La SM, en consulta con el CCT, identificará y seleccionará los proyectos y acuerdos de cooperación técnica que se ajusten a lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Decisión. Asimismo, analizarán los proyectos a fin de evitar superposiciones en la aplicación de fondos a tareas ya realizadas o en proceso de negociación en el marco de algún proyecto de cooperación técnica en el MERCOSUR.

Los proyectos de cooperación técnica que la SM ponga a consideración de la CRPM estarán acompañados de un informe y deberán elaborarse de conformidad a lo establecido en los Artículos 3 y 4 de la Res. GMC Nº 77/97.

Art. 6 - En los proyectos y acuerdos de cooperación técnica se podrá establecer, cuando resulte necesario, un Comité de Seguimiento que estará integrado por la SM y el CCT.

Art. 7 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 21/04

INSTITUCIONALIZACION DEL DIALOGO POLITICO ENTRE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES Y EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 2/98, 18/98, 23/00, 02/02 y 11/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los procesos de integración regional en América del Sur, por la significación creciente que revisten, constituyen agrupaciones de particular relevancia política y económica.

Que los mecanismos de dicha integración conforman un espacio regional común propio, con agendas concertadas en lo económico comercial y en su creciente dimensión política con objetivos comunes y propósitos convergentes.

Que el MERCOSUR y la Comunidad Andina de Naciones son ejemplos concretos de los procesos descriptos y teniendo en cuenta que el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, en su calidad de órganos dependientes del CMC desarrollarán un efectivo diálogo político entre ambas regiones.

Las iniciativas desarrolladas desde la Reunión Ministerial de La Paz del 17 de julio de 2001 sobre diálogo político entre las dos subregiones sudamericanas, que tuvieron como objeto ampliar la cooperación entre ellas y avanzar en el proceso de integración.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art.1 - Acordar la coordinación institucional del MERCOSUR con la Comunidad Andina de Naciones, con miras a fortalecer y proyectar su creciente vinculación.

Art. 2 - A los fines del artículo primero, el Consejo del Mercado Común instruye al Grupo Mercado Común, al Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y a la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR a llevar a cabo, en acuerdo con la Comunicad Andina de Naciones, las acciones adecuadas a tal propósito.

Art. 3 - Invitar a la República de Chile, Estado Asociado del MERCOSUR, a participar plenamente y en todas las instancias de este proceso.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 22/04

VIGENCIA Y APLICACION DE LAS NORMAS EMANADAS DE LOS ORGANOS CON CAPACIDAD DECISORIA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 23/00, 20/02 y 07/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 23/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes se comprometieron en el Protocolo de Ouro Preto a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2 de dicho Protocolo.

Que es imprescindible asegurar la vigencia y aplicación de las normas MERCOSUR, aprobadas por los órganos con capacidad decisoria, a fin de contribuir al afianzamiento de la seguridad jurídica en el ámbito del MERCOSUR;

Que a la luz de los artículos 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, resulta necesario agilizar los procedimientos para la vigencia y aplicación de las normas MERCOSUR que no requieran tratamiento legislativo en los Estados Partes.

Que la aprobación de las normas MERCOSUR está sujeta a lo dispuesto en la Decisión CMC Nº 20/02.

El CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - A los efectos de la vigencia y aplicación en los Estados Partes de las Decisiones, las Resoluciones y las Directivas de los órganos del MERCOSUR con capacidad decisoria, en adelante Normas MERCOSUR, que no requieran aprobación legislativa, se adoptará un procedimiento teniendo en cuenta los lineamientos que constan en Anexo y forman parte de la presente Decisión, con arreglo al respectivo ordenamiento jurídico interno.

Los Estados Partes iniciarán o completarán la implementación de dicho procedimiento, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, en un plazo de noventa (90) días.

Art. 2 - A partir de la fecha en que los Estados Partes adopten el procedimiento mencionado en el artículo 1º, todas las Normas MERCOSUR deberán incluir la fecha de su entrada en vigor.

Art. 3 - Las normas que reglamenten aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR entrarán en vigencia en la fecha de su aprobación o cuando ellas lo indiquen y no estarán sujetas al procedimiento a que hace referencia el artículo 1º de esta Decisión.

Art. 4 - La presente Decisión se incorporará de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 1.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ENTRADA EN VIGOR DE LAS NORMAS MERCOSUR QUE NO REQUIEREN TRATAMIENTO LEGISLATIVO

- El procedimiento se aplicará a las Decisiones, las Resoluciones y las Directivas, adoptadas por los órganos del MERCOSUR con capacidad decisoria, previstos en el artículo 2º del Protocolo de Ouro Preto, que no requieren aprobación legislativa, en adelante Normas MERCOSUR.

- Ese procedimiento deberá prever la realización de las consultas internas y los análisis de consistencia jurídica establecidos en la Decisión CMC 20/02, complementarias y modificatorias, con anterioridad a la adopción de las Normas MERCOSUR, procurándose especificar las normas nacionales que puedan resultar derogadas.

- Una vez aprobadas por los órganos del MERCOSUR y recibida por el Ministerio de Relaciones Exteriores la copia certificada por la Secretaría del MERCOSUR, las Normas MERCOSUR deberán publicarse, de conformidad con los procedimientos internos de cada Estado Parte, en los respectivos diarios oficiales cuarenta (40) días antes de la fecha prevista en ella para su entrada en vigencia.

- La publicación de las Normas MERCOSUR en los diarios oficiales implicará la incorporación de la norma al orden jurídico nacional, conforme al Artículo 40º del Protocolo de Ouro Preto.

- A los efectos de la publicidad de las Normas MERCOSUR cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para crear una sección o título especial en su respectivo diario oficial.

- Las Normas MERCOSUR comprendidas en el presente procedimiento dejarán sin efecto, a partir de su entrada en vigencia, a las normas nacionales de igual o menor jerarquía que se les opongan, de conformidad con los procedimientos internos de cada Estado Parte.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 23/04

PROCEDIMIENTO PARA ATENDER CASOS EXCEPCIONALES DE URGENCIA ART. 24 DEL PROTOCOLO DE OLIVOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y la Decisión Nº 37/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, en su artículo 24, dispone que el Consejo del Mercado Común podrá establecer procedimientos especiales para atender casos excepcionales de urgencia, que pudieran ocasionar daños irreparables a las Partes.

La importancia de contar con dicha medida para contribuir con la efectividad del sistema de solución de controversias del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Establecer el procedimiento para atender los casos excepcionales de urgencia, a que hace referencia el artículo 24 del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR.

Art. 2 - Cualquier Estado Parte podrá recurrir ante el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) bajo el procedimiento establecido en la presente Decisión siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a.- que se trate de bienes perecederos, estacionales, o que por su naturaleza y características propias perdieran sus propiedades, utilidad y/o valor comercial en un breve periodo de tiempo, si fueran retenidos injustificadamente en el territorio del país reclamado; o de bienes que estuviesen destinados a atender demandas originadas en situaciones de crisis en el Estado Parte importador;

b.- que la situación se origine en acciones o medidas adoptadas por un Estado Parte, en violación o incumplimiento de la normativa MERCOSUR vigente;

c.- que el mantenimiento de esas acciones o medidas puedan producir daños graves e irreparables;

d.- que las acciones o medidas cuestionadas no estén siendo objeto de una controversia en curso entre las partes involucradas.

Art. 3 - El Estado Parte peticionante presentará su solicitud por escrito ante la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (ST), enviando copia de su presentación a la Coordinación Nacional del Estado Parte peticionado y a la Secretaría del MERCOSUR (SM).

El escrito de presentación deberá contener:

a.- identificación de los bienes involucrados;

b.- descripción de las circunstancias de hecho que permitan constatar que se cumplen los requisitos indicados en el artículo 2;

c.- fundamentos que permitan acreditar el incumplimiento o violación de la normativa MERCOSUR vigente;

d.- elementos probatorios;

e.- indicación de los daños graves e irreparables que se derivan o puedan derivarse del mantenimiento de la situación;

f.- la medida de urgencia solicitada al tribunal, indicándola concretamente.

La ST remitirá inmediatamente el escrito de presentación a los árbitros.

Art. 4 - Para entender en casos excepcionales de urgencia el TPR se integrará con todos sus miembros en todas las etapas referidas a esa medida.

Art. 5 - El Estado Parte contra el que se plantea el procedimiento de urgencia podrá presentar las alegaciones que estime convenientes en un plazo de tres (3) días hábiles, desde que le fue comunicada la presentación del peticionante. Esas alegaciones serán enviadas por escrito al TPR, a través de la ST, con copia a la SM.

La presentación de las alegaciones fuera del plazo establecido en este artículo, no impedirá que el TPR las considere durante sus deliberaciones.

Art. 6 - El TPR deberá expedirse por mayoría en un plazo de seis (6) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, sobre la procedencia de la solicitud y, comprobado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Decisión podrá ordenar, dentro del mismo plazo, la medida de urgencia pertinente. El TPR cuidará especialmente que la medida de urgencia dispuesta, guarde proporcionalidad con el daño demostrado.

Para adoptar esta decisión el Presidente del TPR se comunicará con los demás árbitros por los medios que considere más idóneos y que posibiliten la mayor celeridad. Los votos serán transmitidos por cualquier medio fehaciente de comunicación. La decisión del TPR será notificada a las Coordinaciones Nacionales de los Estados Partes involucrados por la ST, con copia a la SM.

Art. 7 - En el caso de incumplimiento de la medida de urgencia dictada por el TPR, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IX del Protocolo de Olivos.

Art. 8 - Cuando el TPR desestimara la solicitud de una medida de urgencia, el peticionante no podrá pedir otra medida relativa al mismo objeto.

Art. 9 - Cualquiera de las Partes que se sienta perjudicada por la decisión del TPR podrá solicitar al Tribunal, en un plazo de quince (15) días contados desde la fecha en que le fuera notificada la decisión, que reconsidere la cuestión.

A los efectos de esa reconsideración, el TPR actuará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 23 del Protocolo de Olivos.

Mientras duren los trámites de la reconsideración solicitada las medidas de urgencia dispuestas por el TPR deberán ser cumplidas.

Art. 10 - Si el peticionante desistiere de la medida, la solicitud caducará de pleno derecho y no podrá pedir otra medida relativa al mismo objeto.

Art. 11 - El hecho que el TPR desestime la solicitud en el entendido que no se cumplieron los requisitos previstos en los literales a) o c) del artículo 2 no impide que el peticionante inicie un procedimiento de solución de controversias de conformidad con el Protocolo de Olivos.

Cuando el Tribunal desestime una solicitud por entender que no hay una violación de la normativa MERCOSUR, el peticionante no podrá iniciar un procedimiento de solución de controversias sobre el mismo objeto.

Art. 12 - Los gastos de funcionamiento del TPR serán cubiertos de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Protocolo de Olivos. El TPR podrá imponer el pago de esos gastos a la parte que haya actuado con malicia temeraria o de mala fe.

Art. 13 - El TPR incluirá en sus Reglas de Procedimiento, las correspondientes a la tramitación del procedimiento previsto en esta Decisión, para lo cual priorizará la utilización de medios de comunicación a distancia, tales como fax o correo electrónico. En caso que el TPR considere necesario reunirse, informará previamente a los Estados Partes involucrados a efectos de que éstos provean los fondos necesarios para ello.

Art. 14 - La presente Decisión deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes antes del 31 de diciembre de 2004.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. 24/04

CREACION DEL CENTRO MERCOSUR
DE PROMOCION DE ESTADO DE DERECHO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia y la Decisión Nº 26/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Derecho asienta sus bases en la democracia y eficacia de sus instituciones.

Que la vigencia de un efectivo estado de derecho en el MERCOSUR, que se asiente en la democracia, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales es requisito indispensable para un desarrollo integral, justo y equitativo de la subregión.

Que es necesario contar con una entidad central en el MERCOSUR que para la promoción de Estado de Derecho organice y ejecute acciones en materia de investigación académica, capacitación y difusión.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Crear el Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho, con la finalidad de analizar y afianzar el desarrollo de Estado, la gobernabilidad democrática y todos los aspectos vinculados a los procesos de integración regional, con especial énfasis en el MERCOSUR.

Art. 2 - Las tareas y actividades que desarrollará el Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho, sin perjuicio de otras que se estimen de interés para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 1, son: trabajos de investigación; difusión a través de la realización de conferencias, seminarios, foros, publicaciones; reuniones de académicos, representantes gubernamentales y representantes de la sociedad civil; cursos de capacitación; programas de intercambio, oferta de becas de estudio dirigidas a profesionales y puesta en funcionamiento y mantenimiento de una página web, así como de una biblioteca física y virtual especializada.

Art. 3 - El GMC definirá las pautas para el funcionamiento del Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho.

Art. 4 - El Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho funcionará en la sede del Tribunal Permanente de Revisión, en la ciudad de Asunción.

Art. 5 - El funcionamiento del Centro podrá ser financiado mediante recursos tales como: aportes de los Estados Partes del MERCOSUR, de organizaciones no gubernamentales, fundaciones y/o cooperación de Organismos Internacionales. Los Estados Partes podrán presentar propuestas en esta materia para su consideración y adopción por el GMC.

Art. 6 - Esta decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos juridicos de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 25/04

GRUPO AD HOC DE ALTO NIVEL ACUIFERO GUARANI

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 04/91 y 59/00 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El compromiso asumido en la Reunión de Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y lo decidido en la XXV Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común en el sentido de crear un foro específico para la aprobación de un Acuerdo relativo al Acuífero Guaraní;

Los trabajos desarrollados por el Consejo Superior de Dirección del Proyecto Sistema Acuífero Guaraní;

Que entre dichos trabajos, y conforme con los principios del Derecho Internacional Público, figura un proyecto de "Declaración de Principios Básicos y Líneas de Acción para el Sistema Acuífero Guaraní";

Que en el ámbito del programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de las Naciones Unidas se incluyó el tema de las aguas subterráneas;

Que las aguas subterráneas transfronterizas integran el respectivo dominio territorial soberano de los Estados en los que se encuentran localizados, en tanto que únicos titulares de dichos recursos y responsables de su desarrollo sostenible.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Crear el "Grupo Ad Hoc de Alto Nivel Acuífero Guaraní como foro auxiliar del Consejo del Mercado Común.

Art. 2 - El Grupo Ad Hoc de Alto Nivel Acuífero Guaraní deberá elaborar un proyecto de Acuerdo de los Estados Partes del MERCOSUR relativo al Acuífero Guaraní, que consagre los principios y criterios que mejor garanticen sus derechos sobre el recurso aguas subterráneas, como Estados y en la subregión.

El mencionado proyecto de Acuerdo podrá asimismo incluir las condiciones y formas de gestión y monitoreo del Acuífero Guaraní.

Art. 3 - Cada Estado Parte designará sus respectivos representantes.

Art. 4 - El Grupo Ad Hoc de Alto Nivel deberá presentar los avances del proyecto de Acuerdo para que sean considerados en la XXVII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común.

Art. 5 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 26/04

DESIGNACION DE LOS ARBITROS DEL
TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y las Decisiones Nº 37/03 y 23/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, en su artículo 49, dispone que los Estados Partes deben realizar las designaciones previstas en el artículo 18 de dicho instrumento para poner en funcionamiento el "Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR" (TPR).

La necesidad de realizar las designaciones de árbitros correspondientes para poner en funcionamiento este Tribunal en el más breve plazo.

EL. CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Designar como miembros titulares del "Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR" (TPR), a los siguientes juristas:

Dr. Nicolás Eduardo Becerra (Argentina)

Dr. João Grandino Rodas (Brasil)

Dr. Wilfrido Fernández de Brix (Paraguay)

Dr. Roberto Puceiro Ripoll (Uruguay)

Art. 2 - Se desempeñarán como suplentes de su respectivo miembro titular los siguientes juristas:

Dra. Susana Czar de Zalduendo (Argentina)

Dra. Nádia de Araújo (Brasil)

Dr. Hugo Estigarribia Gutiérrez (Paraguay)

Dr. Ricardo Olivera (Uruguay)

Art. 3 - Se désempeñará como quinto árbitro del "Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR" (TPR), el Dr. José Antonio Moreno Ruffinelli (Paraguay).

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC — Puerto Iguazú, 07/VII/04

NOTA: El Acta y los Anexos de la XXVI Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, celebrada los días 7 y 8 de julio de 2004, en la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, se encuentran a disposición del público, en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 4/2 Nº 469.312 v. 4/2/2005



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/1/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes el ex-agente fallecido Jorge Luis PUGLIESE (DNI Nº 13.931.093), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. — Fdo.: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

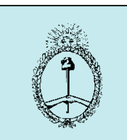
e. 3/2 Nº 470.655 v. 7/2/2005

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, notifica a la firma BAROBUR S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 5984/04, recaída en el Expediente N° 1-47-2110-4405-01-1, la cual dispone: ARTICULO 1° — Impónese a la firma BAROBUR S.R.L. una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber infringido la Resolución Grupo Mercado Común N° 73/93, incorporada al CAA por Resolución del ex MS y AS N° 3/95, el artículo 8, primer párrafo y el artículo 6 bis del CAA, el apartado 5 de la Resolución del ex MS y AS N° 587/98 y artículos 21, 18 inc. 15 del C.A.A. ARTICULO 3° — Hágase sabe al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. artículo 12 de la Ley N° 18.284), previo pago del 30% de la multa impuesta, el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo. — MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 31/1 N° 470.455 v. 4/2/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 54/2005

Apruébanse las modificaciones efectuadas al estatuto social de la Unión Gráfica Correntina.

Bs. As., 1/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1.030.006/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual la UNION GRAFICA CORRENTINA (U.G.C.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 258 de fecha 26 de mayo de 1975 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1374.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 71 y 75.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley Nº 23.551 y su reglamentación, sin perjuicio de lo cual prevalecerá de pleno derecho dicha legislación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponérsele.

Que la entidad no ha incorporado en la redacción del articulado las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674, y su Decreto Reglamentario Nº 514/03 por lo que prevalecerán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 3º de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las modificaciones efectuadas al estatuto social de la UNION GRAFICA CORRENTINA (U.G.C.), obrante de fojas 31 a fojas 43 del Trámite Interno Nº 568.043/02 agregado a fojas 46 del Expediente Nº 1.030.006/00, respecto a los artículos 71 y 75.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 365 de fecha 5 de junio de 1997.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que le fueran oportunamente reconocidos a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes; al mismo tiempo deberá adecuar su Estatuto Social a la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 55/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Río Segundo, Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 1/2/2005

VISTO el expediente Nº 1.017.783/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO SEGUNDO (CORDOBA), con domicilio en calle Marconi Nº 1120, Ciudad de Río Segundo, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03, por lo que prevalecerá

de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3º de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO SEGUNDO (CORDOBA), con domicilio en calle Marconi Nº 1120, Ciudad de Río Segundo, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, personal administrativo que se desempeña en actividades industriales, los empleados de comercio jubilados siempre y cuando hayan adquirido el estado de pasividad una vez afiliado al gremio, a los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro, o cumplan tareas administrativas en explotaciones del transporte, o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias y empresas de provisión de personal, con. zona de actuación en las Municipalidades de Río Segundo, Pilar y Costasacate del Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 2 a fojas 82 del Trámite Interno Nº 599.473/03 agregado a fojas 150 del Expediente Nº 1.017.783/98, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551 y adecue su Estatuto Social a las pautas de la Ley Nº 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 56/2005

Apruébase el texto del estatuto social del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal.

Bs. As., 1/2/2005

VISTO el Expediente Nº 91.946/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (S.U.T.E.R.Y.H.) con domicilio en Moreno 193, Mar de Ajo, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 203 de fecha 4 de mayo de 1999 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1606.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 1, 15, 18 y la incorporación de los artículos 28, 29, 31, 32 y 65, produciéndose corrimiento en la numeración del articulado.

Que teniendo en cuenta que las modificaciones introducidas producen el corrimiento de la numeración del articulado, amerita el estudio total del cuerpo reglamentario a los fines de su aprobación.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley Nº 23.551 y su reglamentación.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674, y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 3º de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (S.U.T.E.R.Y.H.), obrante de fojas 14 a fojas 89 del Trámite Interno Nº 659.308/04 agregado a fojas 54 del Expediente Nº 91.946/04.

Ello no implica modificar los alcances de la representación que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente otorgada a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 57/2005

Apruébanse las modificaciones introducidas al estatuto social de la Asociación del Personal no Docente de la Universidad Nacional de San Juan.

Bs. As., 1/2/2005

VISTO el Expediente Nº 157.938/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la ASOCIACION DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, solicita la aprobación de las modificaciones de su Estatuto Social y la ampliación de su Inscripción Gremial; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 227 de fecha 10 de mayo de 2001 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1618.

Que la entidad sindical peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su Estatuto Social a los artículos 1, 3, 4, 25 inc. B, 35 inc. D, 68 y 69.

Que el agrupamiento personal que la entidad incorpora en el Artículo 1º de su estatuto, implica una ampliación del actualmente vigente.

Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 23.551 y el Artículo 19 del Decreto Nº 467/88, corresponde disponer en esta instancia la Inscripción Gremial del nuevo agrupamiento personal propiciado por la Asociación Gremial.

Que el reconocimiento de la vocación de representar sobre la franja de trabajadores cuya Inscripción solicita la entidad, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual de solicitarse la Personería Gremial será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad sobre los artículos modificados que ordena el Artículo 7 del Decreto 467/88, no mereciendo objeciones, sin perjuicio de lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3º de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233 y lo dispuesto por Decreto Nº355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las modificaciones introducidas al Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, obrante de fojas 19 a fojas 90 del Expediente Nº 157.938/04 respecto a los artículos 1, 3, 4, 25 inc. B, 35 inc. D, 68 y 69.

Ello no implica modificar la Personería Gremial oportunamente reconocida por esta Autoridad de Aplicación.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto aprobado por Resolución Nº 202 de fecha 4 de abril de 1997 del Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Amplíase con carácter de Inscripción Gremial el ámbito de representación al personal que se desempeña en la Obra Social Universitaria (D.A.M.S.U.), continuadora de la Dirección de Asistencia Médica Social del Personal Universitario.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigírsele a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, y a los fines de su publicación, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la

Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes. Asimismo adecúese a la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 58/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Profesionales Técnicos y Personal Jerarquizado de la Administración Municipal de General San Martín.

Bs. As., 1/2/2005

VISTO el expediente Nº 1.053.255/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la ASOCIACION DE PROFESIONALES TECNICOS Y PERSONAL JERARQUIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GENERAL SAN MARTIN, con domicilio en Diagonal 62, (Sáenz Peña) Nº 2526, San Martín, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3º de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE PROFESIONALES TECNICOS Y PERSONAL JERARQUIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GENERAL SAN MARTIN, con domicilio en Diagonal 62 (Sáenz Peña) Nº 2526, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia con la Municipalidad de General San Martín en las categorías de profesionales, técnicos y personal jerarquizado. Asimismo, agrupará a los jubilados que encuadren en las categorías citadas y que hayan adquirido la condición de pasividad encontrándose afiliados a la asociación gremial; con zona de actuación en el Municipio de General San Martín en la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 3 a fojas 23 del Trámite Interno Nº 633.694/03 agregado a fojas 99 del Expediente Nº 1.053.255/02, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

→ La **información oficial, auténtica** y **obligatoria** en todo el país

Edición **Gráfica**



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 200

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 285

Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
$ 300

Edición en **Internet**



El Boletín en la Web
Las **3** secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
Con servicio de **BASE DE DATOS.**

1ra. sección: $ 400
2da. sección: $ 400
3ra. sección: $ 200

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires